



Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

FLACSO- Argentina

Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas

Maestría en Género, Sociedad y Políticas

Tesis de Maestría

***“Se dice de mí... Análisis del discurso judicial
sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual
y su situación de vulnerabilidad en Argentina”***

Maestranda: Lic. María Eugenia Cuadra (República Argentina)

Directora de tesis: Dra. Débora Tajer

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciembre de 2014

Índice

Listado de abreviaturas.....	6
Agradecimientos.....	7
Introducción.....	8
 Capítulo I: Presentación del problema y relevancia.....	8
I.A. Delimitación del problema.....	8
I.B. Justificación social del tema.....	10
I.C. Justificación epistémica del tema.....	12
I.D. Justificación personal del tema.....	13
 Capítulo II: Objetivos, hipótesis y propósitos.....	14
 Capítulo III: Metodología.....	16
III.A. Unidad de análisis.....	17
III.B. Fuentes de información.....	17
III.C. Muestra.....	17
III.C.1. Submuestra de sentencias de juicios orales.....	17
III.C.2. Submuestra de operadorxs judiciales.....	21
III.C.3. Submuestra Ley 26.364.....	22
III.D. Descripción de los instrumentos utilizados para la recolección de datos.....	23
III.D.1. Grilla de relevamiento documental.....	23
III.D.2. Entrevista semi-estructurada.....	23
III.E. Resguardos éticos.....	24
III.F. Análisis de datos.....	24
III.F.1. Dimensiones de análisis.....	25
 Capítulo IV: Estado del arte.....	25
IV.A. Breve historia de la trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina y su visibilización como problemática de Derechos Humanos.....	25

IV.A.1. Protección de los Derechos Humanos vs. Seguridad de los Estados...	28
IV.B. El ámbito judicial y la investigación de la trata de personas con fines de explotación sexual.....	31
IV.C. Sobre la situación de vulnerabilidad de las víctimas.....	33
IV.D. Aportes a la comprensión de la problemática desde la perspectiva de género.....	39
IV.D.1.La discusión sobre la prostitución “forzada” vs. la prostitución “elegida”.....	40
IV.D.2. El papel del “cliente”/prostituyente.....	42
IV.D.3. Género y Justicia en la Argentina.....	42
IV.D.3.a. El género en la Justicia Federal argentina.....	42
IV.D.3.b. El tratamiento de la Justicia hacia las víctimas de violencia de género.....	43
IV.D.3.c. El acceso a la justicia y los obstáculos que enfrentan travestis, transexuales, transgénero.....	44
IV.E. Representaciones sociales, trata de personas con fines de explotación sexual y Poder Judicial.....	45
Capítulo V: Marco teórico.....	46
V.A. Las contrageografías de la globalización y su relación con la trata de personas.....	46
V.B. La relación entre trata, explotación sexual y prostitución.....	49
V.C. Aportes a la comprensión de la problemática desde la perspectiva de género, los Estudios Queer y el Campo de la Subjetividad.....	52
V.C.1. Los modos de subjetivación masculina asociados a las prácticas prostituyentes.....	54
V.C.2. Los mitos sobre la feminidad moderna.....	57
V.C.3. “Cuerpos desobedientes”.....	59
V.C.4. La construcción de autonomías y vulnerabilidades en el marco de las relaciones de poder entre los géneros.....	61
V.C.5. Sobre el consentimiento y la violencia de género.....	64
V.D. Sobre las representaciones sociales en el discurso judicial.....	66

Capítulo VI: <i>Se dice de mí...</i> Representaciones sociales sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial.....	67
---	----

VI. A. La víctima de trata de personas para la explotación sexual: una “víctima atípica”.....	67
---	----

VI.A.1. Diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y las de otros delitos.....	67
---	----

VI.A.2. Similitudes y diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y víctimas de delitos sexuales.....	69
---	----

VI.A.3. Similitudes y diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral.....	70
--	----

VI.B. Víctimas de explotación sexual: “real víctima” o “víctima-obstáculo”.....	72
---	----

VI.B.1. Los modelos en la caracterización de las víctimas.....	73
--	----

VI.B.1.a. La “víctima denunciante”.....	74
---	----

VI.B.1.b. La “víctima mentirosa”.....	75
---------------------------------------	----

VI.B.1.c. La “víctima responsable de su explotación”.....	77
---	----

VI.B.1.d. La “víctima-victimaria”.....	78
--	----

Capítulo VII: Las representaciones sociales sobre la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial.....	84
--	----

VII.A. Las representaciones sociales sobre la situación de vulnerabilidad previa a la captación en el discurso judicial.....	85
--	----

VII.A.1. Ser pobre o no ser pobre...esa es la cuestión.....	85
---	----

VII.A.2. “La mujer es el negro del mundo”.....	86
--	----

VII.B. Situación de vulnerabilidad y su profundización por la dinámica del delito.....	88
--	----

VII.B.1. “Me dicen el clandestino por no llevar papel”.....	88
---	----

VII.B.2. Violencia no sólo es el golpe.....	89
---	----

VII.C. Las representaciones sociales en el discurso judicial sobre la relación entre situación de vulnerabilidad y consentimiento de la víctima: “ <i>Yo estoy acá porque quiero</i> ”.....	91
---	----

VII.C.1. De la representación social “el consentimiento anula la situación de vulnerabilidad”.....	92
--	----

VII.C.2. De la representación social “el consentimiento no tiene validez”.....	95
Capítulo VIII: Las representaciones sociales sobre género en el discurso judicial.....	107
VIII.A. El género es cosa de mujeres.....	107
VIII.B. “Los nenes con los nenes, las nenas con las nenas”...y lxs trans con los nenes.....	109
VIII.C. El análisis de género.....	112
Capítulo IX: Conclusiones.....	117
Referencias bibliográficas.....	128
Anexo.....	142

Listado de abreviaturas

CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CDN: Convención de los Derechos del Niño

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CPPN: Código Procesal Penal de la Nación

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación

DDHH: Derechos Humanos

ESC: explotación sexual comercial

INECIP: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales

OEA: Organización de Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONG: Organización no gubernamental

ONU: Organización de Naciones Unidas

PROTEX: Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas

RMAAM: Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR

UFASE: Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Agradecimientos

A Estela y Jorge –mis padres- y a Edita y Pancho –mis abuelos- por acompañarme en los recorridos que emprendo, muchas veces sin entender bien hacia dónde, pero siempre apoyándome.

A Facu, mi pareja, por incentivarme a retomar la tesis, por acompañarme –con paciencia- paso a paso, por reírse de la tan repetida frase “*me voy a trabajar un poquitito con la tesis*”, sabiendo que “*un poquitito*” eran horas de enfrascamiento y por todas las palabras de aliento, el oído prestado y los abrazos.

A Débora Tajer, mi directora de tesis, por haber aceptado este rol en un momento donde se encontraba encarando muchos y nuevos desafíos personales y profesionales. Gracias por enriquecerme con tus valiosísimos aportes y sugerencias.

A Malena Lenta por acompañarme tan de cerca en el camino recorrido con *Se dice de mí...*. Gracias por el asesoramiento, la paciencia, la calidez y los tés de pomelo, mandarina y naranja.

A Romina Diurno, María Cecilia Dalla Cia, Cora Santandrea, Mariana Gaba y Hernán Olaeta por tanta generosidad en la lectura atenta de algunos tramos de esta tesis, sus comentarios y la alegría con la que compartieron este proceso.

A mis queridxs amigxs Javier Di Sanzo, Luciana Tagliafico y Clara Mayaud por el entusiasmo, la paciencia y el cariño con el que me ayudaron a ajustar los detalles de la tesis.

A mis compañerxs del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata por las experiencias compartidas y por las discusiones sobre la tarea que, con mucho esfuerzo, llevamos adelante y que dio origen *Se dice de mí...*

A mis compañeras de la Cátedra de Introducción a los Estudios de Género, porque en este espacio surgió la idea de empezar a cursar la maestría y porque allí mismo pude compartir muchas de mis inquietudes y experiencias sobre el trabajo de tesis.

A lxs entrevistadxs que tan generosamente dedicaron su tiempo para compartir sus puntos de vista sobre la práctica judicial.

A lxs mujeres y trans que tuve la oportunidad de conocer en estos años de trabajo en campo por compartir sus experiencias de vida, por incomodarme, interpelarme, conmoverme y enseñarme. A Yesica, porque conocerte dejó una huella profunda en mí. Ojalá que esta tesis efectivamente se convierta en un pequeño aporte a la transformación de las injusticias que se sufren en el contacto con el Poder Judicial.

Introducción

Esta tesis¹ busca indagar en las representaciones sociales del discurso judicial sobre las “víctimas”² de trata con fines de explotación sexual. Ello implica revisar y visibilizar los supuestos que el discurso judicial sostiene acerca de las relaciones de género, la autonomía y el consentimiento de las personas damnificadas para conocer cómo operan en el acceso a la justicia de las víctimas de este delito.

Si se considera a la trata de personas con fines de explotación sexual como una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género, resulta de gran relevancia política y ética poder dar cuenta de los modos en que la Justicia Penal comprende y aborda esta problemática. Sus posicionamientos sientan jurisprudencia, lo que equivale a una forma de entender el problema y, lamentablemente en muchos casos, cimenta las bases de la impunidad de quienes ejercen esa violencia.

Para llevar adelante esta investigación se utilizaron herramientas de tipo cualitativas. Se analizaron entrevistas realizadas a operadorxs de justicia, sentencias de casos de trata con fines de explotación sexual y el texto de la Ley 26.364.

CAPÍTULO I: Presentación del problema y relevancia

I.A. Delimitación del problema

En la República Argentina se podría afirmar que a partir de la sanción de la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008) y de que el Estado comenzó a generar políticas públicas para abordar la problemática, el delito de trata de personas modificó sus modos de presentación. Las fases constitutivas para el tipo penal –la captación, el traslado y la explotación de las víctimas- permanecen presentes. Algunos de los cambios observados se relacionan con variaciones en las metodologías

1 El título “*Se dice de mí...*” hace referencia a la milonga compuesta en 1943 por Ivo Pelay, con música de Francisco Canaro y popularizada por Tita Merello. El tema refiere a los prejuicios machistas que recaen sobre una mujer que no se corresponde con los estándares de belleza de la época. La elección de este título remite a aquello que se enuncia desde los discursos dominantes sobre las mujeres y trans damnificadxs por el delito de trata. Asimismo, la milonga reza “*Se oculta de mí...*”, lo cual da cuenta de que tras lo que se enuncia y visibiliza acerca de lxs damnificadxs necesariamente hay otras cuestiones son negadas, invisibilizadas en pos de la legitimación de los discursos hegemónicos.

2 Sectores que trabajan en la atención a víctimas de violencia de género utilizan el término “sobreviviente” para hacer referencia a quienes sufrieron de dichas violencias. Se desea aclarar que en este trabajo se utilizará el término “víctima” por ser el utilizado y reconocido en el discurso judicial penal. Asimismo, vale la pena contrastar la diferencia entre la situación autopercebida de las personas damnificadas y la nominación jurídica.

puestas al servicio del delito, es decir, a la aparición de nuevas formas de coacción o coerción. Lo dicho se refleja, por ejemplo, en las modificaciones que han sufrido los avisos que derivan en la captación de mujeres para la trata con fines de explotación sexual a partir de la sanción del decreto 936/2011 de Erradicación de los mensajes e imágenes que fomenten o estimulen la explotación sexual en los medios de comunicación (2011). Así, antes de la sanción del decreto se publicaban avisos que expresamente solicitaban “*Chicas p/whiskería*”. En la actualidad se encuentra que los avisos destinados a la captación de mujeres para la explotación sexual se publican, por ejemplo, del siguiente modo: “*Señorita. Muy buena presencia. Los aranceles más altos. Muchos \$\$\$\$.* *L a V horario a convenir. Zona centro*”. Algunos medios gráficos persisten en la publicación de avisos engañosos que persiguen los mismos fines que los avisos que antes eran explícitos: captar mujeres para ser explotadas sexualmente (Stevens, 2013).

Otra de las mencionadas modificaciones se relaciona con el traslado de las víctimas. Según datos de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (UFASE-INECIP, 2013) cuando este delito comenzó a ser perseguido se verificaba que en la mayoría de los casos, en la fase de traslado, las víctimas viajaban acompañadas por quien las captaba. En la actualidad esta situación es poco frecuente, las víctimas suelen viajar solas, lo cual dificulta la identificación de casos por parte de las fuerzas de seguridad. La variabilidad en las formas en que se ejercen las violencias hacia las personas damnificadas son también reconocidas por algunxs de lxs operadorxs de justicia entrevistadxs y forman parte del análisis que se desarrollará en los capítulos posteriores³. Estas modalidades de reducir la autonomía de las personas damnificadas se basan en métodos de violentamiento más sutiles, pero no por ello menos eficaces, y la importancia de visibilizarlos radica en que permiten comprender los modos de construcción de vulnerabilidades de las personas damnificadas.

Una de las explicaciones que se esgrimen cuando se reflexiona acerca de cómo la trata de personas llega a ser el tercer negocio ilícito a nivel mundial, suele hacer hincapié en la connivencia de los agentes estatales: los actores municipales, las Fuerzas de Seguridad, el poder político y el Poder Judicial. El interés de esta investigación se centra en el ámbito judicial por considerar que su mirada y acciones sobre la problemática inciden notablemente sobre los demás actores señalados y, en particular, sobre el acceso a la justicia de las víctimas de este delito.

Por ser la trata con fines de explotación sexual una grave problemática de violencia

³ El tema será ampliado en los capítulos VI y VII de esta tesis.

de género, resulta relevante conocer los modos específicos en que la Justicia Penal aborda el trabajo con lxs damnificadxs y de qué manera interpreta la problemática. En este marco, se plantean los siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las representaciones sociales hegemónicas sobre las víctimas de trata para la explotación sexual en el discurso judicial? ¿Qué efectos tienen estas representaciones sociales sobre el trato que la Justicia Penal le dispensa a las víctimas? ¿De qué manera se incorpora la perspectiva de género en el abordaje judicial de esta problemática? ¿Cuáles son los obstáculos en el acceso a la justicia de las víctimas que toman contacto con el Poder Judicial en las causas iniciadas por trata de personas?

I.B. Justificación social del tema

Según datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU Mujeres, 2013), mujeres y niñas componen el 80% de las ochocientas mil personas que se estima cada año son víctimas de la trata internacional de personas, siendo el 79% víctimas de la trata con fines de explotación sexual. Para que esto suceda no sólo se necesita de la existencia de víctimas y redes de tratantes sino de toda una sociedad que legitime determinadas formas de explotación. Es necesario que diversos dispositivos se hallen instalados en las sociedades de manera que la vulneración de ciertos colectivos sea posible y hasta muchas veces incluso sea considerada como algo aceptable.

Existen diversos estudios (Asensio, 2010; Bodelón, 2013; Gastron, 2009; Malacalza y Caravelos, 2011) que dan cuenta de los obstáculos que encuentran las víctimas de violencia de género para acceder al sistema de justicia y los modos en que se tiende a culpabilizarlas por las violencias sufridas y a revictimizarlas. En este sentido, Daniela Heim señala:

el derecho penal no resuelve los conflictos estructurales que están detrás de la violencia machista, en especial la desigualdad sexual social estructural de nuestras sociedades (...) el derecho no debe ser cómplice de esta violencia y, en consecuencia, (...) no debe generar impunidad ni desproteger a las víctimas (Chaher, 2013)⁴.

De esta manera, se obstaculiza el acceso a la justicia⁵ de las mencionadas –

4 Entrevista de la periodista Sandra Chaher a la abogada argentina Daniela Heim, disponible en www.comunicarigualdad.com.ar/la-mentalidad-juridica-debe-ser-despatriarcalizada/. Sobre las noticias periodísticas cabe aclarar que el análisis de contenido de las mismas se encuentra fuera de los objetivos de esta tesis. Se ha utilizado dicho material como apoyo bibliográfico, en tanto son entrevistas realizadas a académicxs y militantes que aportan a la comprensión del campo de problemáticas abordado.

5 El concepto de acceso a la justicia puede ser considerado en sentido amplio, entendiéndolo como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones estatales que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normas que poseen impacto en el bienestar social y económico. Asimismo, implica el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia. El acceso a la justicia es considerado un derecho y el Estado tiene la obligación de

desconociendo los instrumentos de protección de los derechos de las mujeres- y se favorece el contexto de impunidad que hace posible la ocurrencia de estas violencias.

La relevancia social de este tema puede observarse en el caso Marita Verón. El 11 de diciembre de 2012 los jueces de la Sala III de la Cámara en lo Penal de Tucumán absolvieron a los trece acusados por privación ilegítima de la libertad y promoción de la prostitución de María de los Ángeles “Marita” Verón. La desaparición de Marita y la lucha de su madre por encontrarla, se volvió uno de los casos más emblemáticos de la trata de personas con fines de explotación sexual para la sociedad argentina. El de Marita, si bien es considerado un caso en el cual operó una red de trata de personas, no fue juzgado bajo esa figura porque al momento de su secuestro la Ley 26.364 no existía. Lxs trece imputadxs fueron absueltxs porque los jueces del Tribunal Oral consideraron que no había pruebas suficientes, luego de diez años de producida la desaparición de la joven, para condenarlx. Tampoco consideraron los relatos de las nueve mujeres que declararon como testigos y que refirieron haber visto a Marita en los prostíbulos de los acusadxs así como haber sido víctimas de los abusos y violentamientos de lxs mencionadxs.

La absolución produjo un rechazo generalizado; los movimientos de mujeres, sin dilaciones, salieron a las calles a repudiarlo. A ellas se sumaron expresiones de rechazo desde diferentes organizaciones y sectores políticos y de la ciudadanía en general en todos los puntos del país. Este rechazo llegó hasta las más altas esferas políticas y generó que al día siguiente del fallo la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, pida que, en sesiones extraordinarias, se trate en el Congreso de la Nación las modificaciones a la ley. Así el 27 de diciembre de 2012 se promulgó la Ley 26.842 que modifica a la Ley 26.364. Entre los cambios se encuentran los relacionados con el aumento de las penas para lxs tratantes y la eliminación de los medios comisivos⁶ del delito que pasaron a ser considerados como agravantes. Éste último punto resulta de gran relevancia porque elimina la diferencia entre la trata de menores y mayores de dieciocho años, de esta manera las víctimas no deberían dar cuenta de que su consentimiento fue viciado por lxs tratantes.

En el mes de diciembre de 2013 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán revocó parcialmente el fallo de la Sala III de la Cámara en lo Penal de Tucumán, ya que consideró

brindarlo y promoverlo (Gherardi, 2012).

6 En los casos que involucraban a mayores de dieciocho años de edad, las acciones de lxs tratantes eran consideradas como delictivas cuando las llevaban adelante utilizando alguna de las metodologías descriptas por la Ley 26.364. Entre los mecanismos enumerados se encontraban el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

que diez de lxs trece acusadxs tenían responsabilidad penal en la causa y ordenó la composición de un nuevo Tribunal para que se fijen las penas. El 8 de abril de 2014 el Tribunal tucumano condenó a lxs imputadxs a penas que fueron desde los diez hasta los veintidós años de prisión.

A pesar de los cambios que sufrió la norma y los progresos que la misma significa, este trabajo de tesis mantiene plena vigencia en tanto las causas judiciales que se iniciaron antes de la sanción de las modificaciones a la ley se juzgarán con la Ley 26.364 que es una ley más benigna para la sanción de lxs imputadxs de las causas. Y porque, con las modificaciones a la norma, lo que se consideraba los medios comisivos en los casos de trata de personas de mayores de dieciocho años de edad, serán considerados agravantes de la pena. Asimismo, aún con las modificaciones en la letra normativa, las representaciones sociales hegemónicas del discurso judicial sobre las víctimas tienen una pregnancia que excede dicha letra y que opera también en su interpretación.

I.C. Justificación epistémica del tema

No se encontraron escritos que den cuenta de cuáles son las representaciones sociales en el discurso judicial sobre las víctimas de trata y su situación de vulnerabilidad. Para ello se busca aportar a la comprensión de la problemática desde una perspectiva de género y subjetividad, poniendo en primer plano de qué manera las desigualaciones entre los géneros resultan construidas socio-históricamente y de qué modo las instituciones, sus actores y la sociedad en su conjunto legitiman, mediante sus discursos y prácticas, dichas discriminaciones.

Esta tesis busca visibilizar cómo el campo del discurso judicial, en tanto campo discursivo, se presenta heterogéneo. Parte de este trabajo será dar cuenta de cuáles son los significados que están en tensión y disputa y su relevancia ética-política.

La perspectiva de los Estudios de Género, los Estudios Queer y el Campo de la Subjetividad permiten abordar la problemática interdisciplinariamente: ubicando en primer plano el diálogo entablado entre los aportes de la psicología y el derecho, en interrelación con aportes provenientes del campo del psicoanálisis, la sociología, la antropología y la teoría feminista y queer. Desde este intercambio dialógico se busca conocer los discursos y prácticas de lxs operadorxs de justicia que tienen contacto directo con la problemática, así como realizar una lectura crítica y propositiva de la Ley 26.364 y los fallos judiciales

enmarcados en dicha normativa.

I.D. Justificación personal del tema

El interés y la lectura realizada sobre estos temas surge de los múltiples atravesamientos que han ido conformando mi recorrido profesional, formación que se encuentra ligada a la intersección entre los Estudios de Género y el Campo de la Subjetividad. Desde hace ocho años formo parte del equipo docente y de investigación de la Cátedra de Introducción a los Estudios de Género de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, cuya Profesora Titular es la Dra. Ana María Fernández y su Profesora Adjunta es la Dra. Débora Tajer. En este espacio pude conocer y adquirir herramientas concretas que me brindan la posibilidad de aventurarme en la elucidación crítica de este campo de problemáticas.

A esto se suma mi experiencia de trabajo en el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, a cargo de la Lic. Zaida Gatti, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, creado en el año 2008 y de cual formo parte casi desde sus inicios. Mi función es dentro del equipo técnico que trabaja en campo, es decir, que participa en los allanamientos que se realizan por causas judiciales que investigan el delito de trata de personas. Mi tarea incluye asistir y acompañar a las personas damnificadas desde el momento del allanamiento hasta que se produce su declaración testimonial –como testigo-víctima de la causa- en sede judicial. Esta función me permite tener no sólo contacto directo con quienes serían damnificadxs por las redes de tratantes sino también con el resto de dependencias que abordan esta problemática, entre ellas las Fuerzas de Seguridad y el Poder Judicial. Esta inserción me permitió tener una visión integral acerca de cómo se trabaja con esta problemática en una primera etapa. Asimismo, desempeñar tareas desde los orígenes del Programa me permitió, junto al resto del equipo interdisciplinario que lo conforma, acompañar el crecimiento del mismo, participar en la construcción de herramientas concretas de trabajo para abordar la temática y conocer las transformaciones que se van produciendo en la dinámica del delito a partir de la existencia de políticas públicas que se ocupan del mismo⁷. Por lo dicho es que con esta tesis se busca sistematizar conocimientos adquiridos en la práctica vinculada a esta temática y en un campo

⁷ Para profundizar en el conocimiento de estas modificaciones se recomienda la lectura del *Informe la trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito* de UFASE-INECIP (2012). Algunos de estos aspectos serán retomados en los capítulos VI y VII de esta tesis.

en el cual se dispone de poca información sobre las personas damnificadas por este delito y su situación de vulnerabilidad (Olaeta, 2013; UFASE-INECIP, 2012).

“*Se dice de mí...*” surge de la conmoción frente a la violencia solapada –y no tanto– con la que muchas veces la Justicia Penal aborda el trabajo con las personas damnificadas por la trata de personas, así como también surge del haber compartido experiencias de trabajo con operadorxs de justicia muy comprometidxs con la problemática y con una mirada reflexiva acerca de su papel en la intervención de un caso. Por ello, esta tesis busca ser un elemento transformador no sólo de la impotencia y el dolor que surge en el trabajo directo con estas violencias tan extremas, sino en la potenciación y visibilización de aspectos concretos y transformadores de la realidad, para poder transmitir que esto es posible.

Al contrario del imaginario que hace suponer que el trabajo académico se realiza en solitario, “*Se dice de mí...*” tiene la alegría de ser un trabajo colectivo, ya que surge de mi experiencia de trabajo en campo con lxs damnificadxs por el delito de trata, del trabajo con el Poder Judicial, con las Fuerzas de Seguridad, con colegas del Programa de Rescate y de los intercambios con la red de tesistas de la que formo parte⁸ y con personas que se fueron interesando en mi tema de investigación y fueron aportando a las discusiones y reflexiones. Es mi interés que esas voces se sientan incluidas aquí. Y en este punto resulta relevante retomar el recaudo de Caroline Moser (1998), quien afirma que la investigación académica feminista supo dar cuenta de las complejas relaciones entre los géneros, pero no ha podido simplificar esas complejidades para volverlas herramientas de trabajo que permitan traducir la conciencia de género a la práctica. Para poder tensar ese límite y por todo lo antedicho, la apuesta principal de este trabajo es generar herramientas de trabajo y/o análisis surgidas desde las necesidades de quienes trabajamos con esta problemática y en pos de la transformación de algunos de los obstáculos que, en el contacto entre víctimas y Poder Judicial, tiendan a la reproducción de inequidades y desigualaciones.

CAPÍTULO II: Objetivos, hipótesis y propósitos

⁸ Red de tesistas en género, salud y subjetividad que tuvo su origen en el año 2006, en el marco del proyecto “*Ruta Crítica de la salud de las mujeres. Integralidad y equidad de género en las prácticas de salud de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires*” (UBACyT 06/09, P809) cuya directora fue la Dra. Débora Tajer. En la actualidad la red continúa en proceso de consolidación, y en ella se realizan presentaciones de los proyectos de tesis en distintas etapas de las mismas: diseño de los proyectos, reformulación de los proyectos luego de correcciones de evaluadorxs, presentaciones de avances y presentaciones finales.

Objetivo general

- Analizar las representaciones sociales del discurso judicial⁹ acerca de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

Objetivos específicos

- Identificar la caracterización de víctima en la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, a partir de los fallos de causas que llegaron a la instancia de juicio oral y en el discurso de lxs operadorxs judiciales.
- Caracterizar la definición de situación de vulnerabilidad en el texto de la Ley 26.364, en los fallos de causas que llegaron a la instancia de juicio oral y en el discurso de lxs operadorxs judiciales.
- Indagar la presencia del enfoque de género en el discurso de lxs operadorxs judiciales y en las sentencias judiciales.

Hipótesis de investigación

- Las representaciones sociales hegemónicas en el discurso judicial acerca de lxs damnificadxs de la trata para la explotación sexual, reproducen discursos estigmatizantes sobre las víctimas.
- La ausencia de la perspectiva política y epistémica que incorpora el enfoque de género en el discurso judicial favorecería la victimización secundaria de las personas damnificadas.
- La inclusión de la perspectiva de género en el discurso judicial promovería la incorporación de nuevas representaciones sociales que permitirían comprender más integralmente la complejidad del delito de trata y del perfil de las víctimas con el cual se trabaja, así como favorecer el acceso a la justicia de las personas damnificadas.

Propósitos

- Aportar a la comprensión de la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual en la República Argentina.
- Colaborar a la transformación de inequidades que se generan en el acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

⁹ Se comprende al discurso judicial como el conjunto de relatos de lxs operadorxs de justicia sobre la temática a analizar, los fundamentos de los fallos de casos de trata con fines de explotación sexual y la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

CAPÍTULO III: Metodología

Se escogió una metodología de tipo cualitativa porque permite captar las creencias, valores y significados que subyacen a los discursos y prácticas de los actores sociales con los cuales se trabajó. Implica considerar que las prácticas sociales y discursos deben ser abordados considerando el contexto histórico y social en el cual se desarrollan y las características de la institución que los contiene.

De Souza Minayo (2004) refiere que la utilización de la metodología cualitativa implica asumir que el objeto de estudio es complejo, contradictorio, inacabado y en permanente transformación y coloca a la subjetividad en el centro de la escena de la investigación cualitativa. El estudio de la subjetividad, lejos de constituirse en obstáculo a la construcción de conocimiento científico, es parte fundamental del camino por medio del cual comprender los fenómenos sociales.

Se trata de una investigación que se vale de una pluralidad de herramientas metodológicas que quien investiga utiliza de manera casi artesanal, construyendo conocimiento teórico (Scribano, 2000). Los estudios cualitativos surgen de la tradición hermenéutica, privilegiando la comprensión y la construcción de significados; es decir, exploran descriptivamente los fenómenos sociales a investigar, haciendo inferencias de sus datos pero sin generalizarlos.

La reflexividad debe ser un componente y un proceso indispensable en la construcción de conocimiento (Moral Santaella, 2006). Para Cornejo y Salas esto implica: “considerar las miradas hacia el propio sujeto que investiga, el investigador, y a las condiciones de producción de la investigación, como partes integrantes de los conocimientos que construimos acerca de aspectos o fenómenos de la realidad social” (2011:16).

Esta investigación se desarrolló fuertemente asociada al campo de los Estudios de Género, de allí que, siguiendo a Jeanine Anderson (2010), el diseño metodológico considere fundamentalmente la necesidad de:

- **Visibilizar aspectos de las relaciones entre los géneros:** lo cual implica el trabajo de volver “extraño” aspectos de la cotidianeidad.
- **Utilizar enfoques críticos:** quien investiga debe estar muy atento a sus propios preconceptos y expectativas, de manera de no reproducir estereotipos. El diseño metodológico debe garantizar un margen amplio para el cuestionamiento de ideas recibidas en todas las fases de la investigación.

III.A. Unidad de análisis

La unidad de análisis fue constituida por el discurso judicial sobre las víctimas de trata de personas con fines de explotación, conformado por el relato de operadorxs judiciales¹⁰, sentencias de casos de trata de personas con fines de explotación sexual y la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

III.B. Fuentes de información

- **Fuentes primarias:** operadorxs judiciales.
- **Fuentes secundarias:** sentencias judiciales sobre casos de trata con fines de explotación sexual y Ley 26.364.

III.C. Muestra

La construcción de la muestra comprendió la selección de: 1) sentencias judiciales de juicios orales, 2) operadorxs judiciales y 3) Ley 26.364.

A continuación se realizará una descripción de las submuestras:

III.C.1. Submuestra de sentencias de juicios orales

Se analizaron fallos judiciales de casos de trata de personas con fines de explotación sexual que llegaron a la instancia de juicio oral en Argentina entre los años 2009 y 2012¹¹. La importancia de realizar una revisión de estos documentos radica en que mediante la justificación de la decisión del Tribunal Oral se puede observar de qué manera se conceptualiza sobre la/s presunta/s víctima/s y su situación de vulnerabilidad, reflejando parte del discurso judicial.

10 Con “operadorxs judiciales” se hace referencia a lxs funcionarixs judiciales que trabajan en las causas de trata de personas con fines de explotación sexual. Al referirse al sistema de Justicia Penal argentino se debe considerar a todxs sus actores: la Defensa Pública o particular -que trabaja en pos de la salvaguarda de los derechos de lxs imputadxs-, la Fiscalía -que se encarga de llevar adelante la investigación y construir la acusación- y el Juzgado de Instrucción -que también puede dedicarse a la investigación de un ilícito, pero su tarea esencial es resolver las peticiones de las partes, valorar las pruebas que aportan, expedir órdenes de allanamientos, resolver sobre el encierro preventivo de lxs acusadxs y, finalmente, elevar la investigación hacia estratos superiores del Poder Judicial para que lxs imputadxs sean juzgados por el Tribunal Oral que es quien definirá si existió delito, si hubo víctimas y victimarixs y, en su caso, fijará la pena que corresponda aplicar.

11 El listado de sentencias analizadas se encuentra en el anexo de esta tesis.

Para realizar dicho análisis se tomaron doce sentencias del total relevadas, que ascendían para el mes de mayo de 2013, a cincuenta en todo el país. Dicho relevamiento se realizó a través de la página web oficial de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)¹² debido a que este organismo se encuentra sistematizando una base de datos sobre la temática. Algunos estudios evidencian que no existe consolidado aún en nuestro país un Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, lo que vuelve dificultoso conocer oficialmente la cantidad total de sentencias por trata de personas (Olaeta, 2013; UFASE-INECIP, 2012). El sistema FISCALNET –del Ministerio Público Fiscal- permite conocer el total de causas iniciadas por el delito de trata pero no se encuentran diferenciadas las que son por trata sexual y las que son iniciadas por trata laboral. En el informe anual y resumen ejecutivo del año 2012 de la UFASE se afirma la existencia de una desproporción entre casos iniciados y casos procesados y se plantea como desafío obtener información de los casos que no progresan y analizar las causas de sus cierres o los cambios de competencia.

En relación a los criterios de inclusión-exclusión, la muestra de sentencias se seleccionó a partir de su publicación en la página web de dicha institución y debían ser fallos dictados entre los años 2009 y 2012. Para la selección de la submuestra, además, se siguió un criterio intencional intensivo heterogéneo (Patton, 1990), es decir, se seleccionaron doce fallos del total publicados por cumplir con determinados criterios que permiten observar cuáles son las situaciones que se están presentando en el país. La submuestra es heterogénea en relación a la región del país en la cual se dictó sentencia, en el año en que se dictó la sentencia, en el resultado de las sentencias y en la edad de las personas consideradas víctimas –o no- del delito.

A continuación se detallan algunos puntos relevantes en relación a los criterios de selección de los casos:

- ***Año en el que se dictó la sentencia:*** se seleccionaron fallos desde el año 2009, en el que se dictaron las primeras sentencias por trata de personas con fines de explotación sexual, hasta el año 2012 que se eligió como fecha límite para llevar adelante este análisis.
- ***Región del país en la cual se dictó la sentencia:*** se seleccionaron sentencias de diferentes regiones para ubicar una submuestra lo más heterogénea posible de la situación de la República Argentina. Por ser el país una zona de origen, tránsito y

12 El antecedente de este organismo fue la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (en adelante UFASE) dependiente del Ministerio Público Fiscal.

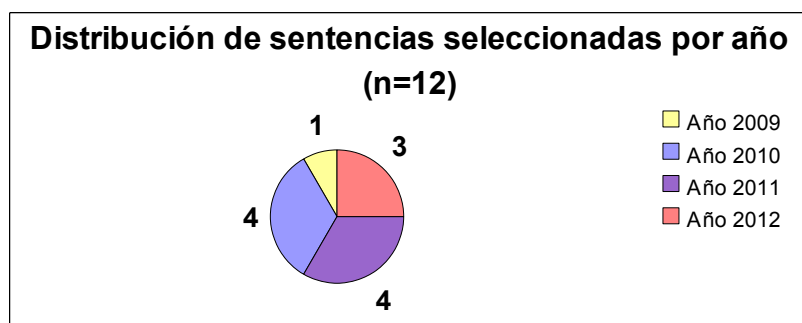
destino de la trata de personas con fines de explotación sexual (UFASE-INECIP, 2012), se decidió dividir al mismo en dos zonas¹³:

* Zona de captación: Compuesta por sentencias de las provincias de Misiones y Chaco.

* Zona de explotación: Incluye sentencias de las provincias de Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba.

- **Resultado de las sentencias**: se seleccionaron sentencias absolutorias y condenatorias de lxs acusadxs del delito de trata de personas.
- **Edad de las personas consideradas víctimas**: se seleccionaron casos donde estuvieran involucradxs víctimas mayores y menores de dieciocho años. Para la Ley 26.364, la mayoría de edad implica dar cuenta de que el consentimiento de la víctima para la explotación ha sido viciado por los medios comisivos definidos por la misma, situación que no es considerada en casos que involucren a menores de dieciocho años.

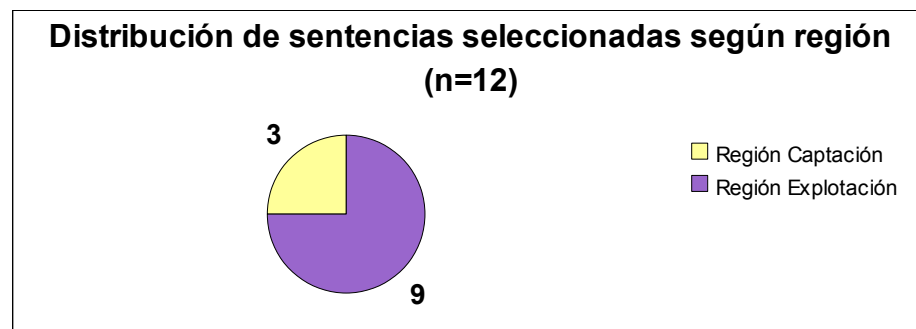
La submuestra quedó finalmente conformada por: una sentencia del año 2009, cuatro del año 2010, cuatro del 2011 y tres del 2012. Del 2009 sólo se tomó una sentencia debido a que dicho año sólo se dictaron dos fallos por trata con fines de explotación sexual en todo el territorio nacional.



En relación a la región de dónde se seleccionaron las sentencias, nueve de ellas fueron dictadas en zonas del país que son reconocidas como lugares de explotación de la trata con fines de explotación sexual. En tanto que las tres sentencias restantes de la submuestra corresponden a regiones conocidas por tratarse de zonas de captación de las víctimas del delito. Esta disparidad en la elección responde a que del relevamiento realizado con el material aportado por la PROTEX, desde el 2009 hasta el año 2012 inclusive, se habrían

¹³ Esta división se fundamenta en diversas fuentes (RMAAM, 2012; UFASE, 2010; UFASE INECIP, 2012) que aportan datos sobre las rutas de la trata de personas en nuestro país. Cabe destacar que si bien la provincia de Misiones comienza a ser visibilizada como una zona de explotación (UFASE-INECIP, 2012), se decidió colocarla como zona de captación por ser una provincia reconocida como zona de origen y relevante en el reclutamiento de víctimas para la trata con fines de explotación sexual.

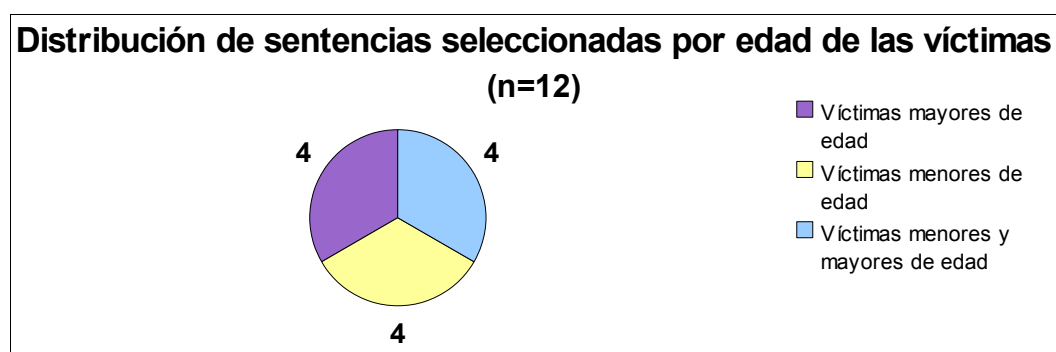
dictado dieciséis sentencias en provincias del país reconocidas por ser zonas de captación y treinta y cuatro en provincias que suelen ser principales centros de recepción para la explotación sexual de las víctimas.



Sobre el resultado de las sentencias, se tomaron para su análisis tres cuyo resultado fue absolutorio para lxs imputadxs y nueve que resultaron condenatorias. Dicha proporción se debe a que del total relevado, cuarenta y cuatro de ellas resultaron condenatorias y seis absolutorias.



En relación a la edad de las víctimas, se seleccionaron para este estudio cuatro fallos que tenían como víctimas a menores de dieciocho años de edad, cuatro donde las víctimas eran todas mayores y cuatro casos donde había víctimas mayores y menores.



III.C.2. Submuestra de operadorxs judiciales

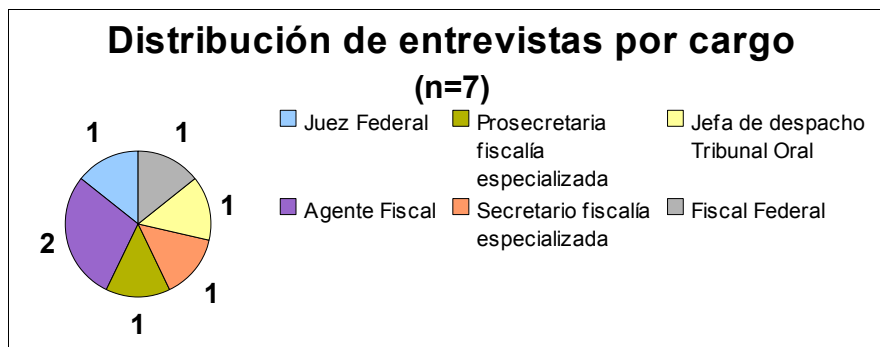
La segunda submuestra estuvo conformada por siete operadorxs de justicia¹⁴. La selección tuvo un carácter intencional (Patton, 1990), debido a que se la seleccionó por un criterio de accesibilidad para la realización de las entrevistas. Es homogénea en relación a la profesión de quienes fueron entrevistadxs, ya que son todxs abogadxs que trabajaron de forma directa en algún caso de trata de personas con fines de explotación sexual. Asimismo, es heterogénea en relación al cargo que desempeñan dentro del Poder Judicial, a la región del país donde desempeñan funciones y los años de egresadxs de su carrera.

Para la selección de lxs entrevistadxs se utilizaron los siguientes criterios de inclusión:

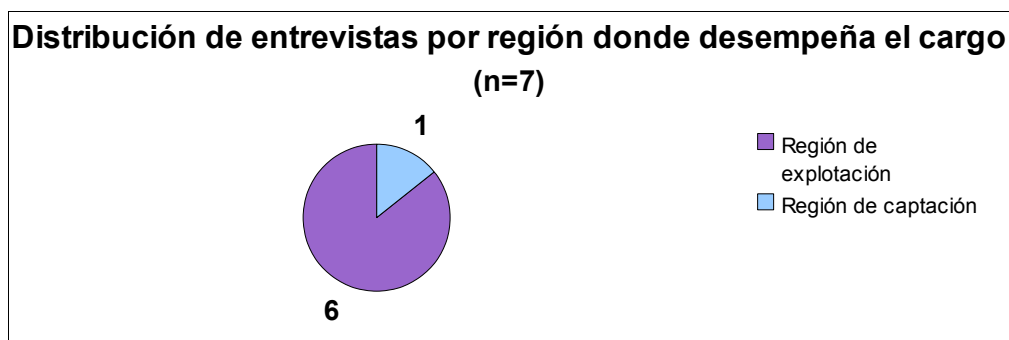
- ***Trabajo directo en algún caso de trata de personas con fines de explotación sexual:*** cada una de las personas entrevistadas tuvo la posibilidad de tener contacto directo con víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.
- ***Región del país donde desempeña funciones:*** se buscaron operadorxs que desempeñaran tareas en diferentes provincias del país.
- ***Accesibilidad para la realización de las entrevistas:*** se entrevistó a operadorxs de justicia que hayan aceptado participar de las mismas y, en algunos casos, a quienes sus superiores les permitieron dicha participación.
- ***Cargo que desempeñan:*** que tengan diferentes cargos dentro del Poder Judicial.
- ***Años de egresadxs de la carrera de abogacía:*** se buscaron operadorxs que se hayan recibido hace menos de una década y a quienes llevan más de diez años de egresadxs.

En relación a las personas entrevistadas tres de ellas eran mujeres, siendo los cuatro restantes varones y el promedio de edad fue de cuarenta años al momento de la toma de las entrevistas. En relación a los cargos, se entrevistó a una Prosecretaria de una Fiscalía especializada en el tema, un Secretario de una Fiscalía especializada, dos Agentes Fiscales, una Fiscal Federal, un Juez de Tribunal Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y una Jefa de despacho de un Tribunal Oral. Cabe destacar que se entrevistó no sólo a operadorxs que trabajaran en la fase de instrucción –quienes se dedican a la investigación del delito- sino también en la fase en que una causa llega a debate oral y público y donde se define para la Justicia Penal si existió –o no- delito, víctimas y victimarixs.

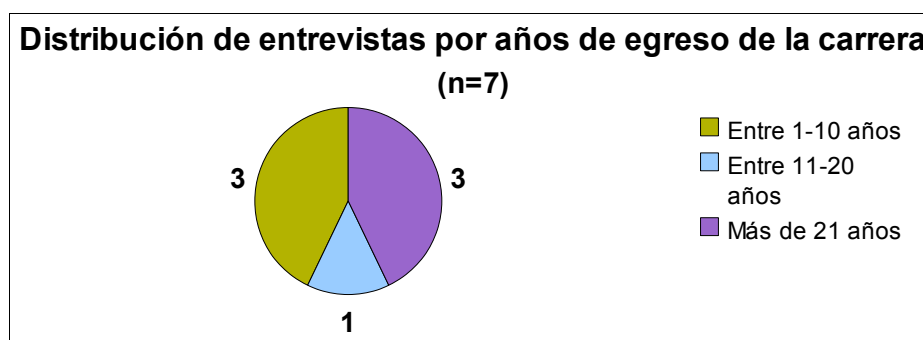
¹⁴ Sus nombres reales no serán utilizados a los fines de asegurar el anonimato y la confidencialidad de sus datos personales.



En relación al lugar, seis de las personas entrevistadas desempeñaban tareas en regiones del país que se conocen como lugares de destino de la trata con fines de explotación sexual.



Sobre los años de egreso, tres de las personas entrevistadas egresaron entre 1 y 10 años; uno entre 11 y 20 años de egresado y tres más de 21 años de recibidxs.



III.C.3. Submuestra Ley 26.364

La tercer submuestra estuvo conformada por el texto de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. La selección tuvo un carácter intencional (Patton, 1990) que permite observar en su texto qué definiciones hay de lo que se considera una víctima del delito de trata, qué es la situación de vulnerabilidad de la misma y

en qué consiste, dando cuenta de parte del discurso judicial. Sobre los criterios de inclusión-exclusión, se tomó solamente el cuerpo de esta ley debido a que la modificación de la misma, mediante la Ley 26.842, se produjo a finales del mes de diciembre de 2012, es decir, el límite temporal seleccionado para la submuestra de sentencias de juicios orales.

III.D. Descripción de los instrumentos utilizados para la recolección de datos

III.D.1. Grilla de relevamiento documental

Instrumento construido con el objetivo de sistematizar la información hallada. Fue aplicada en las doce sentencias judiciales tomadas como objeto de análisis y en la Ley 26.364. Para ello se crearon y seleccionaron distintas categorías de análisis que responden a los objetivos de esta tesis. El valor de la grilla radica en que no sólo permite organizar la información recabada sino que también permite simplificar el análisis del material obtenido no sólo al interior de cada sentencia sino entre los distintos fallos objeto de análisis.

III.D.2. Entrevista semi-estructurada

La misma es una herramienta útil a la hora de intentar captar las representaciones sociales que subyacen a los discursos y a las prácticas de los actores sociales. Según Pierre Bourdieu (citado en De Souza Minayo, 2004): “Cada agente, incluso sin que sepa o que no quiera, es productor y reproductor del sentido objetivo porque sus acciones son producto de un modo de reaccionar del cual él no es productor inmediato, ni tiene el dominio completo” (p.96).

Este instrumento posee la flexibilidad necesaria para poder ahondar en aspectos de interés para la investigación o en aspectos no previstos hasta el momento.

Si bien no se desconoce el vínculo asimétrico que se establece entre ambos actores – entrevistador/x- entrevistadx- esto no invalida su utilidad a la hora de captar las representaciones sociales. Los presupuestos en los que se basa dicha concepción son, según Guber (2004), que para conocer una unidad sociocultural se puede recurrir a la entrevista a sus miembros porque cada sujeto es una síntesis global que permite conocer –mediante sus respuestas- los hechos y normas dominantes de una determinada unidad social, aunque dicha

respuesta sea sustentada individualmente y revele la opinión personal del sujeto.

Se entrevistó a siete operadorxs de justicia; con cinco de ellos se mantuvo un encuentro presencial, en tanto que con dos de ellxs la entrevista fue realizada a través de una guía de preguntas enviada por correo electrónico a lxs mencionadxs, quienes hicieron llegar sus respuestas por el mismo medio. En estos últimos casos no hubo repreguntas. La utilización del correo electrónico en los dos últimos casos se debió a los altos costos económicos que posee el traslado a diferentes provincias del país y por no contar con apoyo económico para la realización de las mismas.

III.E. Resguardos éticos

Con respecto al resguardo de los aspectos éticos, previo a la realización de las entrevistas, se utilizó un formulario de consentimiento informado cuya copia se anexa al final de esta tesis. En el mismo se brindó información general sobre la investigación. Estos recaudos se tomaron basándose en lo estipulado en el Código de Ética de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires en sus artículos 5.12 y 6.3., disciplina a la cual pertenece la tesista.

III.F. Análisis de datos

El análisis de los resultados se trabajó mediante el enfoque de análisis de contenido, el cual: “relaciona estructuras semánticas (significantes) con estructuras sociológicas (significados) de los enunciados. Articula superficie de los textos descrita y analiza con los factores que determinan sus características: variables psicosociales, contexto y proceso de producción de mensaje” (De Souza Minayo, 2004:170).

Además se utilizó la triangulación de fuentes de información, de instrumentos cualitativos de recolección de datos y de herramientas de análisis. La misma implica articular múltiples puntos de vista sobre el fenómeno indagado a partir del abordaje de distintas fuentes y la utilización de diversas técnicas cualitativas para generar datos. Esto permite un mayor control sobre las cualidades del objeto de estudio y el descubrimiento de sesgos sistemáticos. Este método propuesto por Denzin (citado en De Souza Minayo, 2004) permite justificar la confianza de un estudio cualitativo.

III.F.1. Dimensiones de análisis

Submuestra de sentencias de juicios orales:

- **Víctimas:** caracterización de la víctima.
- **Situación de vulnerabilidad:** definición, forma de caracterizarla.
- **Género:** inclusión de la perspectiva de género, mención de instrumentos legales que den cuenta de esta dimensión, eufemismos utilizados en la redacción de las sentencias acerca de la explotación sexual.
- **Consentimiento:** definición, indicadores.

Submuestra de operadorxs judiciales:

- **Víctimas:** caracterización. Similitudes y diferencias con víctimas de otros delitos y con víctimas de explotación laboral. Dificultades en el trabajo concreto con este tipo de población.
- **Situación de Vulnerabilidad:** definición de la situación de vulnerabilidad, factores que la conforman.
- **Género:** conocimiento del enfoque y definiciones.
- **Marco legal:** Ley 26.364 y el consentimiento de la víctima, opinión sobre el debate en relación al consentimiento de la víctima de trata de personas.

Submuestra Ley 26.364:

- **Víctimas:** definición de las víctimas.
- **Situación de vulnerabilidad:** definición.
- **Consentimiento:** definición, indicadores.
- **Derechos de las víctimas:** definición.

CAPÍTULO IV: ESTADO DEL ARTE

IV.A. Breve historia de la trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina y su visibilización como problemática de Derechos Humanos

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran comerciadas para servidumbre y explotación sexual. Pero la trata como problema social

comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX, con lo que se denominó Trata de Blancas, que refería a la movilidad y comercio de mujeres europeas y americanas, para su explotación sexual en países árabes, africanos, americanos o asiáticos. Se la diferenciaba así de la “trata de negros”, que tenía como objeto de esclavitud a varones, niños y mujeres quienes eran trasladados desde África para ser vendidos como esclavos en América.

Particularmente en la República Argentina, se reconocen actividades ligadas a la “trata de blancas” hacia finales del siglo XIX, de la mano de mujeres migrantes europeas – principalmente de Polonia, Rusia, Francia e Italia- que fueron explotadas sexualmente en burdeles de las grandes ciudades del país, en el período en que finalizaba la migración transatlántica, entre 1870 y la Primera Guerra Mundial. Estos hechos se vincularon con el crecimiento del capitalismo moderno, con los cambios demográficos que involucraron las migraciones de las zonas rurales a las urbes, la oleada migratoria proveniente de Europa en busca de mejorar la calidad de vida, la necesidad de mano de obra para el desarrollo económico del país y el incremento de los medios de transporte que facilitaron los procesos migratorios. Así comenzaron a conformarse algunas de las grandes redes internacionales de trata, las cuales poseían altos niveles de organización y poder económico (Erbaro y Giberti, 2012). Cabe destacar que previo a la llegada de las mujeres europeas eran prostituidas las mujeres nativas (Chejter, 2005a).

Una de las primeras redes de tratantes conocida y desbaratada fue la *Zwi Migdal*, que operó en Buenos Aires entre los años 1906 y 1930. Se trataba de una organización de proxenetas judíos polacos quienes formaban parte de la Sociedad Israelita de Socorros Mutuos “Varsovia”, la cual se conformó para obtener la personería jurídica que le permitiera a la organización funcionar bajo un manto de legalidad. Sin embargo, el verdadero fin de la “Varsovia” era la captación de mujeres jóvenes judías de Europa del Este, mediante engaños y secuestros, para su explotación sexual en los burdeles de las principales ciudades de nuestro país, como Buenos Aires y Rosario. Esta organización se extendió gracias a la impunidad que fue construyendo mediante la connivencia policial y judicial. La *Zwi Migdal* logró ser desbaratada gracias a la denuncia de Raquel Liberman, víctima de esta red de tratantes (Schalom, 2009).

El primer registro que se tiene en la Argentina sobre una política pública en relación a este tema se remonta al año 1875, en que la primera ordenanza reglamentaria de la prostitución fue sancionada por la Comisión Municipal de Buenos Aires. Esta situación dio comienzo a seis décadas de políticas reglamentaristas en la República Argentina.

El 23 de Septiembre de 1913 se promulga la Ley N° 9.143, conocida como “Ley

Palacios”, que debe su nombre a quien fue su impulsor, el diputado socialista Alfredo Palacios. Esta fue la primer ley en el mundo que sancionó la trata de blancas, la prostitución de niñas y adolescentes. Finalmente, esta ley fue derogada en el año 1921 (Della Penna, 2014).

En el año 1936 se sanciona la Ley N° 12.331 de Profilaxis de enfermedades venéreas, vigente actualmente, la cual en su artículo 15 establece la prohibición en todo el país de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella. De esta manera se ponía fin al sistema reglamentarista de la prostitución lo cual no implicó que la prostitución desapareciera sino que se reorganizara bajo nuevas formas (Chejter, 2005a).

Un poco más cerca en la línea de tiempo, durante la década del '90, la República Argentina tenía una economía dolarizada que la trasformó en un país atractivo para que operaran redes de proxenetas. De esta manera, muchas mujeres fueron trasladadas al país con el fin de explotarlas sexualmente. Al decir de Chejter (2005a), más allá de los cambios políticos y económicos que se produjeron desde principios del siglo XX hasta la actualidad, lo que se mantiene inamovible es la invisibilización del vínculo necesario y no contingente entre trata y prostitución.

En el plano internacional, el movimiento abolicionista de la prostitución tomó la “trata de blancas” como problema sobre el cual accionar, logrando colocar el tema en agenda. En 1949 la Asamblea General de la ONU aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena que establece que se castigará a quien concertare y explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma (art. 1) y a quienes mantengan, administren y participen en el funcionamiento de una casa de prostitución (art. 2)¹⁵.

Desde un paradigma de Derechos Humanos (DDHH) se pueden mencionar los aportes de Convenciones que protegen los derechos de las mujeres y trans en situación de prostitución. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW; ONU, 1979) insta a los Estados Partes a tomar las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (art. 6)¹⁶. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –“Convención de Belem Do Pará”- (Organización de Estados Americanos (OEA), 1994) define a la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o

15 En el año 1957 la República Argentina, mediante un decreto-ley, ratificó dicho Convenio.

16 Convención suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y se halla incluida en la nómina de los instrumentos internacionales de DDHH jerarquizados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina desde 1994.

conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). Incluye como formas de violencia la trata de personas y la prostitución forzada (art. 2, inc. b) y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes (art. 2, inc. c)¹⁷. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN; ONU, 1989) insta a los gobiernos a proteger a lxs niñxs de todas las formas de explotación y abuso sexual (Arts.34 y 35) y el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ONU, 2002) exige a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexual de la infancia.

En el año 1998, el estatuto de la Corte Penal Internacional definió a la esclavitud y a la esclavitud sexual, prostitución forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, que sea llevada adelante en ciertas condiciones –como ser parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque- como un crimen de lesa humanidad. Este documento, conocido como Estatuto de Roma, reconoce a la trata como una forma de esclavitud, incluyendo a la misma como delito en el ámbito del derecho internacional (Ghezzi, 2013). En su artículo 7 define a la esclavitud como: “(...) el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”¹⁸.

En el año 2007 se presentaron en el Consejo de DDHH de la ONU los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, más conocidos como Principios de Yogyakarta¹⁹. El principio N° 11 establece el derecho a la protección contra la trata de personas e insta a los Estados a adoptar medidas para la prevención y protección del colectivo trans. Asimismo, insta a que dichas medidas no criminalicen la conducta de las personas vulnerables a tales prácticas, no las estigmaticen ni exacerben sus desventajas.

IV.A.1 Protección de los Derechos Humanos vs. Seguridad de los Estados

En noviembre del año 2000 la Asamblea General de la ONU adoptó una definición

17 Convención ratificada por el Estado argentino en el año 1994.

18 La República Argentina ratificó dicho tratado en el año 2001 y en el año 2007 se promulgó la Ley 26.200, de implementación del mencionado documento.

19 Estos Principios forman parte del *Soft Law* del derecho internacional de DDHH, esto quiere decir, que es un documento jurídico sin fuerza vinculante para los Estados, pero con efectos que lo vuelve relevante por la autoridad que emana y por su coherencia con el sistema de garantías internacionales vigente. En la República Argentina estos Principios fueron difundidos por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (2014).

internacionalmente acordada sobre la trata de personas, mediante el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho documento, conocido como “Protocolo de Palermo”, define a la trata de personas como un conjunto de acciones: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas que tiene como fin la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La Convención establece que para que dichas acciones se lleven adelante, lxs tratantes recurrirán a determinados medios comisivos como: la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Agrega que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas no se considerará cuando lxs tratantes recurran a cualquiera de los medios mencionados²⁰. Asimismo, establece que en casos donde se vean involucradxs menores de 18 años de edad, no será necesario comprobar la existencia de los medios comisivos ya que con la sola acción de lxs tratantes se configura el delito.

La trata de personas implica una definición más abarcativa que la de “trata de blancas”, términos que en la actualidad aún suelen homologarse. Visibiliza, entre otras cuestiones, que aquella nominación de principios del siglo XX hoy resulta obsoleta al considerar el origen étnico de quienes son víctimas de estas redes delictivas, además de no considerar como potenciales damnificadxs a varones, niñxs, adolescentes y trans²¹. El término “trata de blancas” hace referencia sólo al fin de la explotación sexual, en tanto que la trata de personas abarca otros, como ser la explotación laboral y la extracción ilícita de órganos (Gatti *et al*, 2011).

De qué manera se lleva adelante la lucha contra la trata de personas es un punto relevante en el debate. Se coloca en el centro de la discusión dónde ponen el eje los Estados, es decir, si la abordan como una problemática de DDHH o si sirve a los fines de desarrollar políticas públicas desde la perspectiva de la “seguridad nacional”.

Desde una perspectiva de DDHH se protegen como bienes jurídicos la vida y la integridad física, comprendiendo a la misma como la integridad psíquica y sexual, la

20 Este Protocolo complementa la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también del año 2000, ratificada por la República Argentina mediante la Ley 25.632 en el año 2002.

21 Se utilizará el término “trans” para referirse al colectivo que agruparía a travestis, transexuales y transgéneros.

dignidad, la libertad y todos los DDHH de las personas damnificadas. Este es el espíritu de la Convención del '49 que sanciona la explotación sexual y económica sin que importe el consentimiento de la persona damnificada, es decir, sin que la víctima o el Estado deba demostrar que su voluntad ha sido viciada y poniendo el énfasis, para la sanción del delito, en las acciones de lxs proxenetas. En este marco se vuelve imprescindible visibilizar de qué manera articulan el patriarcado y el neoliberalismo global en el sostenimiento y reproducción de estas formas de explotación legitimadas socialmente (Chejter, 2005a; Chejter, 2010a; Gimeno, 2012; Jeffreys, 2011; Sassen, 2003).

Abordar la problemática desde la perspectiva de la seguridad de los Estados implica centrarse principalmente en la persecución del delito organizado transnacional²² y, por ende, en la protección de las fronteras y la represión de la trata y de la inmigración considerada “ilegal”. Desde una perspectiva abolicionista se considera que en esta tradición se incluye el Protocolo de Palermo en tanto este tipo de políticas, lejos de ofrecer una respuesta de restitución de derechos y protección de lxs damnificadxs, tiende a profundizar la problemática (Human Rights Watch citado en Chiarotti, 2003; Fontenla, 2008; Jeffreys, 2011). Chiarotti afirma que:

El texto de este Tratado pone más atención en las víctimas que en los victimarios y en las actividades migratorias de control que en la investigación y sanción del delito de trata de personas (...) aparece claramente el desbalance de preocupaciones entre la represión del delito de tráfico y el control migratorio, que ocupa, junto con la repatriación, la mayor parte del Protocolo (2003:24).

En el año 2008 la República Argentina crea el instrumento normativo que se ajusta a los estándares internacionales establecidos en el Protocolo de Palermo, mediante la Ley 26.364. Hasta ese entonces existían en el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN, 1991) otros delitos que no referían a la trata de personas de forma pero que relativamente permitían perseguir dicho delito. Entre estos ilícitos vinculados a la trata de personas se encuentran la promoción y facilitación de la prostitución, la corrupción de menores y la reducción a la servidumbre (Gatti *et al*, 2011). El tipo penal fue incorporado al CPPN, modificándolo,

22 Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se considera a la trata de personas como delito organizado cuando lo lleva adelante “*un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*” (art. 2). Y se considera a la trata de personas un delito transnacional si “*a) Se comete en más de un Estado; b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.*” (art. 3).

mediante sus artículos 145 bis y 145 ter e implicó su tipificación como un delito federal, es decir, que permite la persecución de las redes de tratantes más allá de las fronteras provinciales. Así, la Ley 26.364 toma como definición la del Protocolo de Palermo, sosteniendo y reforzando la idea de que existiría una explotación sexual legítima o legal que acontecería en los casos de las personas mayores de dieciocho años en los cuales ni ellas ni el Estado han podido demostrar que su consentimiento fue viciado, lo cual viola principios básicos de DDHH en tanto ninguna persona consiente su propia explotación (Fontenla, 2008).

En el mes de diciembre de 2012 se sanciona la Ley 26.842, modificatoria de la Ley 26.364. Entre las modificaciones más relevantes se encuentra la eliminación de la distinción entre víctimas mayores y menores de 18 años de edad al afirmarse que:

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores (art.1)

Otra modificación relevante –que, al igual que la anteriormente mencionada, resulta consistente con el paradigma de DDHH- es la presente en el artículo 27 en el cual se asienta que las declaraciones testimoniales a las víctimas serán tomadas por unx profesional psicólogo y –de ser posible- en el dispositivo de Cámara Gessell.

IV.B. El ámbito judicial y la investigación de la trata de personas con fines de explotación sexual

En su informe *The cost of coercion* la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2009) refiere que son pocos los países que han hecho esfuerzos significativos para sistematizar información judicial o relativa a las causas y consecuencias socioeconómicas que caracterizan a la trata de personas. Varixs autorxs (Chiarotti, 2003; Jeffreys, 2011) coinciden en lo dificultoso que resulta contar con estimaciones certeras acerca de la cantidad de víctimas de la trata de personas anuales ya que por tratarse de un delito, resulta dificultosa la construcción de datos cuantitativos confiables. En general, las cifras se basan en las estadísticas recolectadas por ONG's, las Fuerzas de Seguridad y autoridades migratorias, lo cual puede relacionarse con el problema de la “cifra negra”, es decir, con el subregistro de hechos presuntamente delictivos acontecidos pero que no han sido denunciados a las Fuerzas de Seguridad o al Poder Judicial, y a la selectividad del sistema penal en aquellos casos que llegan al sistema de justicia (Olaeta, 2013; UFASE-INECIP, 2012). Las cifras se construyen a

partir de lo que las instituciones que trabajan con esta problemática consideran que es una víctima de trata de personas (Malacalza y Caravelos, 2011). Por ejemplo, cuando la UFASE y el INECIP dan a conocer los resultados de un primer estudio diagnóstico de la situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en la República Argentina, un dato relevante que se desprende es que:

la identidad de género no es relevada por los operadores (...) Esta situación se replica en la información obtenida a partir de las entrevistas a las fuerzas de seguridad, donde se sostiene que, si bien en algunos casos se han encontrado en los lugares allanados personas trans, éstas no han sido identificados como víctimas (2012:12).

Esto puede estar mostrando un sesgo, ya que es probable que lxs trans no sean reconocidxs como víctimas de explotación sexual por no ser consideradxs “mujeres”.

En la Argentina se realizaron algunos estudios sobre el ámbito judicial y la trata de personas considerando los fines de explotación sexual y laboral. El *Informe sobre primera etapa del relevamiento de casos judicializados de trata de personas* (UFASE, 2010), realizado en la región del Noroeste y Noreste argentino, dio cuenta de que Misiones, Salta y Chaco concentran la mayor cantidad de casos judicializados y que ello podría deberse a que estas tres provincias crearon oficinas de asistencia a víctimas y Fuerzas de Seguridad especializadas en la temática lo que traería como consecuencia mayor afluencia de casos a la administración judicial.

La Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, realizó un relevamiento de los expedientes judiciales por trata de personas en los Juzgados Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) entre los años 2009 y 2010. Se destacan varias cuestiones de interés: **1)** El 70% de las causas investigadas se encontraban archivadas al momento de llevarse a cabo el relevamiento, lo que daría cuenta de la poca cantidad de casos que llegan a instancias procesales avanzadas. Este hecho puede vincularse con la superposición normativa que se da entre la trata de personas y otros delitos y la preferencia por enmarcar las investigaciones en figuras no vinculadas a la criminalidad compleja (Ciafardini, 2013). **2)** En las causas no se observa información específica sobre las víctimas, lo cual tendría relación con la forma de actuar de la Justicia Penal y la tradición de los sistemas procesales inquisitivos en nuestro país que le dan un rol de escasa relevancia a la víctima (Olaeta, 2013; UFASE-INECIP, 2012). **3)** En los casos de explotación sexual, a diferencia de lo que se observa en general en el sistema penal, la cantidad de mujeres

involucradas como posibles imputadas es muy alta, lo que coincide con otras investigaciones (Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2009; UFASE-INECIP, 2012).

La Fiscalía Federal N° 6 de la CABA realizó una investigación sobre las causas que siguió entre fines de 2009 y agosto de 2013. Se desprende que CABA ocupa el tercer lugar, después de Tucumán y Corrientes, entre las jurisdicciones judiciales con menor cantidad de sentencias por trata con fines de explotación sexual a pesar de la gran cantidad de allanamientos realizados en “privados”²³ y prostíbulos. Se concluye que los principales obstáculos para el avance en las causas tienen dos orígenes: **1) Cuestiones culturales:** relacionadas con las representaciones de lxs operadorxs de justicia sobre determinadas prácticas. **2) La tendencia operativa del sistema judicial:** lo cual implica que lxs magistradxs interpretan la ley de un modo tal que no se puede sancionar la trata en tanto recortan los hechos transformándolos en una infracción menor (Delgado, 2013; Carbajal, 2013).

IV.C. Sobre la situación de vulnerabilidad de las víctimas

A diferencia de los restantes medios comisivos mencionados en la Ley 26.364, el abuso de la situación de vulnerabilidad no posee definición en el CPPN.

La UNODC definió este concepto al afirmar que:

se basa en dos presupuestos básicos: i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y ii) que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia) (2010:17).

Las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) definen como causales de la vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad (Sección 2°, 1.3).

23 Se denomina así a lugares, generalmente casas o departamentos, donde se encuentran mujeres y trans en situación de prostitución, explotación sexual o trata. Se diferencian de los prostíbulos porque no poseen barra para el expendio de bebidas, ni pool y carecen de identificación en sus fachadas que los hagan identificables desde la vía pública. Lo mencionado trae como consecuencia que cambien los modos de “publicitar” el lugar, observándose una mayor clandestinidad en los “privados”. Las mujeres y trans pueden- o no- residir en el lugar como también sucede en los prostíbulos.

Para brindar mayor especificidad a la definición, se retoman los aportes de algunas investigaciones que identificaron los factores que propician la trata de personas con fines de explotación sexual (Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social y Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, 2009; Organización Internacional para las Migraciones y Organización de Estados Americanos, 2006; Fondo Internacional de Ayuda a la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), 2005). Se tomará como eje el aporte realizado por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades del MERCOSUR (RMAAM, 2012)²⁴, que trazó una distinción entre los factores que causan o favorecen la trata sexual y los principales factores de vulnerabilidad detectados en la región del MERCOSUR.

Factores que favorecen o causan la trata de personas:

- Existencia de la demanda: el principal factor que posibilita la trata de personas con fines de explotación sexual es la existencia de la demanda, es decir, de varones que pagan por prostituir mujeres y trans. Alrededor de los “clientes”/prostituyentes se desarrollan organizaciones que buscan obtener el máximo lucro de la explotación sexual y económica de los cuerpos de las víctimas.
- Factores culturales: la cultura adultocéntrica, patriarcal y heteronormativa resulta en un ordenamiento jerárquico donde mujeres, trans y niñxs ocupan las posiciones más desfavorecidas, lo cual lxs transforma en principal objetivo de las redes de trata y explotación sexual.
- Factores socio-económicos: la discriminación de diversos grupos sociales – poblaciones afrodescendientes, pueblos originarios, población rural, diversidades de género- lxs coloca en situaciones desventajosas que son aprovechadas por lxs tratantes. La trata de personas es una problemática de larga data, sin embargo, el patriarcado en su articulación con la globalización capitalista y neoliberal favorecieron las condiciones para que la trata sexual crezca y se agudicen las condiciones que llevan a las mujeres y trans a ser prostituidas.
- Políticas migratorias restrictivas: estas políticas profundizan la vulnerabilidad de ciertas poblaciones, quienes igualmente migran pero en condiciones de precariedad, ya sea con documentaciones falsas o ingresando a los países de

²⁴ Resulta relevante el análisis regional realizado por la RMAAM debido a que en la Argentina la mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son de nacionalidad argentina (51%) y paraguaya (36%), según datos del Informe sobre trata sexual de UFASE-INECIP (2012).

forma irregular, favoreciendo su captación por redes de trata.

- Debilidades de las respuestas estatales tanto en países de origen, como tránsito y destino: los países donde se llevan adelante escasas acciones para la prevención y combate de la trata de personas son terreno fértil para que las redes se desarrollen. La connivencia policial y de funcionarios estatales son un factor clave para que esta problemática se perpetúe. Asimismo, son un factor clave las desigualdades entre países y regiones, las cuales favorecen el accionar de redes quienes abusan de las necesidades de sobrevivencia de las poblaciones más empobrecidas ofreciéndoles una vida mejor en lugares de destino que son considerados como zonas de mayor riqueza y acceso a oportunidades.

Principales factores de vulnerabilidad detectados en la región del MERCOSUR:

- Inequidad de género y la discriminación contra la mujer: lo cual se evidencia en las dificultades para alcanzar una ciudadanía plena para las mujeres. Esto se traduce en la violencia contra las mujeres –que tanto en el ámbito público como en el privado- continúa siendo uno de los problemas más acuciantes en los países de la región.
- La violencia doméstica: se identifica como un factor de vulnerabilidad altamente asociada a la trata. Resulta frecuente que las víctimas del delito relaten situaciones de maltrato y sometimiento, lo cual las expone a ser sometidas a nuevas formas de control y manipulación por parte de lxs tratantes. En ocasiones la captación se produce como salida a situaciones de violencia doméstica.
- El abuso sexual intrafamiliar: es un antecedente frecuente en las víctimas de trata con fines de explotación sexual. La percepción de estar “manchadxs” o de que no existe ninguna otra circunstancia que les provoque más daño que el abuso vivido coloca a estas niñxs y adolescentes en una situación de extrema vulnerabilidad en tanto el descrédito familiar hacia estas situaciones produce la expulsión del hogar. Asimismo, facilita la aparición de adultos “salvadores” que son quienes captan a estas niñxs y adolescentes para insertarlxs en el ámbito prostituyente.

- La exclusión social y pobreza: que implican diversas situaciones que se relacionan con la dificultad o la imposibilidad de acceder a bienes y servicios necesarios para cubrir las necesidades básicas de las personas, como ser: la salud, la educación, el empleo, la vivienda, la alimentación, etc. La imposibilidad de proyectar un futuro genera el terreno propicio para la captación por parte de lxs tratantes, quienes ofrecen mejorar las condiciones de vida de las víctimas y sus familias.
- Migración como estrategia de mejorar las condiciones de vida y políticas migratorias restrictivas en los países de destino: entre las motivaciones que llevan a las víctimas a migrar se encuentran la búsqueda de nuevas oportunidades, mejorar sus condiciones de vida y asegurar la subsistencia de sus familias. Un gran número de víctimas no cuentan con los recursos para realizar una migración independiente lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad de la cual quien capta para la red de trata se aprovecha. En países donde las políticas migratorias son restrictivas, las redes de tratantes se “ofrecen” a las víctimas para facilitarles el ingreso y, de esta manera, generarles una deuda que luego deberá ser saldada con la explotación sexual de las mencionadas.
- El impacto social de los modelos de desarrollo: en varios países de la región se han expulsado de sus tierras a pueblos originarios y campesinos para la utilización de sus tierras por parte de sectores agrícolas en expansión. Esto trajo como consecuencia la migración de estas poblaciones de zonas rurales a zonas urbanas periféricas, con altos índices de pobreza y exclusión social. Asimismo la expansión de polos de desarrollo productivo –como ser las construcciones de rutas, grandes fábricas papeleras, polos petroleros- genera la alta concentración de varones que demandan mujeres prostituidas. En algunos países de la región la industria del turismo ha tenido un desarrollo y crecimiento relevante lo que ha traído aparejado un aumento de la demanda del turismo sexual que potencia el accionar de las redes de trata nacional e internacional.
- Las fronteras permeables: las zonas de frontera de la región son espacios altamente vulnerables a las redes de trata. Esto se debe a que hay una diversidad de pasos no controlados lo cual se transforma en un obstáculo

para la prevención y detección de casos de trata de personas.

- La falta de documentación de identidad civil: en algunos países de la región persiste como problemática la falta de documentación de ciertas poblaciones lo que facilita la falsificación de documentación por parte de lxs tratantes para lograr la movilización de víctimas. Asimismo la legislación referida a los permisos de salida del país para lxs menores de edad es divergente en los países de la región. Esto trae como consecuencia que sea dificultosa la existencia de criterios uniformes que permitan controlar estos flujos migratorios con el fin de evitar el traslado de víctimas.

Sobre la situación en la República Argentina, el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata²⁵, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, informó que 7269 víctimas –de explotación sexual y laboral- fueron asistidas desde la sanción de la Ley 26.364, en abril del año 2008, hasta el mes de agosto de 2014. Del total mencionado, el 11% de las personas asistidas eran menores de edad, mientras que el 89% restante eran mayores de 18 años; en tanto que 54% de lxs asistidxs eran extranjrxs y el 46% argentinxs. Cabe destacar que del total de personas asistidas, el 51% se encontraban en presunta situación de explotación sexual, mientras que el 49% restante se presume estaban en situación de explotación laboral. Como se observa los datos aportados son generales y no aparecen desagregados, por ejemplo, por género en el tipo de explotación, por tipo de explotación en lo que respecta a las nacionalidades de las personas damnificadas, ni por nacionalidad cuando se hace referencia la migración internacional. Asimismo las estadísticas tampoco hacen referencia a los factores vinculados a la situación de vulnerabilidad de las personas asistidas por dicho organismo²⁶.

Acerca de los modos en que la Justicia Penal aborda las cuestiones relacionadas con la vulnerabilidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, cabe destacar que UFASE-INECIP (2012) realizaron un estudio diagnóstico sobre la situación de la trata sexual en Argentina. Para ello llevaron adelante un relevamiento de la totalidad de los procesamiento dictados en los juzgados federales que fueron informados a la UFASE, desde la sanción de la Ley 26.364 hasta abril del 2011 inclusive. En las provincias de Santa Fe,

25 Estadísticas solicitadas al Programa Nacional de Rescate en el mes de noviembre de 2014.

26 El Programa Nacional –cuando el Poder Judicial le da intervención- se encarga de la asistencia directa a las presuntas víctimas del delito de trata y de realizar informes –que se incorporan a las causas judiciales- en los cuales se evalúa el abuso de la situación de vulnerabilidad de las presuntas víctimas por parte de lxs tratantes. Cabe destacar que si bien el Programa no cuenta aún con datos cuantitativos que echen luz sobre los factores que afectan la autonomía de las personas damnificadas, se está trabajando en la construcción de estadísticas que permitan profundizar en el conocimiento de dichos aspectos.

Tucumán y Misiones, se realizó además, una búsqueda directa de causas en todas las fiscalías o juzgados federales locales, llevando adelante un análisis en profundidad de los procesamientos y sentencias, en tanto se tuvo acceso a las causas completas²⁷.

En el informe se afirma que en la mayoría de los procesamientos relevados no se reconstruyó la historia de vida de las personas damnificadas, lo cual evidencia que la Justicia Penal no profundiza en la comprensión de este medio comisivo. En los procesamientos donde sí se consignaron aspectos que pudieran dar cuenta de la situación de vulnerabilidad de la víctimas previa a su captación por la red de trata, se encontró que la mayoría de las víctimas eran mujeres, madres a cargo de la manutención de sus hijxs y que se encontraban pasando una situación económica apremiante. Esto las habría animado a migrar, lo cual les supuso el alejamiento de sus redes sociales y de contención. También se halló que una gran cantidad de víctimas habían sufrido abuso sexual y violencia doméstica.

En relación a los elementos que dan cuenta de la profundización de la situación de vulnerabilidad de las víctimas a causa de la acción de lxs tratantes –y si bien también en este punto se destaca la falta de información disponible en los expedientes- se afirma que la forma más extendida de captación es mediante el engaño (en un 49% de los casos) a través de una propuesta laboral falsa (68%) o a través del engaño en relación a las condiciones en las que se llevaría adelante la actividad ofrecida (32%). Éstos últimos casos refieren a víctimas que tenían conocimiento de que iban a ser prostituidxs pero que se encontraron con condiciones que no eran las prometidas por sus explotadorxs, por ejemplo, el cobro de multas, el porcentaje de dinero que finalmente se les pagaba, las restricciones en su libertad ambulatoria, etc.

En la mayor parte de los casos (50%) la captación se produjo cara a cara, es decir, de persona a persona y en la mayoría de los casos, no había vínculo previo entre la víctima y quien la reclutó (27%). En un segundo lugar aparecen “conocidxs” (11%) como captadorxs y continúan familiares inmediatxs, familiares no inmediatxs, pareja, amigxs y vecinxs, en ese orden. En éstos casos lxs tratantes abusaron del lazo de confianza existente con la víctima.

Acerca de las formas de sometimiento puestas en juego por lxs tratantes en los lugares de explotación, el informe resalta la necesidad de avanzar en un análisis más exhaustivo de las modalidades que sostienen a las víctimas en la situación de explotación

27 Cabe destacar que en el informe también se desarrolló un relevamiento de casos de trata con fines de explotación sexual en los medios gráficos de tirada nacional y que se llevaron adelante se realizaron entrevistas con funcionarixs a cargo de las distintas fuerzas de seguridad nacionales y provinciales, funcionarixs del ejecutivo nacional y se realizaron talleres participantes con miembros de las fuerzas federales, provinciales, ONGs locales, funcionarixs públicos y operadorxs de la justicia federal. Sin embargo, para esta tesis se utilizará la información que se desprende de los procesamientos y sentencias.

sexual. Entre estos mecanismos se destacan:

- la afectación de la autonomía económica: a través de la retención del dinero de las víctimas, el cobro de multas por no cumplir con las pautas impuestas en los lugares de explotación –como ser, peleas con lxs compañerxs, quejas de los “clientes”/prostituyentes, por llegadas tarde, por no encargarse de la limpieza- y generación de deudas por el cobro del traslado, alojamiento, alimentación, vestimenta, etc.
- utilización de la violencia psicológica, por ejemplo, a través de amenazas. Se destaca que es más común ésta modalidad de violencia que la física, aunque no se detallan indicadores de las múltiples formas que puede adquirir.

Para finalizar se quiere hacer hincapié en los factores específicos que refieren a la vulnerabilidad de las personas trans. Se halló que la temprana asunción de la identidad de género provocó situaciones de desarraigo en búsqueda de entornos menos hostiles para vivir, de otros vínculos sociales en los cuales reconocerse y de oportunidades laborales. Asimismo, son numerosos los obstáculos en el acceso a la salud y la violencia institucional es una problemática acuciante para este grupo poblacional, lo cual lxs coloca en situaciones de extrema vulnerabilidad. De esto da cuenta que la prostitución sea la principal fuente de ingresos para el 80% de la población trans siendo que el 77,5% de lxs consultadxs respondió que si pudiera la abandonaría. Cabe destacar que la entrada al ámbito prostituyente se da entre los 13 y 15 años de edad (Berkins, 2007; Berkins y J. Fernández, 2013; UNICEF, 2000).

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), como organismos del Estado Nacional, llevaron adelante la prueba piloto de la primera encuesta sobre población trans en el año 2012, en la localidad bonaerense de La Matanza. Entre los resultados obtenidos se destaca que en relación a la identidad personal, hay una mayor proporción de trans femeninas, alcanzando el 84,7%. De ellas, un 85% refirió estar o haber estado en situación de prostitución, en tanto que sólo un 6% de trans masculinos manifestaron haber estado o encontrarse en dicha situación. Este dato podría estar demostrando que los cuerpos feminizados sufren una vulnerabilidad mayor que lxs expone a ser prostituidxs.

IV.D. Aportes a la comprensión de la problemática desde la perspectiva de género

IV.D.1. La discusión sobre la prostitución “forzada” vs. la prostitución “elegida”.

La UNODC en un folleto sobre el Protocolo de Palermo²⁸ afirma que: “Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración” (párr. 4). Esta posición busca diferenciar la trata de personas con fines de explotación sexual y el proxenetismo respecto de la prostitución autónoma, que transformaría a mujeres y trans en “trabajadorxs sexuales” (Berkins y Korol, 2007; Gimeno, 2012; Agustín citada en Jeffreys, 2011). Se afirma desde este sector que reconocer y reglamentar el “trabajo sexual” sería una manera de luchar contra la trata de personas ya que permitiría a las mujeres y trans tener control total sobre su actividad, acceder a la seguridad social y a la protección del Estado.

En tanto que otras posiciones buscan borrar las diferencias entre una prostitución condenable –la trata de personas con fines de explotación sexual– y otra tolerable –prostitución consentida– por considerar que en ambos casos lo que prima es la violencia de género que implica la desigual situación de las mujeres y trans prostituidxs. Estos planteamientos buscan salirse de las dicotomías entre: prostitución de niñxs y prostitución de adultxs; prostitución condenable frente a prostitución tolerable; prostitución legal frente a la ilegal; prostitución forzada frente a la prostitución libre; trata y prostitución (Asociación por la Tasación de las Transacciones financieras y por la Acción Ciudadana, 2007; Berkins y Korol, 2007; Jeffreys, 2011; O’Connor y Healy, 2006; Volnovich, 2006).

El mencionado debate tiene como trasfondo las diferentes posiciones que pueden tomarse desde las políticas públicas sobre la prostitución, lo cual afecta las acciones que se llevan adelante contra la trata de personas. Existen tres grandes posicionamientos al respecto (Cacho, 2011; Vargas, 2009; Volnovich, 2006):

- **Sistema prohibicionista:** considera a la prostitución como delito, por ende está prohibida y todos sus actores son perseguidos y deben responder ante la Justicia por sus acciones. Quienes más sufren este tipo de políticas son las mujeres y trans prostituidxs porque en el imaginario si bien los varones son parte de este escenario, podrían ser considerados “víctimas” de las provocaciones de las personas en situación de prostitución. Al culpabilizarlas el peso de la ley recaería más fuerte sobre ellxs.
- **Sistema reglamentarista:** considera a la prostitución como un “mal necesario” por lo que el Estado debe reglamentar la actividad –entendida como “servicio público”– de

28 El material fue obtenido a través de la consulta al Centro de Información para Argentina y Uruguay de Naciones Unidas. El mismo no posee fecha de edición, ni numeración por lo que se aclara que la cita pertenece al apartado “El consentimiento dado por la víctima”, 4to párrafo del documento.

las mujeres y trans prostituidxs mediante su registro, ofreciéndoles credenciales y licencias, vigilando su salud para evitar contagios de ITS, cobrándoles impuestos, llevándolxs a barrios cerrados. A este tipo de sistemas también correspondería encargarse de cuestiones como, por ejemplo, la capacitación en este “oficio” a las nuevas generaciones en una actividad que sería socialmente aceptada en un contexto reglamentarista.

- **Sistema abolicionista:** Aboga por un mundo sin prostitución por considerar que esta práctica es una de las maneras en la que se expresa la violencia sexista. Desde esta posición se sostiene que las posturas reglamentaristas han fracasado y que sólo han servido a los fines de dar un marco legal a la trata de personas convirtiendo a los proxenetas en “empresarios de la industria del sexo” (Carracedo Bullido, 2006; Jeffreys, 2011). Las mujeres, trans y niñxs prostituídxs no son considerados delincuentes sino damnificadxs y por ello el Estado debe generar las acciones necesarias para la restitución de sus derechos vulnerados. Se persigue a quienes promueven y se benefician económicamente de la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual y por ello puede llegar a sancionarse al “cliente”/prostituyente, como sucede en el caso de Suecia y como se está debatiendo actualmente en la Argentina.

La República Argentina se inscribiría en la tradición abolicionista con acciones como la sanción de la Ley 12.331 de Profilaxis de enfermedades venéreas, la cual prohíbe en todo el territorio nacional el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella. Esta tradición continúa con la adscripción del país a la Convención del '49. Sin embargo, Volnovich llama la atención sobre: “la inercia de un doble código moral (que) tiende a convalidar los ataques dirigidos a las prostitutas antes que los dirigidos contra la industria de la prostitución” (2006:60).

Chejter (2005a, 2009) realizó un análisis comparativo de los debates en torno a la prostitución, que tuvieron lugar en la Argentina a fines del XIX y principios del XX, y los que se desarrollan actualmente a nivel nacional e internacional buscando dar cuenta de qué ha permanecido y qué ha cambiado en los discursos. Su estudio enfatiza un eje principal: las políticas estatales en relación a la prostitución en Argentina, afirmando que durante casi dos siglos el Estado ha oscilado entre el reglamentarismo y el abolicionismo. A esto puede agregarse que es fácilmente constatable la presencia de acciones de corte prohibicionista, como ser la existencia de códigos de faltas y contravencionales (Daich, 2012; Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, 2008). Chejter (2009) concluye que

mientras las políticas estatales no tengan como horizonte transformar la cultura patriarcal que sostiene a la prostitución, sólo podrán llevarse adelante políticas paliativas que oscilan entre la permisividad y la represión y que poco afectan al sistema prostituyente.

IV.D.2. El papel del “cliente”/prostituyente.

El movimiento abolicionista puso en el centro de la escena el papel de la demanda en el sostenimiento de la prostitución. Volnovich (2006) aborda el tema desde la psicología del usuario concluyendo que no puede hablarse de un tipo particular de personalidad y pone el acento en el valor que el dinero le otorga poder al varón prostituyente quien erotiza la situación de dominación que allí se juega.

Chejter (2010b) realizó un estudio que tuvo por objetivo dar visibilidad a los discursos que naturalizan y legitiman las prácticas prostituyentes desde la voz de sus protagonistas. Las argumentaciones varían pero en todos los casos se observa de qué manera los “clientes”/prostituyentes buscan desresponsabilizarse de su accionar, por ejemplo, invirtiendo el sentido de las acciones –así las mujeres y trans “se prostituyen” en vez de ser prostitutas-, cosificando a mujeres y trans, y/o considerando el circuito prostituyente como un espacio de sociabilidad y diversión.

IV.D.3. Género y Justicia en la Argentina

IV.D.3.a. El género en la Justicia Federal argentina

La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, 2010) realizó un informe con el objetivo de relevar la distribución ocupacional por sexo en todo el Poder Judicial de la Nación. El total de la población que conforman los poderes judiciales federales y nacionales indica que hay una integración con una mayoría femenina, sin embargo hay una visible disminución de la participación de las mujeres a medida que aumenta la jerarquía escalafonaria. Estos hallazgos coinciden con la investigación llevada adelante por Paola Bergallo (2005) donde se evidencia la segregación vertical²⁹ y horizontal³⁰

29 La segregación vertical implica la baja o nula presencia de mujeres en los puestos jerárquicos dentro del Poder Judicial (Gaba, 2012).

30 La segregación horizontal, o segregación por ocupaciones, implica que hay determinadas ocupaciones o actividades más ocupadas por varones o mujeres las cuales, por complejos procesos, se “masculinizan” o “feminizan”, es decir, adquieren las características estereotipadamente asignadas a varones y mujeres (Gaba, 2012). En el caso de la investigación de Bergallo (2005) este concepto se hace referencia a las diferencias entre la presencia proporcional de varones y mujeres en los diferentes fueros de la justicia.

de las mujeres en el fuero federal. Al decir de Bergallo: “los arreglos institucionales que no tengan en cuenta invisibles y arraigadas prácticas discriminatorias contribuyen a la perpetuación de la desigualdad de las mujeres” (p. 194).

Gastron (2009) afirma que si bien es importante desde el punto de vista de la legitimidad democrática y desde el punto de vista simbólico el aumento de la inserción femenina en los puestos de decisión judicial, esto por sí solo no asegura la incorporación de la perspectiva de género. Sin embargo, se considera que una mayor presencia femenina en dichos estratos propicia la visibilización de otros temas que sin su participación no serían problematizados lo cual queda en evidencia en la Argentina, por ejemplo, con la inclusión de las juezas Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco en la CSJN.

Para Gastron (2009) no se trata sólo de aumentar la presencia de magistradxs que – de manera individual- comprendan la importancia de considerar las subordinaciones de género a la hora de tomar decisiones judiciales, sino que sería necesario aumentar la conciencia de género en las organizaciones judiciales mismas. De allí la necesidad de enriquecer el sistema de justicia con el aporte de visiones y perspectivas diversas que no son tan sencillas de hallar en la estructura de la “familia judicial”, la cual se compone de grupos de interés que conforman una red de relaciones definidas por el status, la jerarquía, el parentesco y las lealtades (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). Incorporar la perspectiva de género en el tratamiento y las decisiones judiciales obliga a reconocer las desigualaciones entre los géneros y a buscar la explicación de las mismas en las propias estructuras de poder de la sociedad (Sánchez Busso, 2012).

Cabe destacar que este trabajo no pretende estudiar los efectos de la participación femenina en los discursos y prácticas acerca de las víctimas de trata involucradas en procesos judiciales. Si bien resulta un aspecto interesante a indagar, por la incidencia que puede tener en la problemática, el mismo excede en gran medida los objetivos planteados para esta tesis.

IV.D.3.b. El tratamiento de la Justicia hacia las víctimas de violencia de género.

La DGN realizó un informe (2010) el cual tuvo por propósito evaluar el grado de recepción, por parte de los Tribunales de Justicia, de los principios internacionales de DDHH sobre el deber de investigar con debida diligencia los casos de violencia de género. El informe concluye que la discriminación de género se evidencia en las prácticas jurídicas, en la falta de seriedad con la que lxs operadorxs de la Justicia Penal investigan los hechos de violencia de género y en sus prácticas revictimizadoras. Este trato desigual contraría los estándares internacionales de protección de los DDHH. Malacalza y Caravelos (2011)

afirman que:

el discurso jurídico frente al delito de trata con fines de explotación sexual actúa como un factor legitimador de las prácticas estatales así como de los estereotipos de género que las subyacen. Sin dudas, esta legitimación se sustenta en un entramado interpretativo que genera, favorece, promueve y encubre niveles no explícitos de violencia de género (p. 33).

Esto da cuenta de la construcción androcéntrica del derecho, el cual no escapa de la reproducción y sostenimiento de las diferencias desigualadas (A.M. Fernández, 2009a) en torno a los géneros.

IV.D.3.c. El acceso a la justicia y los obstáculos que enfrentan travestis, transexuales, transgénero.

El Observatorio de Género en la Justicia de la CABA realizó en el año 2013 un estudio con operadorxs de justicia de dicha jurisdicción y con activistas del colectivo LGTTTBI para relevar sus opiniones acerca de los obstáculos específicos que encuentra dicho colectivo en el acceso a la justicia.

Lxs operadorxs de justicia destacaron como obstáculos: 1) la subsistencia en el ámbito de la justicia de prejuicios prevalecientes en la sociedad y en la cultura; 2) la hostilidad del sistema de justicia frente a estas comunidades y la desconfianza de las comunidades frente al sistema de justicia; 3) la dificultad de travestis para denunciar violencia y abuso así como para acreditar la condición de víctima; 4) la falta de institucionalidad de los temas género, identidad de género y sexualidades en el sistema judicial; 5) la falta de sensibilización y capacitación en género, identidad de género y sexualidades entre lxs operadorxs jurídicos.

Lxs activistas LGBTTTI hicieron énfasis en: 1) el desconocimiento de la justicia sobre géneros, identidad de género y sexualidades; 2) la mirada estereotipada, homo-lesbotransfóbica, biologicista y binaria del sexo y del género; 3) las decisiones de la Justicia sesgadas por prejuicios y estereotipos acerca de las identidades y las prácticas sexuales; 4) la carencia de un enfoque de DDHH; 5) la influencia cultural y política de la iglesia católica en la Justicia; 6) la persistencia de núcleos duros de conservadurismo en el sistema y en las personas que imparten justicia; 7) la dificultad para acreditar la condición de víctima a las personas trans.

Según datos obtenidos por el INADI y el INDEC (2012) las trans femeninas son quienes más sufren la violencia institucional por parte de las Fuerzas de Seguridad y el

sistema de justicia.

IV.E. Representaciones sociales, trata de personas con fines de explotación sexual y Poder Judicial

Un estudio realizado por la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y Adolescencia en Nicaragua (2008) evidenció que entre lxs funcionarixs y la población en general, predominan ciertas representaciones sociales sobre la explotación sexual comercial (ESC) y el abuso sexual, mediante las que: 1) Se explican las causas de esta problemática a partir de los factores de riesgo, tales como el alcoholismo, el hacinamiento y la migración. 2) Se produce la culpabilización de la familia, en especial de las madres, omitiendo la responsabilidad del abusador o explotador sexual, aun cuando se reconoce la ESC como un delito. 3) Se contribuye a que mujeres, niñxs y adolescentes sean percibidxs como “provocadorxs”, mientras que a las personas agresoras se las considera como incapaces de controlar la ira o sus deseos sexuales, justificando así su conducta como una característica propia de la condición de género masculino. 4) No permiten dimensionar el impacto en la integridad psicofísica de las víctimas y su abordaje se ve como una labor exclusiva de psicólogxs. 5) Producen que la ciudadanía reconozca como violencia solamente aquellos hechos graves que ponen en riesgo o quitan la vida. 6) No se reconoce la sexualidad como DDHH y como una dimensión del desarrollo de las personas, que merece ser vivida en libertad, de manera responsable y con placer. 7) Que la responsabilidad y posibles soluciones se concentren en las madres, padres y en el niñx, invisibilizando la responsabilidad del Estado y la sociedad como agentes de protección. 8) Que exista una tendencia a cosificar el cuerpo de las mujeres y niñas como algo comprable y vendible. 9) Falta de denuncia y de involucramiento de la comunidad en la protección a las víctimas de abuso sexual y ESC. 10) Incapacidad de lxs niñxs, adolescentes, familias y comunidades para reconocer los factores de riesgo y de protección ante la violencia.

Otro estudio realizado en Uruguay (Dilacio, Giorgi y Varela, 2012) evidenció que existe una continuidad entre la forma de ver las situaciones de ESC de niñxs y adolescentes por parte de la población general y de lxs operadorxs y técnicxs que actúan en estas temáticas, lo cual podría traer consecuencias iatrogénicas, revictimizadoras y estigmatizantes para con lxs niñxs y adolescentes víctimas de ESC, y se concluye que resulta necesario el trabajo de deconstrucción de aquellas representaciones presentes en la comunidad que

visualizan dicha explotación como algo “natural” e inevitable o como una forma legítima de generación de ingresos —especialmente para lxs adolescentes- y que perciben a los “usuarios” de estos “servicios” como simples “clientes” y a los proxenetas como “empleadores”.

El Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia y la UNODC (2009) concluyen que entre los grandes obstáculos para la lucha contra el delito se encuentra la fuerza de imaginarios de género y de representaciones sociales especialmente referidos a las mujeres y niñas y que:

a pesar de que el aspecto del consentimiento ha sido suprimido de la legislación nacional (...) pesa todavía mucho el prejuicio de funcionarios-as respecto a la complicidad de las víctimas, y la relación directa del delito con la prostitución, generando de esta manera una mirada viciada y subjetiva, que no es garantía de intervención adecuada hacia las víctimas (p. 307).

En la Argentina se halló una investigación que estudió las representaciones sociales de ciudadanxs de la CABA sobre la trata de personas con fines de explotación sexual y la prostitución. Allí se concluye que la mayor difusión pública a través de los medios de comunicación del tema de la trata para explotación sexual contribuyó a concientizar a las personas entrevistadas, habiendo influido en las representaciones sociales de las mencionadas (Oliva, R.; Elizari, M.; Arnold, C. y Iocca, N., 2011). Cabe destacar que el estudio no presenta el contenido de las representaciones sociales mencionadas.

El informe de UFASE-INECIP (2012) destaca que por ser un estudio que se fundó en información brindada por las instituciones intervinientes, los datos sobre los que se construyó el análisis resultan de la selectividad propia de los operadores del sistema penal basada en sus concepciones acerca de la problemática de la trata sexual en particular y de la prostitución en general. Este estudio no tuvo por objeto indagar las representaciones sociales subyacentes a los discursos y prácticas de lxs actores involucradxs aunque se reconocen sus efectos.

Resulta dable destacar que no se hallaron estudios que refieran a las representaciones sociales de lxs operadorxs de justicia sobre la trata de personas con fines de explotación sexual.

CAPÍTULO V: Marco Teórico

V.A. Las contrageografías de la globalización y su relación con la trata de

personas

Para comprender de qué manera la trata de personas se ubica entre los tres “negocios” ilícitos más redituables a nivel mundial, resulta necesario conocer de qué manera los procesos globalizadores y las políticas económicas han facilitado el crecimiento exponencial de la trata y de la prostitución. Existe consenso en que las políticas neoliberales han funcionado como propulsoras de la problemática (Chejter, 2005b; Gimeno, 2012; Jeffreys, 2011). Este contexto permitió su rápido crecimiento y, mediante la utilización de discursos liberales, se generó un marco de legitimidad social hacia ciertas formas de explotación sexual, tal es el caso de la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y los clubes de striptease.

A partir de la década del '80 en América de Sur las políticas neoliberales se conjugaron con los procesos globalizadores imprimiendo un impulso particular a la trata de personas (Bonder, 2009). Las políticas de ajuste estructural que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional promovieron, tuvieron como consecuencia la privatización de los servicios públicos, la flexibilización laboral y el crecimiento del desempleo con el consecuente aumento del mercado informal de trabajo, la liberalización de las fronteras para los capitales y las mercancías, el debilitamiento de las economías regionales y de subsistencia, la menor regulación económica por parte de los Estados, la reducción del gasto social y la polarización social.

Estos cambios políticos, económicos y culturales han traído consigo modificaciones en el orden de género, entre ellas se puede destacar (Chejter, 2005b):

- **La feminización de la fuerza de trabajo:** que implicó que las mujeres ocuparan masivamente puestos de trabajo poco calificados, mal pagos, sin acceso a la seguridad social (OIT y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009).
- **La feminización de la supervivencia:** comunidades enteras dependen del trabajo y del dinero que generan las mujeres (Sassen, 2003)³¹.
- **La feminización de las migraciones:** existe una alta demanda de trabajadorxs sin calificación para, por ejemplo, el área de servicios que está en gran medida ocupada por mujeres migrantes.

31 Un claro ejemplo de esta situación es lo que ocurre con República Dominicana. Según un informe del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (2010), el país tiene como segundo principal ingreso el de las remesas que sus mujeres envían desde distintos puntos del mundo. Sin embargo, el informe no hace referencia alguna al origen de esas remesas, muchas de las cuales provienen de la explotación sexual que sufren estas mujeres en países como la Argentina.

- **La feminización de la pobreza:** que implica que quienes se ven más afectadas por la pobreza son las mujeres o los hogares a cargo de mujeres.
- **Industrialización de la explotación sexual, incremento de la prostitución y la trata de personas:** se produce un incremento en el poder de las mafias del narcotráfico, armas, lavado de dinero y trata de personas. Lo que caracterizaría a la explotación sexual de cuerpos de mujeres y trans en la actualidad es la “industrialización” del comercio sexual y su transnacionalización. Esto implicó que el mercado creara un vocabulario acorde a sus reglas y lógicas para legitimar la prostitución, la explotación sexual y la trata de personas.

La industrialización da cuenta de que las formas tradicionales de organización de la prostitución se vieron modificadas. Dejó de ser una forma de abuso llevada adelante a pequeña escala para transformarse en una industria en extremo rentable, tolerada y hasta legalizada como “trabajo sexual” en algunos países. El aumento de la prostitución no puede comprenderse sin la existencia de un mercado, una demanda y una organización de la oferta para cubrir esa demanda. Esta organización adquiere las características de una industria, la denominada “industria del sexo”, con los mismos fines de lucro, eficiencia y rentabilidad que poseen las empresas capitalistas en la etapa de la globalización neoliberal (Huda, 2006; Jeffreys, 2011, Lipszyc, 2003). Al decir de Jeffreys (2011):

La globalización de la industria del sexo implica que los cuerpos femeninos ya no están confinados a los límites de la nación (...) El siglo XX vio el hecho de que los países más ricos prostituyan a las mujeres de los países más pobres como una nueva forma de colonialismo sexual (p. 17).

El capitalismo en su configuración actual, caracterizado por el desenfreno de los mercados y en combinación con el liberalismo sexual desatado en los años '80 permitió que la industria del sexo se desarrollara como una oportunidad de mercado y que los Estados promovieran esta industria e incluso buscaran su legalización. Este contexto es diferente del que vio surgir la Convención del '49, cuando se entendía que la prostitución era la base de la trata. La desvinculación que busca hacerse entre una prostitución “elegida” y otra “forzada”, o entre una prostitución condenable de niñas y otra tolerada de mayores de edad, no permite dar cuenta de cómo el género en articulación con el capitalismo es un factor insoslayable en el abordaje de esta problemática y de la importancia de conocer los modos de armado de subjetividad en sociedades signadas por la desigualdad.

Sassen (2003) desarrolló el concepto de “contrageografías de la globalización” para

dar cuenta circuitos transfronterizos, caracterizados por su diversidad pero que poseen una característica que los aúna: la rentabilidad que generan a costa de quienes están en situaciones desventajosas. Los actores claves son las mujeres en busca de generar ganancias, lxs tratantes de personas y los gobiernos de los países involucrados. Estos escenarios se presentan como dinámicos y cambiantes porque son parte de una economía “sumergida” que utiliza la infraestructura institucional de la economía regular (Instituto de Investigación y Experimentación Política, 2013). Claro ejemplo de este dinamismo se observa en las formas en que el delito de trata de personas, con las complicidades que permiten su funcionamiento, fue modificándose a partir de que el Estado argentino comenzó a perseguirlo (Cuadra, 2011; UFASE-INECIP, 2012). Así se pueden trazar las conexiones sistemáticas que existen entre las contrageografías de la globalización –en tanto circuitos alternativos de supervivencia-, la producción de rentabilidad y la generación de ganancia económica, por un lado, y por el otro las condiciones flexibles de los países en desarrollo asociadas a la globalización económica.

V.B. La relación entre trata, explotación sexual y prostitución

Cuando se debate sobre trata con fines de explotación sexual inevitablemente se problematiza la relación entre trata y prostitución. Este debate es álgido y despierta discusiones donde los ánimos se exacerban, se obtura el diálogo y/o se desvía la atención de lo que debería ser el eje central de discusión: ¿Cuál es la relación entre prostitución y trata con fines de explotación sexual? ¿De qué manera se constituyen los cuerpos, las sexualidades, las autonomías de varones, mujeres, trans, niñxs y adolescentes? ¿Qué mecanismos de desigualación refuerza la prostitución?

Para esclarecer el marco desde el cual se abordarán los capítulos subsiguientes, cabe aclarar que por prostitución se entiende a la prostitución autónoma, en la cual un “cliente”/prostituyente paga por prostituir a una mujer o trans. Éstx últimx retiene para sí el 100% del dinero que el prostituyente pagó. Esta situación difiere de la explotación sexual que existe, según la Ley 26.364, cuando se promueve, facilita, desarrolla o se obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual. El proxenetismo, además, se encuentra sancionado en la Ley 12.331. Sobre la definición de trata de personas no se avanzará porque fue desarrollada con anterioridad.

Si bien se reconoce que prostitución autónoma, explotación sexual y trata son tres situaciones distintas de ninguna manera se invisibiliza, ni niega que están íntimamente

ligadas. En primer lugar, es difícil pensar que quien resulta prostituidx de manera autónoma no haya llegado a esa situación por obstáculos en el acceso a derechos básicos y que, una vez ingresadx al circuito prostituyente, no haya sufrido el abuso de una situación de poder y de vulnerabilidad por parte del “cliente”/prostituyente. En segundo lugar, se desea aclarar que tal como está organizado el sistema prostituyente resulta muy difícil para una mujer o trans el ejercicio autónomo de la prostitución. Por ejemplo, muchas mujeres explotadas sexualmente refieren que llegaron a esa situación porque la prostitución autónoma les parece imposible de llevar adelante por los riesgos a su integridad física que acarrea. Así refieren que el proxeneta les brinda “seguridad” y que si un “cliente”/prostituyente se violenta con ellas en el prostíbulo siempre hay alguien que “las cuida”³².

En este contexto, resulta relevante señalar que prostitución autónoma, explotación sexual y trata de personas -desde un punto de vista de DDHH- son situaciones que no pueden entenderse aisladamente ya que las tres tienen fuertes puntos de contacto: como se mencionara, el abuso de la situación de vulnerabilidad y de poder de quienes son prostituidxs es inherente al sistema prostituyente, es condición *sine qua non* para el funcionamiento y sostenimiento del mismo. A esto se suma que siempre existe alguien que capta, que acerca a las mujeres y trans al circuito prostituyente. Visibilizar esta cuestión abona la visión de que estas tres situaciones no pueden entenderse como claramente diferenciadas una de la otra, las zonas grises impiden considerarlas como elementos aislados uno del otro. Por lo dicho, se vuelve necesario hacer énfasis en los modos de **organización del sistema prostituyente** – con todos sus elementos, incluida la demanda- más en que en si las mujeres y trans “consienten” dicha situación o si el 100% del dinero del “cliente”/prostituyente queda en sus manos.

La prostitución autónoma, la explotación sexual y la trata de personas con fines sexuales atentan contra los DDHH de las mujeres y trans prostituidxs. Para dar cuenta de esto es necesario realizar un análisis crítico que visibilice que estas tres situaciones están sostenidas por la cultura patriarcal y evidencie las desigualaciones inherentes al sistema prostituyente. Allí donde se exige el reconocimiento de las mujeres en situación de prostitución como “trabajadoras sexuales” no se considera que exista un pedido de justicia, un pedido de políticas de reconocimiento y redistribución para un grupo postergado y

32 Este es un comentario recurrente que surge de las entrevistas que se realizan a mujeres en situación de prostitución en el marco del trabajo realizado en el Programa Nacional de Rescate. Este tipo de comentarios puede estar dando cuenta del aleccionamiento del discurso de quien es explotadx sexualmente para no comprometer al explotador. O bien, podría evidenciar los discursos que construyen una imagen “positiva” del proxeneta en pos de perpetuar a las mujeres y trans prostituidxs en la dicha situación.

estigmatizado; sino que se observan mecanismos que refuerzan las relaciones de dominación y subordinación que subyacen al ámbito prostituyente (Gimeno, 2012; Jeffreys, 2011).

En este punto resulta relevante aclarar –para seguir profundizando en la línea expuesta- que la prostitución existe antes de que el capitalismo adquiriera su dinámica globalizada, y que si bien en la actualidad posee características particulares, como su industrialización, su núcleo duro permanece intacto: el rol de la demanda. En el ejercicio de prostituir los varones no compran sexo o intercambian dinero por placer sino que compran poder como forma de reafirmar su masculinidad heterosexual hegemónica que necesita de la devaluación de lo femenino para erigirse como tal (Gimeno, 2012; Volnovich, 2006). Este punto no puede ser obviado de ningún análisis que busque evidenciar la relación entre prostitución, explotación sexual y trata. La invisibilización del rol de la demanda tiene como efecto directo legitimar la reducción de las mujeres y trans a la condición de objeto pasible de ser mercantilizado.

Creer que una persona puede consentir su propia explotación sería semejante a aceptar que porque una persona exprese que quiere ser esclava se puede retornar y aceptar un sistema ya abolido. Sin embargo, con la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual –que buscan presentarse como dos cuestiones sin conexión alguna- esta falacia se sostiene en tanto el “libre mercado” daría lugar a una capacidad de agencia –que pareciera ser totalmente independiente del contexto en el cual viven y se desarrollan las personas- de quienes conforman su “mano de obra”: en este caso, de quienes prestan “servicios sexuales” como “trabajadoras sexuales”. De esta manera los prostituyentes son considerados “clientes” y los proxenetas, “empresarios” de la industria del sexo. Como afirma Chejter (2010b), este lenguaje mercantilizado encubre las violencias y desigualaciones propias del sistema prostituyente.

Volnovich (2006) refiere que la prostitución es el analizador privilegiado de la cultura actual, ya que el patriarcado lleva al límite los mandatos de la sociedad de consumo al reducir a la condición de mercancía los cuerpos prostituidos. En tanto y en cuanto no se ponga de manifiesto que las relaciones de desigualdad son el eje fundamental para analizar esta problemática, resultará dificultoso dar cuenta de la relación directa que existe entre prostitución y trata con fines sexuales, que las personas damnificadas sean reconocidas y resarcidas, que los Estados se hagan cargo de la parte que les corresponde en el mantenimiento de estas formas de explotación y que todxs como parte de esta sociedad empecemos a ver cuánto nos toca en el sostenimiento de estas desigualaciones.

V.C. Aportes a la comprensión de la problemática desde la perspectiva de género, los Estudios Queer y el Campo de la Subjetividad

La noción de “género” surge en los años '50 a partir de los estudios con niñxs intersex realizados por John Money. Frente a una corporalidad que no podía ser encasillada como “femenina” o “masculina”, las familias de estxs niñxs les asignaban una identidad genérica que no siempre coincidía con los aspectos biológicos que estxs niñxs luego desarrollaban. Lo que Money descubre es que estas personas se identificaban a sí mismxs como “femeninas” o “masculinas” más allá de la falta de concordancia con el sexo biológico³³, cumpliendo con los roles y expectativas recibidos en su primera infancia. De esta manera Money acuña el término de *gender role*³⁴ para describir el conjunto de conductas que se atribuye a varones y mujeres (Gamba, 2007)

En los años '60 fue el médico y psicoanalista Robert Stoller quien estableció con nitidez la diferenciación entre el sexo –la diferencia sexual anatómica- y el núcleo de la identidad de género –como el sentimiento íntimo de lxs niñxs de saberse varón/mujer desde su temprana infancia (Fridman, 2007a). De esta manera se produce el “desacople” de dos instancias que hasta el momento se habían significado como una. En su origen, el “género” fue una categoría descriptiva que explicaba la diferenciación entre lo que era una producción cultural y psicosocial en oposición al sexo, considerado como un dato biológico.

Posteriormente, desde el feminismo se transforma la categoría al volverla eminentemente política. De esta manera, el género no sólo refiere a las diferencias que en determinado momento histórico-social se atribuyen a varones y mujeres, sino que pone en evidencia que esas diferencias se encuentran desigualadas (A.M. Fernández, 2009b). La construcción de la diferencia y su desigualación se produce en un mismo movimiento, en el marco de la producción y reproducción de dispositivos biopolíticos de poder³⁵.

La utilización de la perspectiva de género implica: 1) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros y denunciar sus efectos sociales y subjetivos; 2) visibilizar

33 El cual se conforma con el sexo gonadal, hormonal, cromatínico, genético y fenotípico. El sexo biológico supondrá una serie específica (y coherente) de todas estas características, aunque en la realidad no siempre sean concordantes.

34 Rol de género

35 Formas de ejercicio del poder político y económico a partir del siglo XVIII que tienen por objeto la administración de los cuerpos y la gestión de la vida de las personas. El bio-poder es considerado por Foucault (2006) como un elemento indispensable para el desarrollo capitalista, el cual cimentó su expansión a costa del control de los cuerpos para su inserción en el régimen de producción, de manera de ajustar los fenómenos de población a los procesos económicos. Al decir de Bellucci y Palmeiro:

Una de las enseñanzas reveladoras de Michel Foucault fue demostrar que los regímenes políticos necesitan disciplinar y vigilar bajo una mirada que vea sin ser vista (2013:44).

que dichas relaciones son construidas socio-históricamente; y 3) que se articulan con todo el entramado social, entrecruzándose con otras relaciones sociales, como clase, etnia, edad, orientación sexual, etc. (Gamba, 2007). Permite vislumbrar el campo de problemáticas desde una dimensión política³⁶ y ética³⁷, al confrontarnos con el hecho de que dichas relaciones desiguales son injustas y evitables.

Uno de los principales aportes realizado desde el movimiento y los Estudios Queer radica en estallar –desnaturalizando- las categorías que han servido en la modernidad para hacer referencia a la elección sexual, la identidad de género y el dimorfismo sexual. Desde esta perspectiva, el orden sexual moderno remite a una corporalidad e identidad inmutable y binaria –macho-hembra/ varón-mujer/ heterosexual-homosexual- que desjerarquiza las elecciones sexuales no heterosexuales, las identidades genéricas disidentes y las variaciones en el cuerpo sexuado respecto de lo establecido como estandar, ubicándolas como diferencias desigualadas al patologizarlas y/o criminalizarlas (Cabral y Benzur, 2005; A.M. Fernández, 2013). Desde esta perspectiva la heterosexualidad como norma es considerada una institución base en el sostenimiento del capitalismo, por lo que ha tenido que ser impuesta, gestionada y mantenida a la fuerza (Rich, 1996).

La visibilización de los costos de sostener elecciones sexuales e identidades genéricas que escapan de las capturas del sistema de género binario y heteronormativo da cuenta de la construcción de subjetividades vulnerabilizadas debido a la discriminación y estigmatización que implica vivir sus vidas por fuera de dichos límites. Estudios realizados con travestis y transexuales evidencian los procesos de exclusión y violencia a los que es sometido el colectivo trans generando intensos sufrimientos psico-sociales, violaciones de derechos sexuales y humanos, destituyéndolo del derecho a la ciudadanía (Berkins, 2007; Berkins y J. Fernández, 2013; J. Fernández, 2004; Siqueira Peres, 2013).

Los Estudios de Género en su intersección con los Estudios Queer y el Campo de la

36 Incluir la dimensión política implica analizar los modos de producción de legitimación de las desigualdades sociales. Por ello incorporar la perspectiva de género resulta de gran relevancia pero no se reduce a ésta. Implica evidenciar los modos en que se desigulan las diferencias en nuestra sociedad -las etareas, étnicas, sexuales, de clase, etc.- y analizar de qué modos estas desigualaciones se imbrican en injusticias distributivas y de reconocimiento a ciertos sectores poblacionales.

37 Incluir la dimensión ética implica la pregunta por la justicia. Como planteó Simone de Beauvoir en *El Segundo Sexo* (1962), “ser” es haber devenido. De esta manera se pone el énfasis en la construcción de las relaciones sociales y de qué manera en las mismas se produce y reproduce un poder legitimado, hegemónico. En el marco del patriarcado, como forma de distribución del poder en una sociedad -y en articulación con otras formas como ser el capitalismo, el colonialismo- la pregunta que se abre es sobre la injusticia de esta distribución y la invitación a implicarse en la modificación de regímenes que generan inequidades, desigualdades, discriminaciones, exclusión. Así como las relaciones de poder generan subordinación, también existen las posibilidades de resistencia y transformación de ese orden injusto. El planteo ético nos invita a la apertura de interrogantes acerca de la sociedad en la cual queremos vivir y queremos legar a las generaciones futuras.

Subjetividad, visibilizan cómo cada contexto histórico y social construye vulnerabilidades, autonomías, formas de circular por el mundo, proyectos de vida, sexualidades, etc. diferenciales para varones, mujeres y trans. Esto implica comprender las relaciones de poder desde una concepción foucaultiana (Foucault, 1979), es decir, no sólo desde una vertiente negativa, entendiéndolas como fuerzas que prohíben o reprimen; sino desde su acepción positiva en tanto son productoras de subjetividad. Para profundizar en la comprensión de este aspecto utilizaremos como articulador teórico los “modos de subjetivación” definidos como:

Una construcción conceptual que se refiere a la relación entre las formas de representación que cada sociedad instituye para la conformación de sujetos aptos para desplegarse en su interior, y las maneras en que cada sujeto construye su singularidad (Tajer, 2009).

V.C.1. Los modos de subjetivación masculina asociados a las prácticas prostituyentes

No es posible hacer referencia a un modo único de subjetivación de género ya que las relaciones y expectativas sociales se han modificado de manera vertiginosa desde la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, pueden establecerse ciertos patrones que dan cuenta de diferentes modos de subjetivación masculina en la modernidad. Para el tema de esta tesis resulta relevante hacer hincapié en los **modos de subjetivación tradicionales y transicionales** (Tajer, 2009), que son los que se considera que acceden a la práctica del sexo prostituyente.

El **modo tradicional** se trata de un modo de subjetivación para el dominio y el ejercicio del poder. Los mandatos sociales de género están basados en el sostenimiento de las relaciones asimétricas entre varones y mujeres, lo cual posee efectos en el desarrollo libidinal –esto significa, en su afectividad y deseos hostiles y amorosos- y en la constitución del narcisismo –lo relacionado con la autoestima.

De esta manera, en lo afectivo existe un doble estándar moral que promueve el acceso a las “buenas” mujeres para formar familia y a las “malas” para el disfrute sexual³⁸. Se observa una fuerte disociación entre el erotismo y la ternura. Así, mantener otras compañeras sexuales, además de la pareja, representa un valor ligado al derecho de dominio sobre las mujeres que los varones de este modelo preservan para sí, valorando de forma negativa una respuesta simétrica en sus compañeras.

38 Sigmund Freud (1910) describía la degradación de la vida erótica como una característica de “normal anormalidad” de los varones, aunque su análisis no hiciera referencia al vínculo que ésta situación posee con las desigualdades entre los géneros.

En este modelo se suele homologar la identidad personal con la identidad de género; por ende, si algo se presenta como una amenaza a los valores con los que se liga su identidad, esto suele ser vivido como una “amenaza” a su masculinidad. La forma de defenderse suele implicar la reafirmación de su virilidad de dominio, lo que incluye la puesta en acción de mecanismos de desvalorización de los otros y las mujeres en particular: se perciben en asimetría con las mujeres y, por lo tanto, establecen con ellas relaciones de jerarquía y tutela, no considerándolas como pares con igualdad de derechos y obligaciones.

En los **modos de subjetivación transicionales** pueden ubicarse aquellos varones que adquirieron una valoración de lo íntimo y lo afectivo e intentan articularlo con los mandatos de la masculinidad tradicional. En el plano erótico poseen una mayor integración entre ternura y erotismo que los varones tradicionales, pero puede observarse que, de manera más atenuada, persiste una sexualidad asociada a la degradación del objeto erótico. Para ellos, tener otras relaciones, además del vínculo con su pareja, no es una práctica constante y se produce generalmente en momentos de conflicto con la pareja, en lo que se considera como una “fuga permitida”.

El reparto de poder entre los géneros en este modelo suele ser de dominio masculino atenuado, lo que los confronta a múltiples paradojas en la articulación de áreas, proyectos y modelos, tanto personales como de pareja.

Poniendo en relación los modos de subjetivación masculinos tradicionales y transicionales con lo que significa el consumo de prostitución, puede afirmarse que el pagar por sexo puede considerarse un paso en el aprendizaje del rol sexual masculino. En el acto de prostituir los varones aprenden que: 1) la sexualidad es un tema del cual no se habla demasiado, pero que debe practicarse; 2) se espera que cumplan con un desempeño adecuado para demostrar que ya no son niños y que su elección sexual no será homosexual; 3) las mujeres son pasibles de ser tratadas como objetos, utilizables para asegurar y aumentar su narcisismo; 4) el ejercicio de la sexualidad enaltece al varón y rebaja la condición de la mujer (Meler, 2000).

Los modos de subjetivación de la masculinidad hegemónica³⁹ avalan el ejercicio de la violencia (Fridman, 2007b). En la naturalización de la prostitución, en su consideración como *“el oficio más antiguo del mundo”*, el “cliente”/prostituyente encuentra una vía

39 Según Connell (1997) la “masculinidad hegemónica” no es un tipo de carácter fijo, el mismo siempre y en todas partes. Es, más bien, la masculinidad que ocupa la posición hegemónica en un modelo dado de relaciones de género, una posición siempre disputable. En nuestra cultura colonialista, patriarcal y capitalista, ocupa este lugar el varón adulto, occidental, de país central, urbano, judeo-cristiano, de clase media-alta, blanco, heterosexual y sin discapacidades.

legitimada para la expresión del disfrute sexual anudado al dominio. Así, en el acto de degradación del otro, el objetivo final es el afianzamiento narcisístico; por ello no importa en qué condiciones se encuentren las mujeres y trans en situación de prostitución y/o explotación sexual: lo importante es hacerlo. El no ser parte de una relación –que implique dos sujetos en igualdad de condiciones- permite llevar adelante el accionar destructivo sin efecto subjetivo, de responsabilización, para quien lo ejecuta. Clara Coria, quien investigó la sexualización del dinero, afirma que la potencia económica puede ser utilizada como reemplazo o “refuerzo” de la potencia sexual (2008). De este modo, puede comprenderse que en el acto de pagar por sexo los varones compran el dominio que los reasegura en su lugar de masculinidad potente.

En los relatos de varones que pagan por sexo, Chejter (2010b) encontró que el grupo de pertenencia suele ser quien los “arrastra” hasta el circuito prostituyente y que la mirada de los otros iguales, de sus pares, supone la confirmación de la virilidad, demostrando el valor de la homosocialidad en la constitución de la subjetividad masculina (Marqués, 1997). De esta manera la masculinidad se adquiere en relación con otros varones quienes funcionan como garantes de la misma. En esta misma línea, puede comprenderse que hay actos de violencia ejercidos por los varones, por ejemplo de violencia sexual, que se dirigen principalmente a otros genéricos, sus pares, que le garantizarían un lugar entre ellos. Queda así ubicada, en el centro de la cuestión, la dimensión intersubjetiva y el eje no sólo en el vínculo víctima-victimario, sino en la centralidad –real o imaginaria- que adquieren los pares, los iguales en la cofradía masculina (Segato, 2013c).

Frente a posiciones que buscan “desgenerizar” la discusión sobre el papel de la prostitución en el sostenimiento de las desigualaciones de género, esgrimiendo que también hay varones que ejercen la prostitución y mujeres que consumen, lo que se observa en estos casos es que se nombra de la misma manera no sólo prácticas que se dan de forma diferente –por ejemplo, los varones suelen no tener un proxeneta detrás que explote su cuerpo- sino prácticas que tienen un objetivo diferente. Según Gimeno (2012):

las mujeres que usan la prostitución masculina no buscan una confirmación de su feminidad mediante el dominio, puesto que la feminidad no se construye sobre la desigualdad y el dominio, sino que suelen buscar una confirmación de su feminidad mediante un remedo del romance (p. 232).

Es por la reafirmación del dominio de género, que los varones consiguen en la prostitución lo que la autora, retomando a Donna Haraway, denomina “plusvalía de género”. En la prostitución el colectivo de varones encuentra un refugio frente a un modo de

masculinidad –hegemónica y heteronormativa- que se encuentra amenazada frente a los avances en el reconocimiento de derechos que afectan el ordenamiento patriarcal. La prostitución es uno de los pocos lugares donde los varones pueden ejercer de manera legítima su masculinidad hegemónica. Ésta sería una de las explicaciones de por qué la prostitución crece cada vez más, junto con el recrudecimiento de otras formas de violencia de género.

V.C.2. Los mitos sobre la feminidad moderna

La contrapartida de los mandatos de la masculinidad hegemónica y tradicional pueden encontrarse en tres mitos⁴⁰ constitutivos de la feminidad moderna: el mito mujer=madre, el amor romántico y la pasividad erótica femenina (A.M. Fernández, 2006).

El *mito mujer=madre* hace referencia al modo en que a partir de la modernidad el proyecto de vida femenino tendrá como principal objetivo la maternidad. Una posibilidad biológica –el parir- es transformada en el eje de la identidad femenina. Se considera que es “natural” que la mujer sea madre, anudando, mediante un deslizamiento de sentido, una capacidad biológica a la maternidad –como función cultural. Parte de la eficacia del mito se apoya en la naturalización del mismo mediante el “instinto materno”, el cual se supone provee a la mujer de un saber-hacer instintivo que le permite entender mejor que nadie –lo que la vuelve irremplazable- lo que su hijx necesita y en función de éste, su amor es incondicional.

Se pueden observar los efectos de este mito en la crianza a predominio materna y, en interrelación con otras variables antes expuestas⁴¹, en el aumento en la cantidad de los hogares multipersonales familiares con jefatura femenina (INDEC, 2010). Esta situación hunde sus raíces en la construcción de una feminidad que poseería una capacidad “innata” de empatizar con las necesidades de lxs otrxs, lo cual convierte a las mujeres en las cuidadoras por excelencia. Este aspecto constituye parte de la vulnerabilidad femenina que se observa en los casos de trata donde la mayoría de las mujeres son captadas para ser explotadas sexualmente con falsas promesas de mejoras económicas que le permitan asegurar la subsistencia propia y de sus hijxs u otros familiares a cargo.

El mito del *amor romántico* articula la elección de la pareja con el amor. Con el

40 Castoriadis (citado en A.M. Fernández, 2006) acuñó el término “imaginario social” para hacer referencia al universo de significaciones por las cuales una sociedad se instituye como tal inventando no solo sus formas de relación social y sus formas contractuales sino también sus figuraciones subjetivas. Entre los elementos que lo conforman se encuentran los “mitos” definidos como cristalizaciones de sentido que operan como organizadores en el accionar, pensar y sentir de las personas que conforman esa sociedad.

41 Ver el apartado V.A. “Las contrageografías de la globalización y su relación con la trata de personas”.

advenimiento de la modernidad las uniones de pareja se definen por la elección mutua de ambos miembros, en oposición a las alianzas matrimoniales entendidas como estrategia económica tal como se desarrollaban en el período feudal. Al colocar en primer plano la elección de un otro por amor se invisibilizan las múltiples desigualdades –eróticas, económicas, políticas- que se gestan al interior del matrimonio monógamo heterosexual, columna vertebral de la familia nuclear burguesa. Este mito ancla fuerte en las subjetividades femeninas al hacer del amor romántico otro de los ejes de su existencia, lo cual las puede colocar en situaciones de extrema dependencia, aumentando su vulnerabilidad. Ejemplo de esto son los casos donde la captación para las redes de explotación sexual se lleva adelante mediante la estrategia del “falso novio” por la cual el captador inicia un vínculo amoroso con la víctima, del cual abusa, para luego insertarla en el circuito prostituyente.

Por otra parte, los efectos del mito de la *pasividad erótica femenina* se cimentaron sobre la base del mandato social de que una “buena mujer” no debe expresar abiertamente su deseo sexual, y su erotismo debe estar al servicio del otro. Este estándar sexual se ha desarrollado en la modernidad para asegurar la descendencia legítima, dando lugar a erotismos diferenciales para varones y mujeres⁴². El mito remite al anclaje de la sexualidad femenina en la familia conyugal reproductora en el pasaje de la sociedad feudal a la incipiente sociedad industrial. Pasividad erótica femenina que se opone tajantemente a la sexualidad masculina homologada en la modernidad con la actividad, con lo irrefrenable. Se produce así una feminidad fiel, que no sea demandante en lo sexual y que instituirá a la monogamia como el anclaje de su erotismo disciplinado. De esta manera se invisibiliza que los regímenes sexuales diferenciados para varones y mujeres son construcciones socio-políticas que generan que las mujeres accedan a menores grados de autonomía sobre sus cuerpos y sexualidades (A.M. Fernández, 2006).

Se considera que la pregnancia de este mito se ve reflejada en dos cuestiones relevantes para la comprensión de la temática investigada: por un lado, el establecimiento de una diferenciación en el colectivo de mujeres entre la “mujer de su casa” –el ama de casa, la madre- y la “mujer de la calle” (Galindo y Sánchez, 2007). Las mujeres de la calle, desde una concepción patriarcal, cumplirían un rol social muy importante: el de encausar la sexualidad –representada como “irrefrenable”- de los varones, que, vistos así, serían violadores potenciales en serie. A causa de esta particularidad, a los varones les sería permitido un doble estándar sexual: con las “mujeres de su casa” formarían una familia, con las “mujeres de la

42 A través de la doble moral los varones como grupo de poder se aseguran naturalizar el “desenfreno sexual masculino” que los habilita a tener relaciones sexuales con quien quieran, mientras sus parejas solo “desearían” tenerlas con ellos (Tajer, 2009).

calle” harán lo que quieran. Hay prácticas sexuales que las “mujeres de su casa” no realizan por considerarlas degradantes –ellas o sus parejas- y de allí lo legítimo de la existencia de las “mujeres de la calle”, quienes sí las llevan adelante.

Asimismo, otro de los efectos de este mito radicaría en la negación de la sexualidad de las mujeres prostitutas, la cual se encuentra en función de saciar los supuestos impulsos sexuales masculinos. Se considera que el mandato de la heterosexualidad obligatoria⁴³ posee un papel relevante en el sostenimiento de la división entre “mujeres de su casa” y “mujeres de la calle”. Dos caras de la misma moneda: ambos estereotipos dan cuenta de que la sexualidad femenina no es un valor positivo en la sociedad patriarcal (Dio Bleichmar, 1985; Galindo y Sánchez, 2007). Asimismo, esta división es considerada una forma de “chantaje” del sistema patriarcal en tanto:

coloca en principio como opuestas a la mujer puta de la mujer no puta, pero que al mismo tiempo coloca a la puta como una amenaza (...) El apelativo de puta (...) recae frecuentemente sobre las pequeñas desobediencias en la sexualidad y en el comportamiento hacia los hombres (Galindo y Sánchez, 2007:30).

Así, el acatamiento del buen comportamiento, tal como es definido por el poder patriarcal, produce subjetividades femeninas que encuentran obstáculos en el desarrollo de mayores grados de autonomía, invisibilizándose la condición de desigualdad.

V.C.3. “Cuerpos desobedientes”

Así se titula el libro de la antropóloga Josefina Fernández (2004) quien se propuso conocer el camino hacia la asunción de la identidad travesti, es decir, no abordarla como un punto de partida sino como un devenir. Esto permite trazar las trayectorias de vida de este colectivo y comprender de qué manera se van forjando las vulnerabilidades que arroja a la población trans⁴⁴ al circuito prostituyente.

El proceso que conduce a la asunción de la identidad trans comienza a temprana edad. La familia y la escuela aparecen como fuentes de reconocimiento de la “diferencia” – expresada en juegos, vestimentas y saberes- que no se corresponde con la atribución social al

43 La heteronormatividad hace referencia a la imposición de la heterosexualidad como bastión del patriarcado en la modernidad. Constituyéndose la heterosexualidad como norma, no sólo se patologizan o criminalizan las elecciones sexuales que se salen de dicho parámetro, sino que se refuerza el anclaje de la sexualidad reproductiva en lo privado y- en articulación con el capitalismo- se legitima la división sexual del trabajo.

44 Cabe aclarar que se retoman los aportes de la investigación de J. Fernández (2004) centrada exclusivamente en la población travesti pero que, se considera, pueden ser utilizados para acercarse a la comprensión de las vulnerabilidades de otros “cuerpos desobedientes” –que encarnan e impugnan el binarismo de género- como transexuales y transgénero.

género masculino. El entorno identificará estas experiencias como “homosexuales”, asociándolas con la elección sexual. Sin embargo, lo primero que aparece en el proceso de devenir travesti es el deseo de portar atributos femeninos.

La familia y la escuela aparecen como fuente de pesar y discriminación; es por ello que lxs niñxs travestis recurren a diversas estrategias para ocultar la diferencia. El uso de prendas de vestir femeninas en la infancia no será un juego sino una fuente de goce y donde se ensayarán las primeras actuaciones de género femenino. Sin embargo, el vestido se oculta o sólo se utiliza en ocasiones como fiestas escolares o carnavales, circunstancias que sirven de excusa y justificación para la utilización del mismo. J. Fernández (2004) afirma que cuando el contexto utiliza la palabra *homosexualidad* para dar cuenta de la diferencia, ésta será la identidad disponible para ser asumida ya que actuar “como varón” evitará la sanción por parte de la familia y la escuela. Pero al mismo tiempo que se actúa como varón se ensayan las representaciones de género que, posteriormente y lejos de la familia, podrán desarrollarse en el escenario público, en especial en el circuito prostituyente. En este proceso se va accediendo a una identidad cuyos atributos trascienden la sola elección sexual.

El alejamiento de la familia ocurre entre los trece y los dieciocho años y conlleva, en muchas ocasiones, la ruptura con algunos vínculos familiares. Ese momento implica, en general, el abandono definitivo de las ropas masculinas y es la puerta de entrada al circuito prostituyente, único medio disponible para asegurarse la sobrevivencia. Es interesante resaltar que como consecuencia de la intolerancia y la exclusión, el ámbito prostituyente resulta un espacio privilegiado para actuar el género autopercebido, por lo que es valorado como una fuente de autoestima.

Sobre el ingreso al sistema prostituyente se afirma que posibilita transformar la imagen corporal y la apariencia, acceder a un mundo reconocido como el único propio y/o conseguir un lugar de respeto –por el dinero que permite aportar- en un núcleo familiar hostil que muchas veces se encuentra en una situación socio-económica desventajosa. Se considera que estas “posibilidades” que se abren, resultan de un contexto en el cual el margen de elección para vivir sus vidas acorde a sus deseos es mínimo. Que el circuito prostituyente se erija como el único lugar donde desplegar su identidad y/o ganar dinero para la subsistencia o para modificar su imagen corporal a fin de que se corresponda con la identidad de género autopercebida debería generar la reflexión crítica acerca de la supuesta “protección” que brinda el mismo. La obtención de ganancias a costa de la exclusión del colectivo trans debería ser puesta en visibilidad y sometida a crítica por el conjunto de la sociedad. Al decir de J. Fernández (2004): “la subjetividad travesti no es un abstracto construido libre de toda

determinación histórica (...) se construye puesta a actuar en el marco de relaciones sociales e históricas concretas en las que la confrontación, el rechazo y la aceptación intervienen diariamente” (p.114).

De todo lo dicho se desprende la necesidad de trazar las trayectorias de vida que colocan a la población trans en una situación de vulnerabilidad social y de una vulnerabilidad diferencial a las mujeres prostituidas que, sin embargo, es igualmente aprovechada por las redes de tratantes y proxenetas.

V.C.4. La construcción de autonomías y vulnerabilidades en el marco de las relaciones de poder entre los géneros

En tanto los procesos históricos son productores de subjetividad, se puede afirmar que el patriarcado dificulta que mujeres y trans accedan a modos de subjetivación autónomos. Los procesos históricos de discriminación y tutelaje que se han cernido sobre ellxs –si bien se reconocen los múltiples avances que se produjeron en materia legislativa en el reconocimiento y protección de sus DDHH- han dejado marcas subjetivas que son difíciles de desandar y que se encuentran en las trayectorias de vulnerabilidad de lxs damnificadxs por la explotación sexual. En la prostitución, la explotación sexual y la trata se considera que estas situaciones pueden verse con claridad, siempre y cuando se realice un análisis de la legitimación y el consenso social que permite el sostenimiento de estas prácticas.

El esclarecimiento de lo que se comprende sobre la relación entre vulnerabilidad y autonomía es de gran relevancia en el tema investigado. La discusión acerca del consentimiento de la víctima de trata exige clarificar y visibilizar los parámetros desde donde van a ser construidas, leídas y analizadas las causas que se inicien por estos casos.

Cuando se hace referencia a la trata de personas se hace fuerte hincapié en la situación de vulnerabilidad de la víctima. Este énfasis viene dado por la definición penal de la problemática. Es por ello que resulta relevante contar con conceptualizaciones acerca de la “vulnerabilidad” que le otorguen dinamismo y complejidad a la comprensión de las relaciones que se establecen en el ámbito prostituyente. Así el término “vulnerabilidad” puede ser entendido desde una doble vertiente: por un lado, da cuenta de los grados de indefensión, inseguridad y exposición a riesgos de ciertas poblaciones. Por otro lado, el concepto permite visibilizar cuáles son las estrategias que estas poblaciones ponen en funcionamiento para hacer frente a dichas desventajas (Pizarro, 2001). En el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, este enfoque resulta de relevancia en tanto

permite evidenciar los mecanismos puestos en juego por lxs tratantes para reducir los grados de autonomía de las personas prostituidas. Se puede pensar así que una mujer que es ingresada al circuito prostituyente y manifiesta que está en el lugar de explotación porque así lo quiere –como sucede con muchas de las víctimas de trata con fines sexuales⁴⁵– es una mujer que para sostener económicamente a su familia permanece allí como una estrategia de supervivencia. Sin embargo, esto no puede funcionar como justificativo para legitimar la explotación sexual de la mencionada. Por el contrario, este enfoque permite evidenciar el contexto desfavorable que la empuja al sistema prostituyente y coloca en primer plano el rol insoslayable de los Estados en esta problemática, siendo su principal objetivo generar las condiciones necesarias para que las personas prostituidas no se vean compelidas a esa situación por los obstáculos en el acceso a sus DDHH.

Así como desde la justicia penal se hace hincapié en la situación de vulnerabilidad de la víctima, se considera fundamental poder vincular dicha situación con los grados de autonomía que una víctima posee para decidir en un contexto determinado. De allí que la autonomía de una persona no puede ser analizada en abstracto. De esta manera, se entiende por autonomía a:

la capacidad de instituir proyectos propios y la producción de acciones deliberadas (voluntad) para lograrlos, es decir, subjetivarse como sujetos de derecho. Sujetos capaces de discernir sus anhelos y sus intereses, de elegir las mejores acciones para concretar dichas elecciones y de responsabilizarse de sus actos (A.M. Fernández, 2009: 96).

Por lo dicho, no puede pensarse en la autonomía de una persona –en sus diferentes facetas: económica, política, sexual– si no se considera el grado de autonomía del grupo social al cual pertenece. Es un pacto político en el sentido de que cada avance en los grados de autonomía a los cuales accede un colectivo social requiere de la recomposición de las relaciones de poder de todo el conjunto social. Por ello, no es lo mismo la autonomía para las mujeres y trans que para los varones. La lucha por los derechos no implica sólo la lucha por la obtención de mayores grados de autonomía para las mujeres y el colectivo trans, sino también por la transformación de la autonomía de los varones en tanto la misma se basa y es funcional a las relaciones de dominación patriarcal (Lagarde y de los Ríos, 2005).

La cuestión es, entonces, preguntarse por las desigualaciones estructurales que favorecen el ingreso y permanencia de mujeres y trans en el circuito prostituyente. Las desigualaciones acarrearán violencias –psicológicas, físicas, sexuales, económicas, simbólicas–

45 Este tema se abordará y ampliará en el capítulo VI.

y se sostienen mediante la naturalización de la injusticia. Dicho efecto se logra mediante la legitimación de la misma y el consenso social, ya que de otra manera sería necesario el poder represivo para mantener el ordenamiento hegemónico. Para que el consenso se sostenga se necesita: a) que la discriminación permanezca oculta y b) que lxs discriminadxs se articulen con el resto de la sociedad, pero de manera que el orden social vigente y dominante no peligre de modo alguno (A.M. Fernández, 2009). En este marco ¿cómo se comprende la frase “la prostitución es el oficio más antiguo del mundo”?

Cuando se analiza un sistema de dominación no sólo debe hacerse foco en las relaciones de fuerza, sino también las relaciones de sentido, es decir, en las formas en que se legitiman los poderes dominantes, ya que los mismos no pueden imponerse en el plano económico y político si al mismo tiempo no logran una hegemonía en el plano cultural y simbólico (A.M. Fernández, 2009; Segato, 2013c). Asimismo, debe hacerse especial hincapié en los modos de producción de subjetividades y sus anudamientos al poder: tanto las vulnerabilidades como las posibilidades de decidir de manera autónoma son construcciones condicionadas por el contexto social en el cual las personas desarrollan sus vidas, es decir, no pueden analizarse desde discursos unicausales e individualistas. Esta perspectiva impide caer en reduccionismos que terminen culpabilizando y/o revictimizando a las personas damnificadas por esta problemática y desligando de responsabilidades a los prostituyentes.

Se considera que los aportes provenientes de la perspectiva de género, los Estudios Queer y el Campo de la Subjetividad permiten desnaturalizar y desesencializar cuestiones que son nodales en la comprensión de la trata de personas con fines de explotación sexual, como ser, lo referido al consentimiento de la víctima, el vínculo existente entre prostitución, explotación sexual y trata, la problematización de la figura del “cliente”/prostituyente, la violencia institucional que sostiene la impunidad de las redes de tratantes, etc. El valor de este análisis puede observarse con mayor claridad frente al hecho de que en la Argentina la principal forma de captación de las redes de trata es a través del engaño (UFASE-INECIP, 2012). Es decir, son casos donde lxs tratantes sacan provecho de la situación de vulnerabilidad de las mujeres y trans para obtener rédito económico a través de su explotación sexual y económica. La transversalización del enfoque de género permite dar cuenta de cómo las relaciones desiguales entre los géneros construyen vulnerabilidades diferenciales para mujeres y trans en el sistema prostituyente, posibilitan el abuso de las mismas y promueven su sostenimiento bajo el manto de la legitimación social (Berkins, 2007; Chejter, 2010a; Cuadra, 2013; Volnovich, 2006).

Los Estudios de Género y Queer aportan sus herramientas además para ampliar la

comprensión en el plano epistemológico. Por su tradición crítica y transformadora, se presentan como herramientas útiles para la deconstrucción de ciertos significados cristalizados que operan como violencia simbólica (Bourdieu, 2000; A.M. Fernández, 2009) y que se presentan como inmutables o incuestionables, a la vez que poseen efectos concretos, por ejemplo, en el acceso a la justicia de las personas prostituidas. La apuesta es desafiar el “pensamiento sedentario” (Siqueira Peres, 2013), de manera de poner en tensión las relaciones entre *poder* y *saber*, operando sobre la realidad en pos de la construcción de categorías que se salgan de la lógica binaria y jerarquizante de la diferencia, y buscando el logro de mayores grados de equidad entre los géneros.

V.C.5. Sobre el consentimiento y la violencia de género

Una de las críticas más comunes que se suelen escuchar hacia el abolicionismo es que no permite a las mujeres y trans decidir sobre su propio cuerpo —a pesar de ser uno de los fundamentos principales, por ejemplo, para exigir la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo. Cabe aclarar que con lo que no acuerda el abolicionismo es con el “derecho” masculino de reducir los cuerpos prostituidos a mercancía, ni con el “derecho” de reforzar su masculinidad a costa de la autonomía de otrxs.

Para reorientar el eje de la discusión resulta relevante no negar que muchas mujeres y trans manifiestan que se encuentran en situación de prostitución porque lo han elegido voluntariamente ya que ello les permite, por ejemplo, lograr la manutención de sus familias. En este punto, se puede afirmar que la agencia y la opresión no son excluyentes entre sí. Sobradas muestras se tienen de las estrategias que mujeres y trans ponen en juego para sobrevivir a las relaciones de poder y a las circunstancias opresivas en las que transcurren sus vidas (Jeffreys, 2011).

Sin embargo, se considera que la autonomía —sexual, económica— no consiste en negociar lo que es inevitable en una situación dada, sino en tener la capacidad de transformar radicalmente una situación y/o determinarla. El foco de la discusión debería estar puesto en visibilizar y discutir las condiciones estructurales desiguales que impiden a las mujeres y trans prostituidxs alcanzar mayores niveles de autonomía, el reconocer la prostitución como una forma de violencia de género y cuestionar las desigualdades que refuerza la prostitución y cuál es la responsabilidad de los prostituyentes en esa situación. Por todo lo dicho, se considera que para abordar el tema de la prostitución, la explotación sexual y la trata resulta imprescindible encuadrarla como un problema de violencia de género que afecta los DDHH

de quienes son prostituidxs.

Para comprender la violencia de género, resulta útil el modelo que da cuenta de cómo la esfera del contrato y la del estatus, a pesar de ser dos universos de sentidos que tienen sus orígenes en momentos históricos distintos, son contemporáneos y se articulan en un entramado particular (Segato, 2013b, 2013c). Si bien el estatus sería inconsistente con los valores de la modernidad, perviviría por su larga historia en la humanidad y por su gran resistencia al cambio. Así, en la prostitución puede observarse la fragilidad contractual entre los supuestos “iguales ante la ley”. Este modelo permite comprender los basamentos de la violencia de género, que posee dos ejes que se entrecruzan:

- Uno **horizontal**, conformado por relaciones de alianza o competición. Éste es el eje del contrato; se trata de un universo que hunde sus raíces en la colonial modernidad. Es un sistema que regula las relaciones entre individuos que serían pares o semejantes. Este eje caracterizaría a las posiciones⁴⁶ “masculinas” dentro de la estructura de género patriarcal.
- Otro **vertical**, caracterizado por vínculos de entrega o expropiación, cuyos orígenes pueden rastrearse en la precolonialidad. Este eje ordena las relaciones entre categorías –de género, etarias, étnicas-, las cuales tienen un valor diferencial en un mundo jerárquico. Dicho plano caracterizaría a las posiciones “femeninas” dentro de la estructura de género.

Estos dos ejes se articulan formando un sistema único, de carácter simbólico, cuyo equilibrio es dinámico en tanto las modificaciones en uno de los ejes traen aparejadas modificaciones en el otro:

los dos ejes se vuelven inestables porque las relaciones de contrato compelen y coaccionan a sus miembros a extraer y presentar el tributo apropiado en las relaciones de estatus de las que participan, arriesgando, si no consiguen cumplir con este requisito, verse expulsados del orden de pares y desplazados a la condición de subordinados dentro de un orden jerárquico; en las relaciones de estatus, el otro subalterno oscila entre el acatamiento de su marca y los reclamos de ciudadanía, amenazando con entrar en el sistema como semejante en el orden de pares (Segato, 2013c:252).

La violencia de género se entiende como la tensión entre estos dos ejes. Desde la posición masculina se busca mantener una posición de estatus a costa de la apropiación de

⁴⁶ Estas posiciones o lugares dentro de la estructura no deben ser confundidos con el sexo biológico. El acento es puesto en lo relacional de la estructura de género.

derechos de quienes se encuentran en el eje vertical –donde ubicaríamos a mujeres y trans. En la misma dinámica, la posición masculina busca ser reconocida por los pares, los iguales con quienes se comparte el eje horizontal.

A partir de este esquema explicativo es que se considera que la prostitución no es el oficio más antiguo del mundo sino una de las formas de violencia de género más antigua del mundo. En la prostitución, la explotación sexual y la trata, se encuentra no sólo la apropiación económica en función de toda la organización que se beneficia de los cuerpos prostituidos⁴⁷, sino que se consideran, además, los efectos de la apropiación simbólica (Bourdieu, 2000). Apropiación que opera en el sistema patriarcal al invisibilizar tanto las múltiples formas de vulneración de DDHH que se llevan adelante en el sistema prostituyente, cuanto la construcción de legitimación y consenso en torno a estas violencias toleradas.

V.D. Sobre las representaciones sociales en el discurso judicial

Esta tesis busca dar cuenta de las representaciones sociales del discurso judicial cuando aborda el tema de la trata de personas, lo cual resulta relevante en tanto el encuentro entre la Justicia Penal y las víctimas de estos delitos se produce en un contexto proclive a las revictimizaciones y culpabilizaciones. En la trata de personas con fines de explotación sexual sucede algo similar a lo que ocurre con los delitos de violencia sexual, es decir, que la víctima termina siendo objeto de acusación (Chiarotti, 2003).

Las representaciones sociales pueden ser consideradas como tipos particulares de estructuras que tienen la función de aportar a las colectividades, espacios de intersubjetividad, de comunicación, comprensión y sentido compartido que se cristalizan en prácticas sociales. En palabras de Moscovisci (Moscovisci y Markovà, 2008): “Las representaciones sociales son tipos de creencias paradigmáticas, organizaciones de creencias, organizaciones de conocimientos y lenguaje” (p. 140).

De allí la importancia del estudio de las mismas en tanto se traducen en conductas que llegan a institucionalizarse (De Souza Minayo, 2004), por ejemplo, en las sentencias de los Tribunales Orales, las cuales sientan jurisprudencia. Esto implica que las representaciones sociales: 1) Poseen un carácter productor, no sólo reproductor del conocimiento en la vida cotidiana. Por lo tanto las personas, más que reproducir algo que las preexiste, producen constantemente. 2) Este conocimiento tiene un origen social, ya que se genera a partir de la

⁴⁷ Páginas *web*, *remiserxs*, *vendedorxs* de ropa, *comerciantes*, *medios gráficos*, *expendedorxs* de bebidas, *turismo*, etc.

comunicación y las interacciones entre las personas, los grupos y las instituciones. 3) El lenguaje y la comunicación tienen un rol fundamental como mecanismos en los que se transmite y crea realidad, por una parte, y como marco en el que la realidad adquiere sentido, por otra.

CAPÍTULO VI: *Se dice de mí...*Representaciones sociales sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial

Este capítulo busca evidenciar cuáles son las representaciones sociales en relación a lo que el discurso judicial define como una víctima de trata de personas con fines de explotación sexual⁴⁸.

Dentro de los delitos federales, el de la trata de personas posee una particularidad: quien resulta damnificadx no se adecúa a lo que, en general, el discurso judicial podría identificar con una víctima de delito. Esto genera una brecha entre lo que se espera de la víctima en su acercamiento al Poder Judicial y lo que finalmente acontece.

VI.A. La víctima de trata de personas para la explotación sexual: una “víctima atípica”

Cuando se hace referencia al perfil de la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual aparece como representación social en el discurso judicial que es una “víctima atípica”, en relación a otra, representada como “víctima típica” dentro del ámbito penal. Esta construcción de la atipicidad se refuerza en el establecimiento de similitudes y diferencias con otros delitos y con damnificadxs de trata con fines de explotación laboral. Dándose la paradójica situación de que la víctima típica de trata es, en realidad, una víctima atípica para el sistema penal.

VI.A.1. Diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y las de otros delitos

48 En el anexo se encuentra un esquema gráfico que resume los principales hallazgos de este apartado.

Tanto en las entrevistas como en los fallos se observa con insistencia que la persona damnificada de trata sexual es una víctima-testigo que debe dar cuenta del delito por el cual fue damnificada:

“Con otros tipos de víctima uno arranca con el hecho y cómo se cometió, y acá hay que arrancar con la historia de vida y, te diría, casi al final es donde se da lo que a nosotros nos va a interesar” **(Facundo - Agente Fiscal)**

“(…) es una declaración complicada también porque suele abarcar un período de tiempo bastante largo (…) No es lo mismo cuando una persona relata cuatro segundos de un robo a mano armada que cuando tiene que contar seis meses de su vida” **(Pablo - Secretario Fiscalía)**

“Si tomamos otros delitos, como los delitos contra la propiedad, por ejemplo, las diferencias se amplían porque se diluyen las variables específicas que intervienen en el delito de trata de personas y que hacen a lo que genéricamente llamamos “situación de vulnerabilidad” **(Josefina - Jefa de Despacho de Tribunal Oral)**

“(…) yo comparto mi despacho con un chico, y a veces les tomo declaración acá y me piden si se puede ir (el compañero) y cambia totalmente el relato y la forma de expresarse (…) Muchas veces también pasa que no tienen noción del tiempo. No sé si es ‘del tiempo’, pero no pueden hacer un relato organizado temporalmente (…) organizar todo ese relato es complicado” **(Clara - Prosecretaria Fiscalía)**

Lxs operadorxs trazan, por un lado, una primera gran diferenciación con lxs damnificadxs por otros delitos, en general, los de delitos contra la propiedad. En éstos encontraríamos ausente una característica de los casos de trata: el abuso de la situación de vulnerabilidad de las personas damnificadas por parte de lxs tratantes. Esto implica para el Poder Judicial no sólo centrarse en las condiciones de la explotación sexual y económica, sino también dar cuenta de cómo se va construyendo la vulnerabilidad y cuáles fueron los métodos utilizados por lxs tratantes para sacar provecho de esa situación.

Se hace referencia a lo dificultoso que puede ser organizar el relato de la víctima-testigo. En este sentido se brindan dos explicaciones: por un lado, la necesidad de que la declaración sea tomada por una mujer, ya que la presencia de un varón puede provocar que la víctima no quiera/pueda transmitir ciertos hechos que considera íntimos o que la avergüenzan. Asimismo, suele suceder que la temporalidad en la transmisión de los hechos pueda verse afectada. Esto podría relacionarse con dos cuestiones: una de ellas refiere a la expectativa de que la víctima dé testimonio del hecho tal como lxs operadorxs de justicia lo esperan, lo cual es dificultoso para la persona damnificada que desconoce qué es la trata de

personas y qué elementos evidencian el abuso de su situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, es relevante recordar que esta problemática es una de las formas más extremas que adquiere la violencia de género, y entre los efectos que produce este tipo de violentamientos se encuentran: 1) La perturbación en diferentes grados del aparato perceptual y psicomotor, lo cual incide en la capacidad de raciocinio y los recursos emocionales de las víctimas. 2) El resquebrajamiento de la identidad en tanto la violencia se impone como un comportamiento coercitivo e irracional que exige someterse a un orden basado en el poder y en la necesidad de dominio del agresor; de esta forma se restringe la posibilidad de pensar o de accionar (Velázquez, 2007).

VI.A.2. Similitudes y diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y víctimas de delitos sexuales

Algunxs operadorxs pueden trazar algunas similitudes en el perfil de las víctimas de trata con fines de explotación sexual con quienes han sufrido otras formas de violencia sexual:

“Sí, vi cosas similares en lo que son delitos sexuales, como violaciones, abusos sexuales, pero, por ejemplo, en un robo no, viene la persona y dice lo que sucedió, es algo que tiene en el momento súper fresco” **(Clara - Prosecretaria Fiscalía)**

En relación a las similitudes y diferencias, lxs operadorxs brindaron dos explicaciones:

“Las víctimas de trata de personas son mayoritariamente vulnerables en su posición socio-económica, lo que no sucede con las víctimas de abuso sexual, por ser un delito que no distingue clases sociales (ni en lo relativo a víctimas ni a agresores/as) (...) tanto en el delito de trata como en los delitos contra la integridad sexual, mujeres y niños/as son afectados/as en proporciones amplísimamente mayores que los varones adultos” **(Josefina - Jefa de Despacho de Tribunal Oral)**

“(...) uno va a buscar el testimonio con las cuatro palabras claves que le sirvan a uno para imputar y procesar, y se olvida muchas veces que está en presencia de una víctima que está en una situación particular, en eso sí se diferencia de la víctima común. Pero no dista mucho de aquella mujer que fue abusada sexualmente (...) uno no puede arremeter y pretender que ese mismo día, o a los dos días, nos brinde toda la información que nosotros, obviamente, necesitamos para poder procesar. Todo esto lleva un tiempo y un proceso...” **(Facundo - Agente Fiscal)**

La similitud se encuentra en el género y el rango etario de quienes son damnificadxs. Otra coincidencia refiere a la especificidad que requiere la toma de declaración: sus tiempos, el momento en el cual la persona se encuentra en condiciones para prestar testimonio, el modo de formular las preguntas, el contexto en el que se llevará adelante –¿quién va a tomar la declaración?; en el lugar dónde se tomará la testimonial, ¿se encuentra una cantidad de personas que intimida a la víctima?

En la trata con fines de explotación sexual la clase social de la víctima es relevante para la consumación del delito, cuestión que no se observa en los casos de abuso o violación.

VI.A.3. Similitudes y diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral

Entre las similitudes, lxs operadorxs mencionaron:

“(...) caer víctimas de este delito para ellas está relacionado directamente con buscar mejorar su situación de vida en el lugar de origen (...) este típico prejuicio de que las prostitutas lo hacen porque les gusta. En este caso, al igual que la gente que está explotada laboralmente hay una cuestión de dignidad muy fuerte en el fondo que los hace a ellos defender su postura, esta elección que los hizo caer en esta situación.” **(Cecilia - Fiscal Federal)**

Esta observación explicita otra particularidad de la víctima de trata en general, que va a contramano de lo que desde el discurso judicial se podría esperar de una víctima: no sólo no denuncia sino que defiende la situación de explotación en la cual se halla inmersx.

“Las personas pueden ser diferentes, la explotación es siempre explotación.” **(Mariano - Juez Federal)**

Para el operador, la similitud está basada en que hay explotación –más específicamente, privación de derechos de las víctimas- y la explotación pareciera ser la misma en lo que refiere a lo sexual como en lo laboral. No habría nada del modo específico de la explotación que incidiera en el perfil de la víctima de trata sexual, ni en su modo de presentarse en la Justicia. Esta idea se contrapone a lo expresado por otrxs operadorxs, quienes afirmaron que:

“La víctima de delito sexual cosificó su personalidad, o sea, cuando está en la cama con un cliente es una cosa, inclusive para su propio cerebro. En lo laboral no es así. En lo laboral la persona (...) sabe que está mal, se siente que está mal (...) hay otra cuestión en el medio, los prejuicios: en lo sexual hay prejuicios, en lo laboral no, trabajar por poca plata

no es un prejuicio que uno tenga que superar (...) te encontrás en un testimonio del laboral y te cuenta la historia de lo que vivió. Y cuando te encontrás con una mujer que ejerce la prostitución, te vas a encontrar con que te va a mentir (...) o te cuenta más o menos, nunca desarrolla una historia completa de su vida...” (Guillermo - Agente Fiscal)

“No lo ven como un delito porque además el explotador muchas veces está sentado en una máquina de coser al lado de ellos, entonces no lo ven como un delito ellos, lo ven algo natural (...) Una mujer que consiente la prostitución (...) nadie puede consentir eso, bajo ningún punto de vista, tenés que estar en una situación extrema y con un contexto que te determine a eso como único medio (...) el hombre que elige un campo va a trabajar. Trabaja cincuenta horas por día, al sol, come mal, duerme mal, vive mal pero trabaja (...) Creo que la diferencia está en eso: que el hombre que está en un lugar así pone su fuerza de trabajo, y la mujer pone su cuerpo.” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)

Desde estos puntos de vista, una de las mayores diferencias que se observaría en el perfil entre víctimas de trata sexual y laboral se relacionaría con la forma en que comunican los hechos acontecidos en los lugares de explotación. Mientras que quien es explotadx laboralmente puede dar cuenta de la precariedad en la que lleva adelante la tarea y puede relatar sin prejuicios la actividad que realizaba en el lugar de explotación, quien fue víctima de explotación sexual oculta información porque considera que se la va a juzgar por la situación de prostitución en la cual se encuentra, y esto sucede porque quizás identifica que ese prejuicio no recae sobre lxs explotadorxs sino sobre su persona.

Asimismo, identifican que en la explotación laboral lxs dueñxs, encargadxs o capataces de los talleres, fincas, verdulerías, ladrilleras, etc. también “trabajan” y, muchas veces, realizando las mismas tareas que lxs explotadxs. Esto en la explotación sexual no se observaría ya que quien está al frente del prostíbulo, “whiskería” o “privado” obtiene las ganancias de la explotación pero no expone su cuerpo a los riesgos psico-físicos que trae aparejada la explotación sexual.

De lo relevado, puede afirmarse que en el discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual⁴⁹ se observan dos grandes representaciones sociales: la “**víctima típica**” y la “**víctima atípica**”. Este binomio se sostiene en la creencia de que quien sufre un daño –económico, moral, psicológico- puede nombrarlo, definirlo, denunciarlo y

⁴⁹ Resulta relevante recordar el problema de la “cifra negra” que da cuenta de la selectividad de la Justicia Penal y del subregistro de hechos presuntamente delictivos acontecidos pero que no han sido considerados por las concepciones acerca de lo que se considera es una víctima de trata para las instituciones que trabajan con esta problemática, como ser, migraciones, Fuerzas de Seguridad y organismos que recepcionan denuncias (Malacalza y Caravelos, 2011; Olaeta, 2013).

busca ser resarcidx, lo cual coincide con la representación de una “**víctima típica**”. Por ello la víctima de trata con fines de explotación sexual resulta una “**víctima atípica**”, porque generalmente no denuncia a sus explotadorxs. A esto se suma que, por la especificidad de la problemática, lxs operadorxs de justicia se encuentran con que para obtener una declaración testimonial deben poder contemplar múltiples factores que no se presentan con damnificadxs por otros delitos. Incluso, lxs operadorxs deben tener consideraciones que no se ponen en juego con víctimas de explotación laboral, por ejemplo en lo relacionado con la manera en que comunican los hechos debido a los prejuicios y a la vergüenza que puede generar la situación de toma de declaración. Será alrededor de este binomio representacional que se organizarán las demás representaciones cuyo contenido se desarrolla a continuación.

VI.B. Víctimas de explotación sexual: “real víctima” o “víctima-obstáculo”

En el discurso judicial aparece solapada la representación social de una víctima que se correspondería con una “**real víctima**”, la cual, a su vez, coincide con el perfil de la víctima típica. Sin embargo, lxs damnificadxs poco se adecúan a esa representación hegemónica: de allí el surgimiento de la “**víctima-obstáculo**”.

“El primer obstáculo que se ve es que directamente no denuncian (...) la real víctima de trata tiene ganas de salir de esa situación.” (Clara - Prosecretaría Fiscalía)

“(...) al no considerarse víctimas, es muy difícil hacerlas entender que son víctimas y, de hecho, creo que yo no lo he logrado en demasía en estos dos o tres años que estoy trabajando en este tema...” (Guillermo - Agente Fiscal)

“(...) las víctimas de trata no se sienten víctimas. Y esto es para nosotros, desde el trabajo judicial, un problema. Porque en general la víctima, cuando se acerca a la autoridad judicial, policial, lo que sea, la que se siente víctima requiere ayuda y te da los elementos para que la ayudes. En cambio la víctima de trata no, entonces es una víctima muy difícil de abordar y, a veces, muy difícil de ayudar. Al contrario, tiene una gran desconfianza hacia el sistema (...) es un problema y generalmente nos lleva todo un proceso inicial de que a la víctima se le vaya la bronca de esta intromisión en su vida que generalmente significa para ellos la actuación judicial...” (Cecilia - Fiscal Federal)

Se establece una diferencia entre la “**real víctima**” y una que no lo sería, transformándose en una “complicación” para la tarea judicial. En este caso la “**real víctima**” expresa el deseo de querer cambiar algo de su situación porque la considera dañina para sí y

aporta datos a la causa para que ésta avance. Para la Justicia Penal –y su objetivo de perseguir y sancionar el delito- la autopercepción de la víctima como tal es un hecho secundario pero que sirve a los fines de prueba.

Esta forma de concebir el daño, las violencias, el papel que debe jugar una víctima en el sistema penal, da testimonio de las formas en que se ha conformado el mismo en la modernidad. Según Bovino (1997), el proceso de constitución de lo que se considera una “víctima”, se realiza en base a no considerar los intereses concretos de quién sufrió el daño. En los casos de trata de personas el bien jurídico protegido es la “libertad”: se entiende a la misma no como la libertad de una persona concreta, sino en términos abstractos. De esta manera, la infracción de una ley penal ofende al Estado y la víctima no es la persona ofendida sino un elemento de prueba que si no se presta conforme con dicha situación puede llegar a recibir el mismo trato coercitivo que su ofensor. El rol de la víctima se ve condicionado, pasando a tener un lugar secundario, como instrumento probatorio –de allí que brinde declaración testimonial.

Entonces, la ley penal no se ocupa específicamente de la persona damnificada sino de perseguir al ofensor, y su interés en la víctima radica en que es la vía por la cual puede conseguir la prueba que permita decidir sobre una causa. En los casos de trata de personas esta expectativa se ve frustrada porque si bien se está frente a una víctima de una gravísima vulneración de DDHH, ésta no encaja con la representación social hegemónica de lo que “es” una víctima en el sistema penal, a diferencia, por ejemplo, de una víctima de robo. Si lo que se espera es que la víctima sea un instrumento probatorio, en los casos de trata de personas esto no es factible de que ocurra porque, tal como reconocen lxs operadorxs, es una víctima que no se reconoce como tal.

También se considera que esta expectativa se funda en la brecha que abre la Ley 26.364, la cual en sus artículos 2° y 3° define el delito y establece la diferenciación entre la situación de lxs mayores y menores de dieciocho años de edad. Estas definiciones abren la posibilidad de que exista el asentimiento de una persona a ser explotada sexualmente si no puede demostrarse de qué manera fue viciado su consentimiento. De esta manera, lo que sucede en la práctica es que el ojo de la Justicia necesita de los dichos de las víctimas denunciando este vicio de su voluntad, si no, las causas corren el riesgo de caer.

VI.B.1. Los modelos en la caracterización de las víctimas

A continuación se describen los modelos en la caracterización de las víctimas

hallados en el discurso judicial sobre las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

VI.B.1.a. La “víctima denunciante”: se corresponde con el perfil de la “real víctima”.

“Destaqué que (...) del ya señalado resultado negativo de las tareas de investigación realizadas, su testimonio era el único elemento de cargo al respecto, lo que imponía un mayor rigor en su apreciación.”⁵⁰ (Causa 2755, San Martín, 2012)

“Habré de destacar (...) los dichos de la propia víctima al relatar el engaño al que fuera sometida. En efecto, dijo ‘me prometió trabajo en su casa. Me dijo que me iba a pagar cuatrocientos pesos por tareas domésticas. Que su idea era girar sus ganancias al Paraguay (...) la plata ofrecida le resultó muy poca’. Y lo más trascendente ‘Preguntada que fue para que diga si de haber sabido que su trabajo iba a ser el que desempeña actualmente hubiera aceptado, dijo: ‘No hubiera aceptado, porque no es un trabajo bueno, es un trabajo peligroso. No es un trabajo bueno. Me hubiera quedado con mi familia’ (...) En fin, el engaño al que fue sometida por la imputada, destierra al pretendido consentimiento.’ (Causa 2080, San Martín, 2011)

Se observa de qué manera se carga sobre la víctima la responsabilidad de aportar pruebas para la configuración del delito y que en muchos casos, cuando la investigación falla o no se realiza con la profundidad debida, la declaración testimonial es el único elemento con el que se cuenta para sostener y llevar adelante una causa. En el extracto de la causa n° 2080 se observa que se trata de un caso donde la víctima claramente podía dar cuenta del engaño al que fue sometida y en el cual la mujer manifestó claramente que no consintió la situación de explotación sexual y económica. Sin embargo este tipo de testimonio no es frecuente de hallar en esta problemática.

“(...) la pieza principal de esta investigación es la declaración testimonial de la víctima, que te relate sus padecimientos o sufrimientos, y cómo se fue dando su desarrollo desde el principio de que ‘ninguna mujer nace puta’, hasta el ingreso a la prostitución, hasta el día que vos la encontrás”. (Guillermo - Agente Fiscal)

Si bien surge del discurso judicial que es el perfil de víctima menos frecuente, el peso que posee esta representación social produce que lo que se salga de este “estándar” sea considerado como un obstáculo. La expectativa de que la víctima denuncie no se basa sólo en que pueda claramente denunciar los hechos por los que se vio dañada sino que además aporte

⁵⁰ El resaltado es propio.

pruebas a la causa:

“Otra circunstancia llamativa, es el modo en que –según expresó al declarar en Cámara Gesell- pidió auxilio a su madre, mediante un billetito escrito con delineador de ojos sobre el papel del baño, que supuestamente rezaba “mamá buscame, estoy encerrada”, billetito que habría escondido en el corpiño y habría dejado caer al suelo en momentos de abrazar a su madre, en presencia de R. Pero esa supuesta prueba, harto elocuente y determinante, no fue aportada por la denunciante; por lo que cabe pensar, que probablemente sólo haya existido en la fantasía de GN y avala una vez más, el relativo crédito que cabe dar a su declaración.” (Causa 125-2009, Posadas, 2010)

En este extracto de sentencia puede observarse la exigencia desde la Justicia Penal de que la víctima aporte pruebas que sirvan a configurar el delito. Pareciera no bastar con que se trata del caso de una chica menor de 18 años, que fue hallada en un lugar donde estaba siendo explotada sexualmente, sino que además se le exige que de pruebas de que pidió ayuda. El modelo de la **“víctima denunciante”** –asociado a las representaciones sociales de la **“real víctima”** y la **“víctima típica”**– aparece con un peso que se hace sentir tanto en las expectativas que se dejan ver en el discurso judicial como en las exigencias que la Justicia Penal tiene para con las víctimas. También ocurre con gran frecuencia, según pudo leerse en los fallos y se desprende de las entrevistas a lxs operadorxs, que en ocasiones lxs damnificadxs dan testimonio de las violencias y explotación sexual y económica sufridas y aun así sus dichos son desestimados, dando lugar a otra representación social:

VI.B.1.b. La “víctima mentirosa”: aquí se incluye a quienes no pueden dar cuenta del delito o bien quienes sí denuncian las violencias de las cuales fueron objeto pero no se les cree porque no hay evidencia suficiente que pruebe el hecho denunciado:

“El cobro de multas sólo se desprende de los dichos de las damnificadas, sin que su efectiva aplicación estuviere corroborada.” (Causa 2195-11, Paraná, 2012)

Se observa cómo se pretende encontrar pruebas de formas de coerción que se dan en el contexto de la explotación, es decir, que suelen darse con la víctima y el victimario -u otras personas que conforman la organización- como únicos partícipes y testigos del hecho, por lo que no hay forma de comprobar estas violencias más que creyendo en el testimonio de la víctima. Esta creencia en el relato no resulta descabellada teniendo conocimiento de cómo funcionan las redes prostituyentes y comprendiendo estas formas de violencia como expresiones de la violencia de género. ¿Cómo se puede comprobar el cobro de multas? ¿Se espera que haya una factura o que esa penalidad quede asentada en un cuaderno de

contabilidad del “negocio” ilícito?

“(…) primeramente en el interior del bar, la joven ofreció con toda soltura servicios sexuales por la suma de CINCUENTA PESOS, cantidad de dinero a compartir con R. Al ser invitada a trasladarse en auto, no tuvo reparos en subirse al auto con dos desconocidos, pero primeramente ‘pidió permiso al patrón’. Esto indica una relación de dependencia funcional con R, vale decir que no estaba encerrada, pero tampoco era libre de salir sin autorización de R (...) Además, ‘tenía apuro en volver’, lo que demuestra que no podía ausentarse por largo espacio de tiempo. Pero las fotografías de fs. 20 muestran una joven perfectamente distendida, incompatible con lo que sería una situación de violencia, amenazas, encierro, maltrato, o cualquier género de coerción o vejaciones. Además, si tal hubiera sido su realidad –como declaró en Cámara Gesell –qué mejor oportunidad que el paseo de 32 Km. (...) para solicitar ayuda a los dos desconocidos (...) Pero no fue así, y al regresar al bar de R, la niña ‘dio las gracias’ sin referirse para nada a ninguna supuesta situación de injusto dominio o sojuzgamiento. ¿Qué indica esto, a la luz de la sana crítica racional? Indica, cuando menos, la inmadurez emocional de la jovencita, perfectamente compatible con su corta edad. Y hace caer un manto de dudas sobre lo relatado por la misma...” (Causa 125-2009, Posadas, 2010)

“Seguramente la situación en que las alternadoras desarrollaban su trabajo en ‘T.’ no se compadece con (...) el ‘infierno’ que las víctimas describen.” (Causa 2195-11, Paraná, 2012)

“Que manifestó también que Z. era una ‘... persona violenta y con problemas en el consumo de bebidas alcohólicas...’ y que ‘...en una oportunidad en Paraguay la amenazó con una navaja ...’; lo que hace incomprensible que (...) aceptara viajar con ella para conocer Mar del Plata y ganar ‘mucho dinero’. Que al llegar a la terminal de Asunción sintió temor, no explicó de qué y porqué, e intentó retirarse, lo que no hizo ante la amenaza de ‘si te vas te voy a romper la cara’, formulada por Z., amenaza que no se entiende cómo forzó su voluntad (...) Que ya en el local de Salto C. G. ‘le habría expresado que se podría marchar sino le gustaba el lugar y que la deuda del pasaje se la transferiría a la Srta. Z., porque fue ella quien la trajo al país’; lo que se contrapone abiertamente con la situación de privación de libertad que afirmó en la audiencia, la que a su vez es incompatible, junto con las amenazas antes de subir al micro rumbo a Buenos Aires, con la relajada actitud posterior de ponerse a tomar sol relatada ante la instrucción (...) En razón de todo ello sostuve que en tales condiciones se generaba una razonable duda acerca de lo acontecido y la participación que en ello pudieron tener los imputados.” (Causa 2755, San Martín, 2012)

Se pone en cuestión la credibilidad de los testimonios de lxs damnificadxs basándose en prejuicios patriarcales que banalizan las situaciones de violencia descritas. Esta construcción de la “**víctima mentirosa**” pone en evidencia cómo la mirada sexista de la Justicia Penal acerca de la prostitución y su relación con la trata, acerca de las violencias que allí acontecen –sexual, física, económica o patrimonial, simbólica y psicológica⁵¹- y sobre la posibilidad de “consentir” la propia explotación, se ponen en juego negando la experiencia de las víctimas y culpabilizándolas por la situación sufrida.

VI.B.1.c. La “víctima responsable de su explotación”: En estos casos se ve que la Justicia Penal tiende a culpabilizar a las víctimas por aquello que les sucedió.

“(…) valiéndose del atractivo físico y el desenfado de las menores, que no tenían reparos en ofrecer su cuerpo y su cooperación a cambio de unas monedas; las que tenían que compartir con el dueño del negocio...” (Causa 125-2009, Posadas, 2010)

“(…) probablemente la cuestión de fondo sea la afligente situación económica de las víctimas (...) al punto de no tener ni siquiera el coraje o fuerza moral de escapar de esa situación desgraciada, y sólo pudieron hacerlo las dos menores paraguayas recién llegadas, con lo que demostraron una vez más la bravura y el temple de la noble estirpe guaraní.” (Causa 91-09, Posadas, 2010)

“Las prostitutas ganan mucho dinero pero lo mandan todo a su lugar de origen y esto ya no tiene que ver con el explotador. Tiene que ver con una situación propia y comprensible de que su único objetivo de estar acá es mandar plata a su familia (...) Y eso ya no tiene que ver, creo yo, con algo manipulado, sino que es su propia realidad.” (Cecilia - Fiscal Federal)

Desde la perspectiva judicial, por cuestiones individuales –como la “fuerza moral” o el “desenfado”- es que las víctimas han sido sometidas a explotación sexual y económica. Este modelo de la “**víctima responsable de su explotación**” instala la idea de que si permanece en el lugar de explotación o no se escapa del mismo es por una voluntad individual, lo cual puede llevar a deslizar que consiente ser prostituidx. La operadora judicial, al afirmar que hay cuestiones que escapan a la manipulación de lxs tratantes y que responden a la individualidad de las víctimas, niega o desestima el abuso de la situación de vulnerabilidad. Se abre así la brecha por donde se desliza la sospecha del consentimiento brindado por la víctima, quitándose la mirada de las acciones de lxs tratantes. Al respecto,

51 Definición aportada por la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

desde el discurso judicial se escuchan otras voces:

“Se puede dar en las condiciones de trato de un operador que tenga el prejuicio, que tenga la idea de que lo que pasa es culpa de la propia víctima. A veces uno ve que los criterios de interpretación de las normas son compatibles con que pase eso, y que después tenga una especie de prejuicio y discriminación contra la misma víctima.” **(Pablo - Secretario Fiscalía)**

“(...) esa es otra cosa que te dicen los operadores cuando te dicen que no hay trata: no le pegan, no la tienen encerrada... ¿de qué estamos hablando? de que la mujer es controlada en sus movimientos, puede ir a comprar al negocio de la esquina, pero está continuamente vigilada en cuanto a qué hora sale y a qué hora tiene que volver; y si no vuelve la están llamando al celular y el celular también lo tienen restringido. Hay todo un condicionamiento, en cuanto a la persona y el ambiente, que el explotador continuamente está, si no es él, es el encargado, o alguna de las otras chicas que la ponen en un tapete superior para que trabaje con las otras chicas en cuanto a que trabajen, no salgan.” **(Facundo - Agente Fiscal)**

“(...) los jueces deben dejar de lado un criterio que les nubla la visión al admitir que de alguna manera la víctima ha “mejorado” al haber aceptado la situación de trata. La vulnerabilidad no tiene nada que ver con ese tipo de “mejoramiento posicional”, sino con el aprovechamiento por parte del tratante de todas esas situaciones en las que es imposible que la víctima ejerza la autonomía con plenitud.” **(Causa 2432, Mar del Plata, 2012)**

De esto se desprende la importancia de revisar desde qué criterios se define y se actúa sobre la realidad, porque allí se juega una carta importante en los modos de entender y abordar la problemática.

VI.B.1.d. La “víctima-victimaria”: La primera vez en el país que se tuvo noticias sobre el caso de damnificadas que fueron acusadas de victimarias se produjo en el año 2006, cuando la Argentina no contaba con la Ley 26.364. Dicho caso fue conocido como “Puente de Fuego”, en alusión al prostíbulo donde se produjo el cautiverio de varias mujeres para su explotación sexual hasta que una de ellas pudo escapar y denunciar. Quien denunció no sólo hizo referencia a las responsabilidades del dueño del lugar sino que además señaló a dos mujeres como las encargadas de controlarlas y maltratarlas. Las presuntas “encargadas” tenían al momento de ser detenidas 19 y 20 años y éste fue considerado como un caso testigo para las organizaciones sociales que lo siguieron, porque dio muestras de cómo las víctimas podían terminar “asociadas” con sus explotadorxs como una estrategia de sobrevivencia.

En una de las sentencias analizadas donde, si bien lo que se homologan son delitos federales –ambos considerados de los más redituables “negocios” ilícitos a nivel mundial-, se llama la atención sobre la tendencia de la Justicia a castigar a los eslabones más frágiles de la cadena. Esto puede conducir a que en ocasiones se criminalice a las víctimas y se las enjuicie como responsables de la explotación sexual de sus compañeras. Es sabido que muchas mujeres que han sido prostitutas, como estrategia de supervivencia o como posibilidad de estar un poco “menos peor” en el contexto de violencias y explotación, terminan cargando sobre sí el mote de “encargadas” de prostíbulos y “privados” sin que ello implique que compartan ganancia o responsabilidad alguna con quienes regentan estos lugares, lo cual no las coloca en el mismo peldaño de responsabilidades:

“Este tipo de delitos conforma la nueva criminalidad organizada del siglo XXI, que será tan lesiva socialmente como los delitos de tráfico de estupefacientes que constituyeron la modalidad habitual de fines del siglo pasado. Consecuentemente es dable observar que no se repitan los viejos vicios en la instrucción de estos ilícitos, donde por problemas y negligencias investigativas se termina puniendo a los autores menos importantes de la cadena de trata. En lo sucesivo deberán mejorarse estas irregularidades para que se pueda desmontar realmente toda la cadena que evidentemente cuenta con complicidades de funcionarios policiales y municipales.” (Causa 2432, Mar del Plata, 2012)

En las sentencias analizadas se han encontrado casos de mujeres imputadas como victimarias:

“(…) se ha comprobado que si bien la justiciable ocasionalmente le era otorgada o adquiriría la calidad de 'encargada' de la whiskería 'XX', su actividad no es equiparable a la de un encargado (...) sino a la de un mero instrumento de su propietario EAF, pues la imputada no se encontraba en condiciones de decidir acerca de lo que quería o no hacer dentro de ese lugar, ya que el dueño del mismo –EAF- la tenía al igual que al resto de las mujeres amenazada, aislada y privada de su libertad conforme surge del testimonio de las víctimas. Ello sumado a que la encartada al momento de los hechos tenía tan solo 18 años de edad y un niño menor a su cargo, todo lo cual hace pensar que tiempo atrás ella misma habría sido una víctima del delito que hoy se le imputa.” (Causa 231, Córdoba, 2011)

“(…) tengo presente, también como atenuante, que MAS era el eslabón menor de la supuesta organización que intervino en el ilícito y que, en alguna oportunidad, fue víctima del mismo, ya que estuvo trabajando en el 'burdel' hacia donde ahora captó y transportó a la víctima. En cuanto a los motivos que la determinaron a delinquir, se cuenta como atenuante su edad y su situación laboral (desocupada).” (Causa 242, Resistencia, 2011)

En ambas sentencias se observa la evaluación que la Justicia realizó de estas mujeres: en uno de los casos se la absolvió, en el otro se tuvo en cuenta su situación para la graduación de la pena. Se vuelve necesario corregir las prácticas distorsivas de la ley, tales como las llevan adelante la Justicia Penal y las Fuerzas de Seguridad. Prácticas que recaen con excesivo peso sobre personas que sufrieron las mismas historias de explotación de las cuales se las acusa. Al respecto uno de los operadores entrevistados refirió que:

“Por eso el tema de la captación de alguien del proxeneta de acá, siempre es relacionado con algún familiar, o alguna vecina que estuvo en situación de prostitución acá en Argentina, después volvió y allá se encarga de reclutar... es muy perverso...” (Facundo - Agente Fiscal)

La tendencia de la Justicia a ir a los eslabones más frágiles de la cadena, lo que aumenta los niveles de participación de las mujeres en la comisión del delito, es una cuestión que surge de estudios realizados sobre el accionar de la Justicia Penal en casos de trata sexual (Olaeta, 2013; UFASE-INECIP, 2012, UNODC, 2009) y que da cuenta de la criminalización de aquellas víctimas que son “reutilizadas” por las redes de tratantes, en general, para la captación de otras víctimas o como “encargadas” de los lugares de explotación. Esta tendencia se encuentra en franca contradicción con el artículo 5° de la Ley 26.364 el cual refiere que lxs damnificadxs de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido victimizadx por lxs tratantes.

En este capítulo se identificaron y describieron como representaciones sociales hegemónicas las de la **“víctima típica”** –cuyo paradigma pareciera ser la que sufre delitos contra la propiedad- y la **“víctima atípica”** que se corresponde con el perfil de la víctima de trata en la mayoría de los casos. Alrededor de este binomio representacional es que se organizan las representaciones sociales de la **“real víctima”** y la **“víctima obstáculo”** y los modelos de víctima.

Este interjuego entre tipicidad-atipicidad se refuerza en el establecimiento de similitudes y diferencias con las víctimas de delitos contra la propiedad, víctimas de delitos sexuales y las víctimas de trata con fines de explotación laboral. De esta manera, la **“víctima típica”** concentra ciertos rasgos valorados, considerados positivos para el discurso judicial penal: denuncia, aporta elementos para que avance la causa, se siente dañada y recurre a la Justicia para ser resarcida por ello. En este juego de identidades y diferencias, la víctima de trata con fines de explotación sexual –asociada a la representación social hegemónica de la **“víctima atípica”**– es considerada en menos, es decir, no se corresponde con el perfil de la **“real víctima”** de explotación sexual, sino que se erige como una **“víctima obstáculo”**. Y en

este punto se observa la impronta que poseen las representaciones sociales hegemónicas sobre el discurso y las prácticas judiciales en los casos de trata sexual: la expectativa de encontrarse frente a una **“víctima típica”** posee un gran peso y, sin embargo, es la situación menos frecuente para quienes trabajan con esta problemática. Esto llama la atención sobre qué cimientos se construye la tipicidad-atipicidad y desde qué representaciones sociales se refuerza este binarismo jerarquizante que posee efectos concretos en el acceso a la justicia de las personas damnificadas.

La Ley 26.364 estableció la diferenciación entre la situación de lxs menores y lxs mayores de dieciocho años. Esta diferenciación fortaleció la idea de que la explotación sexual de menores es siempre condenable, no importa las circunstancias en que ocurra, mientras que la de mayores puede ser condenable –lo cual constituiría un caso de trata- pero no siempre –lo que sería considerado como explotación “consentida” o llevada adelante bajo la voluntad de la víctima. Esta brecha abierta amplía sus márgenes cuando quien interpreta la ley posee concepciones sobre la relación entre la trata de personas y la prostitución como si fueran dos hechos que no poseen vinculación alguna, que se encuentran en extremos opuestos: de un lado el “trabajo sexual” y del otro la trata de personas.

Asimismo, el binarismo se mantiene en la actualidad, sobre la base de comprender las relaciones sociales en términos de mercado. Entonces, a la trata sexual que obliga a “mujeres de su casa” y menores de dieciocho años a prostituirse se la condena. Sin embargo, no se discute qué sucede con aquellas mujeres y trans que “eligen” la prostitución ¿En el marco de qué relaciones sociales se desarrolla esta elección? ¿Qué margen de negociación se supone tengan en la realización de ese “servicio sexual” con el “cliente”? ¿Qué posibilidades reales de autonomía existen en el sistema prostituyente? El sostenimiento del binarismo para comprender la relación entre la trata sexual y la prostitución favorece la existencia y el crecimiento de la problemática a nivel mundial. Así se ubica a la trata como un “flagelo” abstracto y no se condenan las múltiples formas de violencias inherentes al sistema prostituyente. El sostenimiento de esta polaridad entre la trata sexual y la prostitución favorece que desde la Justicia Penal se sostenga el binarismo entre la **“real víctima”** y la **“víctima-obstáculo”**. Ésta última resulta una víctima que, en consonancia con el discurso hegemónico, no reconoce violencia alguna en la situación de prostitución, no se autopercibe como víctima.

Se puede afirmar que la víctima de explotación sexual posee un perfil similar al de las víctimas de violencia de género –más específicamente de violencia doméstica⁵²- quienes

52 Tal como es definida en la Ley 26.485 (2009).

pueden pasar años en una situación de sometimiento por parte de sus parejas sin que ello sea denunciado, o bien, sintiéndose responsables por la violencia ejercidas hacia su persona. En estos casos es muy difícil que las mujeres denuncien y si lo hacen, es generalmente, en la fase de la explosión violenta⁵³, es decir, cuando la violencia es explícita y descarnada. En la trata de personas, las formas de violencia extremas –como el secuestro en la captación o el encierro bajo llave de las víctimas y las torturas físicas- fueron dejando de ser utilizadas por lxs tratantes a medida que el Estado fue llevando adelante sus políticas de lucha contra esta problemática y a medida que el tema se fue instalando como una preocupación en la sociedad (Cuadra, 2011; UFASE-INECIP, 2012). Y esto trajo como consecuencia que muchas de las violencias que en el circuito prostituyente ocurren no sean consideradas como tales, lo cual afectaría la forma de transmitir los hechos en una declaración testimonial. A este hecho se suma que cuando la Justicia Penal realiza un allanamiento por una causa de trata de personas o infracción a la Ley 12.331 se encuentra con víctimas que, generalmente, no buscaron la intervención de la justicia para salir de la situación de explotación⁵⁴ –lo cual puede suceder por múltiples motivos: la existencia de amenazas, que lxs tratantes hayan aleccionado su relato, que no se sientan víctimas de explotación por tener naturalizada esa situación, que lxs tratantes hayan generado una imagen positiva de sí mismos, etc. Esta circunstancia la diferencia de la víctima de violencia doméstica quien cuando accede a la justicia es porque impulsó ella misma la denuncia –con todas las dificultades que encuentran las mujeres para ello.

Las formas actuales de violentamiento son menos explícitas pero no por ello menos eficaces en el objetivo de mantener a una persona explotada sexualmente. Pero para poder dar cuenta de estos violentamientos resulta necesario definir a qué llamamos violencia. Para

53 El ciclo de la violencia fue teorizado por Lenore Walker (1979). Consta de tres fases: 1) Acumulación de tensión: La tensión es el resultado del aumento de conflictos en la pareja. El maltratador es hostil, sin utilizar la violencia física, y la mujer busca calmar la situación, evitando hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. 2) Explosión violenta: Es el resultado de la tensión acumulada en la fase 1. Aquí se pierde toda forma de comunicación y el maltratador ejerce diversos modos de violencia: agresiones verbales, psicológicas, físicas y/o sexuales. Es en esta fase cuando se suelen denunciar las agresiones o se solicita ayuda, ya que se produce en la víctima lo que se conoce como “crisis emergente”. 3) Arrepentimiento: La tensión y la violencia desaparecen y el varón se muestra arrepentido y realiza promesas de cambio. Esta fase se conoce como “luna de miel”, porque el maltratador se muestra amable y cariñoso, emulando la idea de la vuelta al comienzo de la relación de afectividad. La víctima suele creer en sus promesas y lo perdona. En este momento la víctima ve la mejor cara de su agresor, lo que alimenta su esperanza de que ella puede ayudarlo a cambiar. Sin embargo, la “luna de miel” dará paso a una nueva fase de tensión. El ciclo se repetirá varias veces, la última fase se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez mayores en su intensidad. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase del arrepentimiento llegará a desaparecer, comenzando la fase de tensión inmediatamente después de la de explosión violenta

54 Este dato se ve corroborado por la investigación llevada adelante por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Olaeta, 2013). Asimismo, lxs operadorxs de justicia hacen referencia a este hecho, lo cual se desarrolla en el capítulo VI de esta tesis.

ahondar en este tema se cuenta con instrumentos como la CEDAW (ONU, 1979), la Convención de Belem Do Pará (OEA, 1994), los Principios de Yogyakarta⁵⁵ (2014) y la Ley 26.485 (2009) que permiten, desde un marco de DDHH, comprender integralmente la violencia de género inherente al sistema prostituyente.

Volviendo a la polaridad entre las representaciones sociales de la **“real víctima”** y la **“víctima-obstáculo”**, en el caso de que la Justicia Penal reconozca que allí donde la persona damnificada no se autopercibe como tal hay una persona que sufrió el abuso de su situación de vulnerabilidad por parte de lxs tratantes, esa víctima será definida como problemática: porque no posee un relato que se ajusta a la representación social de lo que es una **“real víctima”** –y **“víctima típica”**–, alguien que denuncia un daño y ofrece su colaboración a la Justicia para que se expida sobre el caso, en consonancia con el modelo de la **“víctima denunciante”**.

La representación social de la **“víctima-obstáculo”** se refuerza con el rol que usualmente la Justicia otorga a lxs damnificadxs en el sistema penal. Al decir de Reyna Alfaro (2008):

En esa línea se ubica la insalvable –y predominante en la mayoría de los países latinoamericanos- contradicción que supone, por un lado, que la víctima sea compelida a declarar y se le obligue, en ese contexto, a servir al Estado; y, por otro lado, que el Estado no le reconozca interés en la averiguación de la verdad que ella misma permite configurar (p. 147).

En este sentido, las representaciones sociales hegemónicas en relación a quién es consideradx víctima de un delito y al lugar que se le brinda en el proceso judicial termina por generar revictimizaciones y culpabilizaciones para con lxs damnificadxs. Esto se ve reflejado en los modelos de víctimas de trata sexual que se corresponden con las representaciones sociales de la **“víctima-obstáculo”**: la **“víctima mentirosa”**, la **“víctima responsable de su explotación”** y la **“víctima-victimaria”**. El trato revictimizante del cual son objeto las personas damnificadas contraría lo expresado en la Ley 26.364 (art. 6, incs. d, f y h) según la cual las víctimas tienen derecho a prestar testimonio en condiciones de especial cuidado y protección, deben ser oídas en todas las etapas del proceso y se deben adoptar las medidas necesarias para proteger su integridad psico-física. La victimización secundaria va a contramano de estos derechos reconocidos.

En todos los casos se observa de qué manera el discurso judicial tiene la vista fija en lo que las víctimas hacen o dejan de hacer más que en las acciones de lxs tratantes. Y lo que

55 Publicados por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

hacen o dejan de hacer lxs damnificadxs va a ser leído con los lentes de la discriminación patriarcal, es decir, se va a descreer de sus relatos cuando den cuenta de las violencias que sufrieron así como se las va a culpabilizar por no prestar colaboración con la causa: o porque mienten, o porque no aportan pruebas para que se compruebe la veracidad sus dichos. La encerrona es siempre la misma y se reedita lo que acontece en el ciclo de la violencia: no importa lo que diga o lo que calle, lo que haga o deje de hacer, la violencia patriarcal va a dejar a la víctima en una posición que lejos de reparar los daños causadxs por lxs tratantxs, va a profundizar la herida y la injusticia.

Estos modelos –junto con el de la “**víctima denunciante**”– no se presentan de manera pura sino que conviven, se retroalimentan mutuamente, en las diversas expresiones del discurso judicial. El discurso judicial, como el campo discursivo en general, no es un terreno homogéneo y allí mismo –en las sentencias y en las voces de lxs operadorxs judiciales– aparecen representaciones sociales que discuten con el discurso patriarcal hegemónico que se escucha cuando de violencia de género se habla. Así desde el mismo Poder Judicial se visibiliza que los prejuicios y los “*viejos vicios en la instrucción*”⁵⁶ obstaculizan no sólo el trato para con la víctima sino también la tarea investigativa y de sanción del delito.

CAPÍTULO VII: Las representaciones sociales sobre la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial

La situación de vulnerabilidad, lejos de ser poseer una definición acabada, es uno de los puntos sobre los cuales se abren más debates dentro del discurso judicial. Esto se debe a que –como medio comisivo– no posee definición en el CPPN y a su relación con la temática del consentimiento de la víctima⁵⁷.

En este capítulo se analizarán las representaciones del discurso judicial sobre la vulnerabilidad de las víctimas y sobre el abuso de dicha situación por parte de lxs tratantes. Retomando los aportes de UFASE-INECIP (2012)⁵⁸, la comprensión de la situación de vulnerabilidad de las personas damnificadas puede dividirse en dos etapas: la que hace referencia a la vulnerabilidad previa a la captación y la que se profundiza una vez que la

⁵⁶ Causa 2432, Mar del Plata, 2012

⁵⁷ En el anexo se encuentra un esquema gráfico que resume los principales hallazgos de este capítulo.

⁵⁸ Ver el capítulo IV

víctima es reclutada con el fin de ser explotada sexualmente.

VII.A. Las representaciones sociales sobre la situación de vulnerabilidad previa a la captación en el discurso judicial

VII.A.1. Ser pobre o no ser pobre... esa es la cuestión

Una de las representaciones sociales hegemónicas del discurso judicial refiere a la ecuación “**vulnerabilidad=pobreza**”:

“(...) aceptó la propuesta porque necesitaba trabajar ya que la situación económica en su casa era complicada, lo que habla a las claras de la humilde condición en la que se encontraba y de la 'situación de vulnerabilidad'” (Causa n° 84-09, Santa Fe, 2009)

“(...) tenés un factor de necesidad económica, eso de base” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)

“Es el aprovechamiento de las necesidades básicas de las víctimas: condiciones económicas, falsas promesas y sometimiento a condiciones inhumanas de vida, el abandono de su núcleo familiar, embarazos en edades cercanas a la pubertad, falta de contención y pocas posibilidades de desarrollo personal.” (Mariano - Juez Federal)

“En una situación de necesidad absoluta o indigencia, la persona es mucho más propensa a aceptar algo que, aunque se lo digan igual sea explotativo, y que le parezca mejor; y que racionalmente lo sea porque para uno no hay nada peor que tener hambre (...) la víctima declara que le dijeron que iba a trabajar bien y que iba a ganar mucho dinero, la persona idealiza eso y hace más contenido eso que tal vez una persona que tuvo más instancias de educación...” (Pablo - Secretario Fiscalía)

“Una mujer (...) que no tiene instrucción, que no tiene trabajo, en una situación económica complicada (...) Todas te refieren que tienen sus hijos que quedaron con un familiar, que ellas tienen que mandar dinero para sus hijos, ahí se nota que falta el hombre en la familia y entonces es la mujer la que adopta esta función. Estas mujeres como no están calificadas en ningún trabajo cuando hay una oferta de prostitución a veces la toman justamente por esta falta de calificación...” (Cecilia - Fiscal Federal)

Esta representación “**vulnerabilidad=pobreza**” se sostiene sobre concepciones de la pobreza asociadas a: 1) la carencia o insuficiencia de ingresos 2) la imposibilidad de acceder a derechos básicos, como a la salud y educación. No se la considera como una

categoría multidimensional atravesada por variables de género, étnicas, etarias. Desde esta representación social, la pobreza pareciera estar asociada a una cuestión meramente individual y aislada, perdiéndose la perspectiva de los procesos sociales que generan situaciones en que se ve obstaculizado el acceso no sólo a recursos, sino a vivir una vida libre de discriminaciones.

El análisis de la vulnerabilidad que no considere las relaciones entre los géneros puede invisibilizar aquellos casos donde quienes son explotadxs sexualmente son mujeres o trans que han accedido a estudios y que pueden sostenerse económicamente por fuera del circuito prostituyente. La llamada “prostitución VIP” es el paradigma de estos casos, donde la explotación pareciera no existir porque no habría vulnerabilidad socio-económica ya que quienes son explotadxs provienen de clases más acomodadas y/o ganan grandes sumas de dinero. Se desconoce así la vulnerabilidad de género, se invisibiliza la acción de lxs explotadorxs y prostituyentes y se niegan los pilares que sostienen a la “industria del sexo”.

VII.A.2. “La mujer es el negro del mundo”⁵⁹

Otra representación social que prima en el discurso judicial, cuando se hace referencia a la situación de vulnerabilidad previa a la captación por lxs tratantes, es **“vulnerabilidad=mujer”**.

“La mayoría de los relatos son ‘mi papá o mis hermanos mayores abusaban de mí’, es el relato típico de una víctima mujer; creo que nunca escuché a un varón hacer ese relato. En ese sentido sí hay bastante más vulnerabilidad en las mujeres. El factor es el ámbito familiar.” (Pablo - Secretario Fiscalía)

“(…) una mujer se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad por una diferencia física, forzándola físicamente pueden obligarla a hacer cualquier cosa. El hombre por una razón también física tiene más posibilidades de defenderse y demás.” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)

“[las mujeres] sí tienen mayor vulnerabilidad física si querés, puede ser obligada más fácilmente por una cuestión de fuerza física. No creo que hagan más fácil que alguien abuse de esa situación, salvo que haya en un lugar todo un contexto de crianza machista y hayan logrado condicionarla para respetar cánones culturales machistas. Fuera de eso no creo que haya más vulnerabilidad por ser mujer.” (Pablo - Secretario Fiscalía)

⁵⁹ Extracto de la canción que lleva el mismo nombre, compuesta por John Lennon y Yoko Ono (1972). La letra hace referencia a la dominación patriarcal, homologándola a la sufrida por los esclavos negros.

La situación de vulnerabilidad se vería profundizada por el hecho de haber nacido en un cuerpo identificado como “femenino”. Este cuerpo es representado como débil, imposibilitado de defenderse, por lo que se ve más predispuesto al sometimiento sexual.

Desde esta representación social no se buscan explicaciones de por qué acontecen estas “diferencias” que se describen entre varones y mujeres, así como tampoco de la violencia que subyace al circuito prostituyente. De esta manera, se naturaliza la direccionalidad que posee la violencia sexual porque se la ancla a lo biológico. Habría una esencia en el nacer “varón” o “mujer” que hace que ciertos cuerpos sean más prostituibles que otros. Esto se observa en la justificación que brinda el operador a por qué las mujeres sufren mayor cantidad de abusos intrafamiliares: el tema se reduce a una cuestión del “*ámbito familiar*” lo cual impide visibilizar que el mencionado es uno de los lugares más inseguros para las mujeres y niñxs, ya que allí tienen lugar las formas más extremas de la violencia sexista (Hercovich, 1992; Rico y Tuñez, 2013).

La ecuación “**vulnerabilidad=mujer**” impide pensar en las relaciones de desigualación social entre los géneros y cómo se construyen las mismas, lo que se ve reflejado en los dichos de uno de los entrevistados quien hizo referencia a la posibilidad de crianza por fuera de un “*contexto machista*” en una sociedad patriarcal.

Esta representación social contribuye, además, a la invisibilización de la situación de lxs trans quienes podrían no ser consideradx como víctimas de explotación sexual ya que las únicas que serían objeto de esta forma de violencia serían las mujeres. Al decir de Lohana Berkins (2013a):

la identidad no es meramente una cuestión teórica, es una manera de vernos y de ser vistas de una manera que puede permitir o impedir el reconocimiento, el goce, el acceso a derechos. En este sentido, la identidad no es un detalle menor, todas las violencias que sobre nosotras se ejerce son por ser, precisamente, travestis. Definirnos como travestis (...) es un modo de vida, es dar un nombre a lo que quiere ser “encajado” en un orden que impugnamos (p. 92).

Se vuelve necesario poder definir los modos en que se van construyendo y entramando las vulnerabilidades en las historias de vida de este colectivo para evitar su invisibilización como posibles damnificadxs del delito, algo que desde el mismo movimiento trans-feminista se viene exigiendo (Berkins, 2007; Berkins, 2013b; Berkins y J. Fernández, 2013; Berkins y Korol, *Diálogo*, 2007; J. Fernández, 2004).

VII.B. Situación de vulnerabilidad y su profundización por la dinámica del delito

Frente a la representación social hegemónica que homologa vulnerabilidad de la víctima –previa al delito- con pobreza y con el hecho de nacer en un cuerpo identificado como femenino, el discurso judicial reconoce su combinación con otros tipos de vulnerabilidades concomitantes al momento de la captación, el traslado y la explotación, profundizando dicha situación.

VII.B.1. “Me dicen el clandestino por no llevar papel” ⁶⁰

La representación social “**vulnerabilidad=migración**” es la hegemónica cuando el discurso judicial se refiere a aquellos aspectos de la vulnerabilidad que se ven profundizados por la acción de lxs tratantes en las fases de captación y al traslado:

“(…) y encontrándose aquí absolutamente sola, en un lugar muy distante de su domicilio (...) sin familiares próximos, ni amigos, ni personas de confianza que pudieran proporcionarle una ayuda...”(Causa 2977-10, La Plata, 2011)

“(…) el lugar de explotación que JRR eligió se encuentra ubicado a cientos de kilómetros del domicilio de la víctima, ello obedece –a todas luces- al siniestro objetivo de aislar al sujeto pasivo del delito de sus familiares y allegados a fin de que no pueda contar con su auxilio y contención, quedándole como único vínculo a recurrir, la persona del tratante.”(Causa n° 84-09, Santa Fe, 2009)

“Primero la situación de migración irregular, no? Esto es utilizado como un factor de... 'bueno, vos estás irregular no te podes ir a otro lado, que si te llega a agarrar la policía te deporta'” (Cecilia - Fiscal Federal)

“(…) el hecho de que te extraigan de tu contexto en el que te encontrabas y te depositen en otro multiplica tu vulnerabilidad por mil digamos... porque te quedás sin referencias a las que recurrir que no sea la persona que está abusando de vos” (Pablo - Secretario fiscalía)

Se valora la migración de las víctimas como un factor que profundiza la vulnerabilidad de lxs damnificadxs. Esto, no porque la migración sea considerada como un factor vulnerabilizante en sí mismo. Se entiende que lxs tratantes buscan sacar un provecho del “transporte y/o traslado –ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-” (Ley 26.364,

60 Extracto de la canción “Clandestino” (1998) de Manu Chao.

arts. 2 y 3) y que estas acciones tienen una relevancia crucial en la lógica del delito porque logran aislar a la persona de sus lazos de contención socio-económica, ampliando el vínculo de dependencia de la víctima con sus explotadorxs. La irregularidad migratoria puede ser utilizada por lxs tratantes como una forma de coerción, ya que el miedo a la deportación –una falacia inventada por lxs explotadorxs- favorece que lxs damnificadxs no abandonen los lugares de explotación. Asimismo, lxs tratantes suelen generar una deuda a la víctima por los costos del traslado, deuda que deberá ser saldada con el dinero que genere su explotación sexual.

VII.B.2. Violencia no sólo es el golpe

Al llegar a los lugares de explotación, y producirse la acogida de la víctima por parte de lxs tratantes, el discurso judicial reconoce formas de violencia propias de la situación de explotación sexual, dando lugar a la representación social de “**vulnerabilidad=violencia**”:

*“(...) no se ha probado que los imputados se hayan valido de medios comisivos con aptitud para viciar su consentimiento. **No ha habido –ni se ha planteado siquiera- aplicación de violencia.** (...) Está acreditado que **no estaban aisladas, salían, tenían celulares y podían comunicarse en todo momento incluido el horario de trabajo** (...) **No se ha probado que les retuvieran sus documentos; tan es así, que cuando las encontraron los tenían consigo. En punto a las deudas, ellas parecen tener origen en los gastos propios en que incurrían y no en que los imputados las hubieren generado arbitrariamente para constreñir su ámbito de autodeterminación.** (...) Entiendo que tampoco hubo engaño o fraude (...) **más allá de que no se hayan cubierto algunas expectativas de ganancias determinantes de su disconformidad.**”⁶¹(Causa 2195-11, Paraná, 2012)*

*“(...) todo acompañado de permanente hostigamiento psicológico, ni siquiera es porque les peguen, o porque las tengan encerradas. **Esa es otra cosa que te dicen los operadores cuando te dicen que no hay trata: no le pegan, no la tienen encerrada...**¿de qué estamos hablando? (...) Hay todo un condicionamiento, en cuanto a la persona y el ambiente, que el explotador continuamente está, si no es él, es el encargado, o alguna de las otras chicas que la ponen en un tapete superior para que trabaje con las otras chicas en cuanto a que no trabajen, no salgan.”⁶²(Facundo - Agente Fiscal)*

*“(...) siempre son cosas muy sutiles, o sea, esto es contrario a la **fantasía social que***

61 El resaltado es propio.

62 El resaltado es propio.

hay en el tema de trata que es la cadena y el lugar oscuro sin ventanas. Eso no existe, porque además eso es difícil de sostener. No quiero decir no existe. Es mucho más raro.”⁶³(Cecilia - Fiscal Federal)

“(...) con el mismo explotador no es todo castigo, muchas veces le da premios que es como una forma de tratar de aumentar esa sujeción, y eso genera el vínculo de la víctima con la persona cada vez más profundamente. Digo, el dar premios a la víctima por ahí sigue aumentando la vulnerabilidad...”(Pablo - Secretario Fiscalía)

“Les queman la cabeza. “¿Quién te va a querer? ¿Te vas a casar, vas a tener una familia? Si sos una puta”. Siempre las tratan de esa forma entonces, todos los días, todos los días, obviamente que se te queda en la cabeza.” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)

Habría dos modelos para entender la violencia:

- **“Violencia explícita”**: modelo basado en expresiones extremas de violencia, como ser mantener encerrada a una persona bajo llave, someterla a violencia física – entendida como golpes-, retenerle los documentos. Este modelo se acopla al de la **“víctima denunciante”**. De esta manera se allana el terreno para la expectativa de que la **“real víctima”** es aquella que denuncia la violencia y explotación sufrida. Discutiendo con esta concepción, algunxs operatorxs califican este modo de comprender la violencia como una *“fantasía social”*, dando cuenta de que los violentamientos viraron hacia formas más sutiles de ejercerlos, pero que en las representaciones sociales éste modelo es el hegemónico.

Asimismo, se hace hincapié en las consecuencias que esta invisibilización genera: la caída de causas porque la persona damnificada no denuncia el cercenamiento a su autonomía –económica, sexual, de circulación. Resulta paradójico que se espere que una víctima denuncie violencias que se encuentran legitimadas socialmente, que son naturalizadas como parte del paisaje constituyente y que como tales no son discutidas.

- **“Violencia silenciada”**: este modelo pone el eje en las relaciones de asimetría entre víctima-victimario y reconoce, en la explotación sexual, las formas que adquiere la violencia psicológica, definida en la Ley 26.485 (2009) como:

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión,

63 El resaltado es propio.

coerción verbal, persecución, insulto (...) chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación (art.5).

Este último modelo permite el acercamiento a una definición de la prostitución como violencia de género, es decir, abre la posibilidad de realizar un análisis estructural de lo que acontece en el circuito prostituyente.

Si bien la posibilidad se encuentra en potencia, se considera que desde el discurso judicial hegemónico no se lleva adelante este tipo de lecturas por sus sesgos patriarcales y clasistas. Además, por su tradición, no se consideran cuestiones que exceden la lógica punitiva penal, es decir, que se relacionan con la comprensión de los procesos de victimización que sufren lxs damnificadxs. En un análisis amplio de la trata de personas es insoslayable la pregunta por las desigualaciones –simbólicas, económicas, políticas, sexuales– que refuerzan el sostenimiento de la prostitución.

VII.C. Las representaciones sociales en el discurso judicial sobre la relación entre situación de vulnerabilidad y consentimiento de la víctima: “Yo estoy acá porque quiero”

Este apartado comienza con una frase recurrente en los relatos de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Frase que pone en primer plano las tensiones que se generan entre lo que la víctima testimonia en su declaración, las expectativas que posee el Poder Judicial basada en la representación social de la **“real víctima”** y lo que la Ley 26.364 refiere sobre la situación de vulnerabilidad y el consentimiento de la persona damnificada.

La Ley 26.364 define la trata de personas como un conjunto de acciones que se llevan adelante con el fin de explotar a un sujeto. En los casos que involucran menores de 18 años de edad, bastan las acciones de lxs tratantes para configurar el delito. En aquellos que involucran mayores, habrá que probar que su “consentimiento” fue viciado.

Se hallaron dos representaciones sociales en pugna en el discurso judicial: **“el consentimiento anula la situación de vulnerabilidad”** y **“el consentimiento no tiene validez”**. Esta pugna se origina en los modos de considerar la autonomía de las personas damnificadxs y se asienta en la ausencia de definición de la situación de vulnerabilidad. Mientras el resto de los medios comisivos aparece definido en el CPPN, con el abuso de la situación de vulnerabilidad esto no sucede:

“(...) el de vulnerabilidad es uno de los términos jurídicos que existe en la ley nacional de trata de personas y en los convenios internacionales vigentes, no sólo no definidos sino profundamente ambiguos y vagos...” (Causa 2432, Mar del Plata, 2012)

“(...) es el concepto más difícil de la ley de trata.” (Guillermo - Agente Fiscal)

Se hace hincapié en que la indefinición del término resulta en dificultades para su evaluación. Sin embargo, en una sentencia se discute esta situación al afirmar que:

“(...) la evaluación de la situación de vulnerabilidad que requiere de nuestros jueces un cambio conceptual (...) Muchas veces el pensamiento dominante concluye que la mujer captada en su lugar de origen, ha 'mejorado' sustancialmente su posición inicial porque al ejercer la prostitución o al trabajar como esclava, se encuentra en condiciones de remesar parte de sus magras utilidades para la manutención de su familia propia y lejana que, de no ser por esos aportes se encontraría en situación de indigencia, la misma que ella habría abandonado al 'consentir' su propia situación.(...) Lo que no se advierte con esta concepción pobre de la teoría general del derecho es que una buena articulación de los derechos humanos básicos debe distinguir absolutamente el respeto de la voluntad del individuo derivado del principio de dignidad (...) existen fuertes apoyos normativos para concluir de manera similar ya que el derecho internacional constituye un instrumento interpretativo ineludible a los fines de precisar en términos jurídicos el concepto que se pretende esclarecer.” (Causa 2432, Mar del Plata, 2012)

En esta sentencia se resalta la necesidad de un cambio de paradigma a la hora de analizar la situación de vulnerabilidad en los casos de trata de personas. Esto implica recurrir a los instrumentos de protección de los DDHH, los cuales permitirían realizar un análisis contextual, no sólo del vínculo entre tratante y víctima, sino de los modos en que socialmente se legitima la violencia de género inherente a la explotación sexual.

VII.C.1. De la representación social “el consentimiento anula la situación de vulnerabilidad”

Si bien resulta innovadora la inclusión del abuso de la situación de vulnerabilidad como medio comisivo que da cuenta de la relación de desigualdad entre víctima y victimario, la diferenciación que establece entre la situación de lxs menores y lxs mayores de dieciocho años de edad abre la posibilidad de que se entienda que lxs mayores pueden consentir su situación de explotación:

“Su consentimiento en este tipo de delitos, no tiene ninguna validez, porque

justamente lo que la ley protege es su inmadurez sexual y emocional, su incapacidad jurídica para disponer válidamente de sus bienes, entre los que se cuenta el más valioso de todos, su cuerpo y su vida.” (Causa 125-2009, Posadas, 2010. Caso que involucra a una menor de dieciocho años)

*“El punto central a dilucidar –tratándose de mayores de 18 años- para auscultar si se halla perfeccionado el injusto reprochado consiste en verificar si, en el caso, ha existido de parte de las prenombradas un consentimiento válido (...) ‘consentimiento’ que, en el diseño de la figura del art. 145 bis, CP, legaliza (o, mejor, hace no punible) la trata de personas mayores con fines de explotación cuando el consentimiento de la víctima no ha sido viciado por los medios comisivos que la norma contempla...”*⁶⁴ (Causa 2195-11, Paraná, 2012. Caso que involucra a mayores de dieciocho años)

*“La vulnerabilidad es un concepto normativo novedoso como elemento de un tipo penal. También se ha constatado en la breve experiencia de la ley que en algunos casos se prescinde de su análisis y luego de descartarse medios tales como la violencia y las amenazas se concluye, apresuradamente, que las víctimas han dado su consentimiento y por lo tanto no es aplicable la figura de trata de personas...”*⁶⁵. (Causa 242, Resistencia, 2011)

*“(...) me pasó evaluando una vez los datos de la Unidad que en menores de 18 años había menos casos pero todos esos casos iban como un tobogán en el trámite del proceso, llegaban (...) Ese pequeño porcentaje de causas que se iniciaban por menores después era un porcentaje cada vez más importante, porque de esas todas avanzaban. En cambio, en las denuncias por casos de mayores, al principio el porcentaje era abrumadoramente mayor, pero como muchas quedan previa a la elevación a juicio después los porcentajes se acercan un poco más en la distribución. Y eso es tal vez porque el criterio judicial se familiarizó mucho más rápido con la falta de medio comisivo para menores de 18 años que cuando necesitaba la acreditación del medio comisivo en mayores.”*⁶⁶ (Pablo - Secretario Fiscalía)

Un primer punto a resaltar es que se reconoce que la justicia suele prescindir del análisis de la situación de vulnerabilidad de la víctima, tal como se afirma en el extracto arriba mencionado de la Causa 242 de Resistencia y como lo han evidenciado estudios que analizaron los modos en que la Justicia Penal aborda estos casos (Olaeta, 2013; UFASE-INECIP, 2012).

De lo analizado se desprende que la diferenciación establecida por la Ley 26.364 tiene efectos concretos en la práctica judicial en los casos de trata con fines de explotación

64 El resaltado es propio.

65 El resaltado es propio.

66 El resaltado es propio.

sexual. Por un lado, se vuelven foco de atención las acciones de las víctimas mayores de edad, lo que es considerado como “*el punto central a dilucidar*”⁶⁷. Esto se aúna con la expectativa de encontrarse con la “**real víctima**” y se espera que lxs damnificadxs demuestren que no consintieron su propia explotación. De esta manera se termina afirmando –casi como un fallido– en una de las sentencias que el consentimiento brindado por la víctima “*legaliza*”⁶⁸ la trata de mayores.

En el caso de lxs menores de dieciocho años de edad, esta exigencia no se encontraría porque la ley es clara al sancionar las acciones de lxs tratantes sin importar los medios utilizados para llevar adelante las mismas. En estos casos no importa si la víctima consintió o no, hay delito. Y esta claridad con la que se interpreta la ley se observa en lo que refiere el operador judicial: las causas hacen eje en las responsabilidades de lxs imputadxs y avanzan rápidamente hacia la instancia de juicio oral. Esto alerta sobre la selectividad de la Justicia Penal: en el trato discriminatorio que se dispensa a las víctimas, en las causas que son desestimadas y que no llegan a la instancia de juicio oral porque la víctima habría brindado su consentimiento para ser explotada sexualmente y en la no búsqueda de lxs responsables de sostener las redes de trata –viéndose aumentada así la participación en el delito de la “**víctima-victimaria**”.

Cuando las víctimas son menores de dieciocho años de edad se observaría la celeridad de la Justicia para resolver los casos porque no es necesario probar medio comisivo alguno. Sin embargo, si se considera específicamente el abuso de la situación de vulnerabilidad, que de ser probado sería considerado como un agravante de la pena, se observa que la situación de lxs menores es evaluada de modo similar que la de lxs mayores:

“(…) tiene serias dudas el Tribunal de que las menores nombradas hayan estado en situación de vulnerabilidad al conchabarse en el negocio de R; ambas jovencitas han tenido acceso a la educación, a la salud, y a una vida de familia. (...) Y ninguna de las niñas ha expresado situaciones de maltrato en sus respectivos hogares, no siendo tampoco familias postergadas ni de limitada capacidad de búsqueda. La menor edad sí las hace vulnerables, pero la 'edad' como elemento constitutivo del tipo, ya está contemplada en la figura básica del art. 145 ter del Código de fondo, y no corresponde declarar una sobre-agravante con el mismo elemento.” (Causa 125-2009, Posadas, 2010)

En este caso, que las niñas hayan sido explotadas sexualmente en un prostíbulo, pareciera no ser suficiente para determinar el abuso de la situación de vulnerabilidad. Aquí se

67 Causa 2195-11, Paraná, 2012

68 Causa 2195-11, Paraná, 2012

observa la pregnancia de las representaciones sociales “**vulnerabilidad=pobreza**” y el modelo de violencia que sólo contempla la violencia física de la representación social “**vulnerabilidad=violencia**”. Desde estas representaciones sociales se invisibiliza la vulnerabilidad de género y se responsabiliza a las niñas por su explotación sexual. El discurso judicial hegemónico evalúa la situación de vulnerabilidad en contraste con el consentimiento brindado por la víctima. Es decir, si una víctima afirma “*yo estoy acá porque quiero*” pueden suceder dos cosas:

- *Casos que involucran a menores de dieciocho años:* la causa llega rápidamente a juicio oral y se sanciona a lxs responsables. Sobre el abuso de la situación de vulnerabilidad como agravante de la pena, puede suceder que no se lo considere al no corresponderse el perfil de lxs damnificadxs con el de la “**real víctima**” de trata de personas, según las representaciones sociales descriptas en el capítulo anterior.
- *Casos que involucran a mayores de dieciocho años de edad:* puede suceder que la Justicia actúe de modo selectivo, por lo que rápidamente muchas causas iniciadas por trata de personas con fines de explotación sexual sean desestimadas como tales, o bien, sean redirigidas a la Justicia ordinaria por considerarlas figuras no vinculadas a la criminalidad compleja.

VII.C.2. De la representación social “el consentimiento no tiene validez”

Se hallaron discursos que discuten con la concepción preeminente –aquella que concibe que el consentimiento anula el abuso de la situación de vulnerabilidad- e instan a lxs operadorxs de justicia a modificar las concepciones desde las cuales abordan la problemática:

*“Como se advierte, no existe ni silencio en la norma como falta de mención (expresa) ni silencio como falta de regulación, es decir, como laguna (...) para interpretar la norma jurídica que nos ocupa, **debe hacérselo a través de una interpretación sistemática que tome en cuenta a la totalidad del orden jurídico aplicable al caso**, debiendo tener en cuenta el 'Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final', ya que el mismo tiene jerarquía superior a la ley interna. (...) se concluye, con total y absoluta claridad, que la voluntad del legislador, del Estado Nacional, el sancionar las conductas que impliquen explotar la prostitución ajena o trata de personas, lo es aún con el consentimiento de tal persona.”⁶⁹ (Causa 242, Resistencia, 2011)*

⁶⁹ El resaltado es propio.

“(...) la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una víctima de trata dificulta el acceso a la justicia, así como la obtención de prueba. Debería presumirse al igual que en el caso de víctimas menores de edad.” **(Josefina - Jefa de Despacho de Tribunal Oral)**

“Yo creo que el abuso de la situación de vulnerabilidad es perfectamente compatible con que la víctima diga 'yo estoy acá porque quiero'. La víctima puede estar ahí porque quiere realmente y aún así ser una situación de abuso de vulnerabilidad, y en esto entran muchísimos casos.” **(Pablo - Secretario Fiscalía)**

*“(...) el tema de la situación de vulnerabilidad, del abuso de la situación te está diciendo que esa persona, aunque la persona diga que consintió, no tiene validez ese consentimiento. (...) es como requerir el consentimiento de una persona que ha sido víctima de un robo: 'ah, no, pero yo acepté que me roben', nadie va a venir a decir eso porque es evidente que esa conducta esta socialmente tan mal vista que a ninguna víctima le van a preguntar si está mal que a usted le roben. **Creo que en el delito de trata hay que limpiar un poco de estos prejuicios de que 'si lo hace es porque le gusta', etc. Quizás quitar todo lo que tiene que ver con el consentimiento sería una manera de llamar a las cosas por su nombre, no? Si a una persona la tratan como mercadería, bueno, no me importa por más que la persona haya dicho 'sí, sí, estoy de acuerdo con ser un paquete'**”*⁷⁰ **(Cecilia - Fiscal Federal)**

“Lo primero que se pregunta: -'¿Estabas ahí por tu propia voluntad?'; - 'Sí'; - 'Listo, cerremos la investigación'. Todas esas fotocopias [señala una gran cantidad de hojas ubicadas sobre su escritorio] son faltas de mérito que estoy tratando de revertir porque justamente se basan en esa prueba, en esa respuesta, para decir que no hay trata porque la chica estaba por su propia voluntad y era mayor de edad.” **(Clara - Prosecretaria Fiscalía)**

Para este cambio de paradigma resulta necesario apoyarse en las herramientas que brindan los instrumentos de protección de DDHH, en tanto focalizan en las discriminaciones a ciertos colectivos que son el telón de fondo en el cual se desarrolla el vínculo entre víctima y victimarix y que sostiene la violencia de género propia de la explotación sexual. La no consideración transversal de la perspectiva de género y DDHH, tanto en la investigación como en la resolución de las causas, promueve la culpabilización de la víctima por la explotación de la cual fue objeto, o bien, su criminalización –tal como sucede con la **“víctima-victimaria”**. En ambos casos, la revictimización termina siendo la respuesta que la Justicia Penal ofrece a las personas damnificadas, profundizando aún más su situación de vulnerabilidad.

⁷⁰ El resaltado es propio.

Se puede afirmar que la consideración de la situación de vulnerabilidad como medio comisivo posee grandes potencialidades, en tanto permite poner en primer plano la situación de asimetría entre víctimas y victimarixs en la trata de personas. Sin embargo, esta potencialidad puede no ponerse en juego cuando se llevan a cabo lecturas restringidas acerca de las relaciones sociales, especialmente las de género.

El análisis de la situación de vulnerabilidad y su abuso requiere de una mirada amplia, que se salga de la interpretación individualista propia de la lógica neoliberal en articulación con el patriarcado. Para alcanzar este objetivo se vuelve imprescindible la utilización de herramientas técnico-conceptuales que permitan dar cuenta de la complejidad de la problemática.

La situación de vulnerabilidad de las víctimas es reconocida por el discurso judicial como previa a la captación de las víctimas por parte de las redes de trata. También se visualiza la profundización de dicha vulnerabilidad debido a las acciones delictivas de lxs tratantes. Sin embargo, la justicia penal no releva la información necesaria para llevar adelante un análisis de la situación de vulnerabilidad de la víctima y su abuso por parte de lxs tratantes. Según UFASE-INECIP (2012) existe un alto porcentaje de desconocimiento sobre estos datos que oscila entre el 40% y 50% de los casos analizados. Tales lagunas de información pueden relacionarse con la mala utilización del testimonio de la víctima como elemento de prueba. Esto traería aparejado dos consecuencias: por un lado, que en una causa donde existen multiplicidad de víctimas se considere al ilícito como único, lo cual redundaría en una condena baja. Por otro lado, esta práctica evidencia que la Justicia Penal tiende a centrar su atención en quienes llevan adelante la explotación, mientras que no recolecta elementos que demuestren las responsabilidades que les caben a quienes captan y trasladan a las víctimas. De esta manera, se vuelve dificultoso poner en evidencia la operatoria de organizaciones dedicadas a la explotación sexual y económica de mujeres y trans.

Las lagunas en la recolección de datos que permitan dar cuenta del abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima por parte de lxs tratantes se relaciona también con otro punto abordado en el capítulo anterior: el lugar secundario que se le otorga a la víctima-testigo en el proceso judicial. Desde una perspectiva penal tradicional el interés de la justicia por perseguir al ofensor encuentra un límite en las lecturas restringidas acerca de los modos de violentamiento hacia una víctima de este delito. De allí la necesidad de contar con herramientas que permitan una lectura compleja de situaciones donde las relaciones entre víctimas y victimarixs no se acotan a un hecho puntual y aislado en tiempo-espacio, sino que

se tratan de situaciones, en ocasiones, de larga data y que trascienden lo singular por tener su origen y verse sostenidas por la cultura patriarcal que legitima las asimetrías expuestas.

Retomando el análisis de las representaciones sociales, en la situación previa a la captación, son representaciones sociales hegemónicas las ecuaciones que homologan **“vulnerabilidad=pobreza”** y **“vulnerabilidad=mujer”**. Desde el discurso judicial se entiende la pobreza desde una concepción restringida, en tanto no se toma en cuenta de qué modo las relaciones sociales –de género, étnicas, etarias- se entrelazan y manifiestan en cada historia singular. La representación social **“vulnerabilidad=pobreza”** no contempla ni analiza las relaciones dinámicas que hacen que una persona encuentre mayores dificultades para enfrentarse a ciertos riesgos. Asimismo, la hegemonía de esta representación social puede generar obstáculos al analizar aquellos casos de explotación sexual que se dan por fuera de lo que la misma representación social instauro como realidad. Allí donde no existe una situación de pobreza –tal como se encuentra reflejada en la mencionada representación social- no habría aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la persona. Esto da cuenta de qué manera el discurso judicial, en su aproximación a la compleja problemática de la trata de personas, ha podido comprender la vulnerabilidad social pero sin incluir en su análisis la vulnerabilidad de género. De esta manera se pierde la sinergia del entrecruzamiento de variables para aportar a la comprensión de la problemática.

La representación **“vulnerabilidad=mujer”** da cuenta de que para el discurso judicial la trata de personas con fines de explotación sexual es un “problema de mujeres”. Desde esta representación no se problematizan las diferentes formas de violencia sexista que se encuentran en la explotación sexual, y puede llegar a invisibilizarse la situación de vulnerabilidad de personas trans prostituídxs⁷¹. Esto sucede en tanto se piensa a las mujeres como individualidades aisladas en un contexto social e histórico “neutro”. Así las diferencias existentes tienen su fundamento y explicación en los cuerpos biológicos, dejando por fuera el análisis relacional que introduce la perspectiva de los Estudios de Género y los Estudios Queer.

En el análisis que se realiza de la profundización de la situación de vulnerabilidad producida por el accionar de lxs tratantes, se hallaron dos representaciones sociales de relevancia en el discurso judicial: **“vulnerabilidad=migración”** y **“vulnerabilidad=violencia”**. La primera de estas ecuaciones refiere a los modos en que lxs tratantes sacan provecho del aislamiento de las víctimas de sus redes de contención socio-económicas, es decir, las aíslan de sus redes de referencia que en los lugares de origen brindan sostén

71 Este tema será más ampliamente desarrollado en el capítulo siguiente.

económico, afectivo, de cuidado. Sucede también que lxs explotadorxs aprovechan, al momento de la captación, posibles conflictos que lxs jóvenes y adultxs puedan tener con sus parejas, familias y/o comunidad, para ofrecerles un mejor pasar lejos de ellas. El transporte de una víctima suele crear un primer endeudamiento que la mencionada debe saldar con el dinero generado a costa de su explotación. En todos los casos, la intención de aislarlxs busca generar un lazo de mayor dependencia –y por lo tanto de desigualdad- con lxs tratantes, reduciendo su autonomía, lo que facilita la explotación sexual y económica de lxs damnificadxs.

En relación a la representación social **“vulnerabilidad=violencia”** se observó que la misma incluye dos modos diferenciados de comprender la violencia en la explotación sexual. El modelo de la **“violencia explícita”** se apoya en concepciones extremas de la misma y es el que más peso posee en el discurso judicial que investiga y sanciona casos de trata con fines sexuales. Esto daría cuenta de que la consideración del consentimiento de la víctima se encuentra en íntima relación con las concepciones que se posee sobre las violencias propias de la explotación sexual y, por ende, de lo que una víctima debe sancionar. Lo que pudo observarse en muchos casos es que si no existen indicios de **“violencia explícita”** se presupone que la víctima brindó su consentimiento para ser explotada⁷².

Este modo de comprender la violencia coexiste con otro que da entidad a la **“violencia silenciada”**. Así se reconoce que los violentamientos en la trata de personas se han vuelto menos explícitos, lo cual ha incrementado su eficacia ya que mantienen a la persona explotada sin que pueda dar cuenta de la reducción de su autonomía en el marco del sistema prostituyente. Este otro modelo pone en primer plano los modos que adquiere la violencia psicológica y la sistematicidad con la que la utilizan lxs explotadorxs para llevar adelante la explotación sexual. La invisibilidad de este tipo de violencia lleva a que si quien fue explotadx sexualmente no la denuncia, como lo haría una **“real víctima”**, existen grandes posibilidades de que la Justicia Penal tampoco la considere.

En vínculo con lo anterior, se halló que la definición del abuso de la situación de

⁷² Se encuentran múltiples puntos de contacto con la investigación llevada adelante por Hercovich y Chejter (Hercovich, 1992) quienes estudiaron las representaciones halladas cuando se abordan casos de violación. Se destaca que las “imágenes en bloque” que se ponen en juego tienden a la trivialización de la violencia masculina y a la erotización de los vínculos violentos, acorde a una lógica patriarcal. De esta manera la violación es representada como un encuentro sexual más o menos violento que sólo es considerado un acto de violencia sexual cuando la víctima “ha resistido” el mismo, es decir, se le exige que muestre marcas visibles que den cuenta de que no consintió esa “relación sexual”. Una de las riquezas de esta investigación consiste en demostrar que la experiencia de las mujeres víctimas de estos delitos no suele adecuarse con lo que la “imagen en bloque” instaura como realidad absoluta. Estas representaciones patriarcales acerca de la violencia sexual impactan directamente en los modos de comprender y abordar la problemática y facilita la construcción del silencio que invisibiliza las vivencias de las víctimas, favoreciendo la impunidad de los violadores e impidiendo la discusión acerca de los modos en que socialmente se legitiman dichos violentamientos.

vulnerabilidad resulta problemática para el discurso judicial en tanto no se encuentra definida en el CPPN. Son algunxs operadorxs quienes afirman que frente a esta falta de definición resulta insoslayable la utilización de las herramientas que aportan los instrumentos de protección de DDHH. Esta búsqueda acerca de cómo abordar la problemática se refleja en la pugna de dos representaciones sociales en el discurso judicial que refieren al vínculo que existe entre el abuso de la situación de vulnerabilidad y el consentimiento brindado por la víctima. Así se hallaron las representaciones sociales: **“el consentimiento anula la situación de vulnerabilidad”** y **“el consentimiento no tiene validez”**.

La primera de ellas se basa en la concepción liberal de que una persona puede consentir ser prostituidx en tanto se considera a la prostitución como parte de un “mercado sexual” donde se vende un “servicio” por una suma de dinero. Todo esto ocurre en un supuesto marco de igualdad de condiciones entre quienes pactan dicho intercambio: la “trabajadora sexual” y el “cliente”, con la intermediación del proxeneta –que en este escenario sería considerado un “empresario”.

La consideración de que **“el consentimiento anula la situación de vulnerabilidad”** implica desconocer que no hay libertad sexual sin igualdad. Así se niegan los modos en que se articulan patriarcado y neoliberalismo en la prostitución actual, lo cual lleva a sostener una mirada reducida de las relaciones que en el sistema prostituyente se establecen. Se vuelve a hacer hincapié en el modo en que articula esta representación social con el modelo de **“violencia explícita”** de la representación social **“vulnerabilidad=violencia”**: sólo cuando la víctima pueda dar prueba de que fue sometida a violencias extremas y descarnadas, entonces se considerará que no ha prestado su consentimiento para el hecho que se juzga.

Quienes sostienen que **“el consentimiento no tiene validez”** interpretan que la organización prostituyente se refuerza en las desigualaciones sociales y que en ese ámbito se ponen en juego violencias sistemáticas –acorde al modelo de **“violencia silenciada”**- que en todos los casos afecta la autodeterminación de las víctimas. Desde el punto de vista jurídico, Colombo y Mángano (2010) afirman que: “el delito, que desde nuestro parecer busca proteger la libertad del individuo para que éste pueda optar por planes de vida jurídicamente tolerados pero no por aquellos que están prohibidos, **ampara un interés social que no puede resultar disponible individualmente**” (p. 11).

De allí la necesidad de utilizar como marco referencial para abordar la trata de personas el otorgado por la perspectiva de DDHH, lo que implica desde la utilización de los instrumentos de protección de derechos –de niñxs, mujeres, trans, poblaciones vulnerables- hasta la incorporación de la lógica que comprende las subjetividades como enmarcadas en

relaciones de poder en un contexto histórico-social determinado. A estos fines, resulta dable mencionar la Resolución de la Procuración General de la Nación N° 94/09 (2009) la cual aprueba un protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de trata de personas⁷³. Se considera que este documento es una herramienta relevante para el abordaje judicial de la víctima de trata ya que incluye pautas generales para el trabajo con lxs damnificadxs, desde una perspectiva que pone en primer plano un accionar judicial respetuoso de los derechos de las víctimas-testigo. El protocolo, además, facilita una guía de preguntas orientativa para la toma de la declaración testimonial, la cual permite establecer una caracterización de la víctima y de su situación de vulnerabilidad previa al ingreso al sistema prostituyente. Asimismo, la guía posibilita relevar datos acerca de las acciones que lxs tratantes llevan adelante para sacar provecho de la situación de vulnerabilidad de la persona damnificada. Es así que se ofrecen preguntas acerca de la modalidad y características de la captación, del traslado y de las formas de sometimiento y control puestas en juego para sostener la explotación sexual de las víctimas.

Otra herramienta relevante para poder analizar la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas y su aprovechamiento por parte de lxs tratantes es la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009). Este instrumento permite dar cuenta de que las posibilidades de una víctima de decidir autónomamente se ven reducidas a causa de las acciones de lxs tratantes. En el cuerpo de dicha norma se encuentran definidas las distintas modalidades que adquiere la violencia de género y se ofrece una breve descripción de acciones que involucra. Por lo dicho se la considera como una herramienta fundamental que permite visibilizar las violencias inherentes al sistema prostituyente⁷⁴:

Violencia física: es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. En el ámbito prostituyente la integridad física de las mujeres y trans se ve puesta en riesgo cuando se les genera adicciones como una manera de aumentar la dependencia con lxs explotadorxs; cuando se ven obligadas a hacer “copas”⁷⁵, lo cual les implica consumir grandes

73 Protocolo elaborado por la UFASE y la Oficina de Asistencia Integral a la víctima del delito (OFAVI).

74 Aquí se retoman las formas de violencia reconocidas por el discurso judicial, tal como puede leerse de los extractos de entrevistas y sentencias analizados en este capítulo, así como lo aprehendido en la experiencia profesional de la tesista en el marco de su trabajo en el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

75 En el ámbito prostituyente el término “copas” hace referencia a la bebida que el “cliente”/prostituyente compra para “invitar” a la mujer o trans en situación de prostitución a beber junto a él. De la ganancia monetaria

cantidades de alcohol para recaudar dinero y de esta manera saldar sus deudas; cuando en los lugares de explotación –que muchas veces son los mismos lugares donde residen- están sometidas a malas condiciones de higiene y habitabilidad; cuando quedan a merced de la violencia física que ejercen lxs proxenetas y los “clientes”/prostituyentes; cuando no se les permite descansar; cuando no se les permite acceder a la atención médica; cuando se las obliga a realizar “pases” aun cuando no se sienten bien, cuando se las obliga a estar con poca ropa con bajas temperaturas; etc.

Violencia psicológica: es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal de la víctima. En los relatos de las mujeres y trans se pueden escuchar diversas formas en las que se expresa esta modalidad de violencia en el ámbito prostituyente: mediante insultos o comentarios que refieren a su situación de prostitución y como ello lxs degradaría como personas; mediante el control continuo de sus acciones –por ejemplo, se controla que no establezcan vínculos estrechos con el resto de las mujeres y trans que también son explotadx y con los “clientes”/prostituyentes-; se controlan las comunicaciones que establecen vía telefónica con sus familiares; se controla su libertad ambulatoria mediante la imposición de horarios y actividades, situación que se ve facilitada cuando las víctimas residen en los mismos lugares en los cuales son explotadas o en domicilios que guardan relación con lxs explotadores.

La violencia psicológica también se pone en juego cuando se amenaza a las víctimas; cuando lxs explotadorxs hacen alarde de sus vínculos con el poder político, judicial o policial de manera de hacerle creer a la víctima que no tiene posibilidad alguna de salir de la situación de explotación; cuando se las exhibe a los “clientes”/prostituyentes como si fueran objetos para que elijan qué cuerpo van a prostituir; cuando se las aísla de sus redes sociales de contención –a lo cual favorece el traslado de la víctima-; cuando se la humilla y ridiculiza –por ejemplo, obligándola a usar ropa que no quiere, cuando se le grita e insulta frente a sus compañerxs y a los “clientes”/prostituyentes, cuando lxs tratantes realizan “chistes” sobre su apariencia física o sus expresiones de malestar por la situación que se encuentra sufriendo.

En una de las entrevistas un operador mencionaba que lxs tratantes en ocasiones no necesitan recurrir a castigos para sostener la situación de sujeción de una víctima. En este sentido también se reconoce como factor de violentamiento la imagen positiva que se crea alrededor de lxs tratantes para hacer creer a la persona damnificada, por ejemplo, que se la generada por la “copa” que el prostituyente paga, a la mujer o trans le corresponde un porcentaje mientras que el porcentaje restante lo retiene quien regentea el lugar. Se considera que las “copas” resultan la antesala a la realización de los “pases”.

está protegiendo o cuidando, mediante lo cual se esconde la intención de sostener a la persona en situación de explotación sexual.

Cabe destacar que la violencia psicológica también se observa en la culpabilización de la persona damnificada por las violencias que sufre y esto no sólo sucede por el accionar de lxs tratantes sino también por los modos en que la Justicia Penal puede abordar el trabajo con una víctima de trata.

Violencia sexual: refiere a cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. En el ámbito prostituyente esto incluye primeramente la situación de prostitución en si misma donde la mujer o trans es reducida a objeto de consumo por parte del “cliente”/prostituyente, independientemente de las sumas de dinero que pague para acceder a dicha situación. En este sentido, se considera que los “pases” funcionan como una suerte de “ablande”⁷⁶ que educa a la mujer o trans prostituida en la sumisión y en la naturalización de dicha situación.

Otras modalidades en las que se expresa la violencia sexual se ven reflejadas en la imposibilidad de las víctimas de decidir la realización o no de “pases” con los “clientes”/prostituyentes; el ser obligadas por lxs tratantes a realizarse abortos; la prohibición de utilizar preservativos en los “pases”; los embarazos no deseados; el contagio de infecciones de transmisión sexual; el que los tratantes tomen como “su mujer” a la víctima, etc.

Violencia económica y patrimonial: es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer. Esto se ve en el ámbito prostituyente en la explotación sexual del proxeneta, es decir, en la retención de un porcentaje de dinero por los “pases” y “copas” realizados por las mujeres y trans prostituidas. También se considera el cobro de multas, la generación de deudas –por traslado, alimentación, vestimenta,

⁷⁶ Se utiliza el término “ablande” para hacer referencia a las violaciones sistemáticas que sufren las mujeres y trans que se resisten a ser prostituidxs, de manera de quebrantar su voluntad y no puedan salir de la situación de explotación sexual. Si bien esta definición, que es la más extendida, refiere a violencias explícitas en esta tesis se busca evidenciar que aunque se utilicen otras técnicas “menos violentas” para sostener a una persona en situación de prostitución, el fin es el mismo.

alojamiento, compra de preservativos, pago de personal de limpieza de los lugares de explotación, pago de libretas sanitarias y exámenes médicos, etc.- y el descuento de dinero por la impresión de volantes o publicación en páginas web que sirven a la promoción de la prostitución ajena. También se consideran hechos como la pérdida, sustracción, destrucción o retención indebida de objetos, documentos personales, bienes y valores de las víctimas por parte de lxs tratantes.

Violencia simbólica: es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Cabe destacar que esta forma de violencia quizás es la menos visible pero es la base de las distintas formas de violencia mencionadas con anterioridad. Un ejemplo claro de expresión de esta modalidad es la que aparece en los anuncios que fomentan u ofertan la explotación sexual en los medios de comunicación (Stevens, 2013). La consideración de la violencia simbólica como parte del análisis de la situación de vulnerabilidad de la víctima y su abuso por parte de las redes prostituyentes resulta ineludible para la comprensión de la problemática, en tanto permite realizar un análisis estructural de la situación que se pretende juzgar.

Por todo lo dicho, se considera insoslayable trabajar en pos de visibilizar y profundizar la comprensión de la **vulnerabilidad de género**. Esto implica poner en evidencia de qué manera el patriarcado se imbrica en todo el tejido social conformando un terreno propicio para sostenerse como organizador de las relaciones sociales intra e intergeneracionales⁷⁷. En este marco se estructura la organización prostituyente, que se basa en tres pilares fundamentales: 1) la constitución de la sexualidad masculina heteronormativa basada en su anudamiento al ejercicio de poder; 2) los obstáculos en la construcción de autonomía para decidir sobre sus cuerpos y sexualidades por parte de las mujeres y trans; 3) la legitimación social de la distribución desigual e inequitativa de los bienes y derechos simbólicos, económicos, eróticos y políticos entre los géneros.

En este sentido, se vuelve relevante la construcción de indicadores sobre la situación de vulnerabilidad y su abuso que permitan dar cuenta del dinamismo de estos procesos. La noción de “situación”, definida por la Real Academia Española como un conjunto de factores y/o circunstancias que afectan a una persona o a algo en un determinado momento, remite a un corte temporal que pone en primer plano lo que acontece en dicho momento. Este enfoque

⁷⁷ Claro ejemplo de esta organización es lo referido a la doble moral sexual masculina y a la división del colectivo de mujeres entre las “mujeres de su casa” y las “mujeres de la calle”.

reduce la situación de vulnerabilidad y el análisis de su abuso a un conjunto de ítems que la persona damnificada posee o no, como puede observarse en el siguiente extracto de sentencia:

“(...) no pasa de ser más que expresión de los contextos de desigualdad, exclusión y pobreza de los que habitualmente provienen las víctimas que –en el caso- no difiere sustancialmente del entorno social del que provienen también los imputados. (...) la paridad y equivalencia de la situación víctimas-victimarios, cuanto incluso la mayor desenvoltura y mejor nivel intelectual que en la audiencia exhibieron aquéllas en relación a I., me persuaden acerca de que no se halla configurado el abuso de la situación de vulnerabilidad que, como medio comisivo, la norma prevé con entidad para viciar el consentimiento prestado.” (Causa 2195-11, Paraná, 2012)

El Tribunal Oral coloca en un lugar de paridad a víctimas y victimarixs por considerar que ambas posiciones provienen de contextos de “*exclusión y pobreza*” –tal como la representación social “**vulnerabilidad=pobreza**” lo instauro- lo cual anularía la posibilidad de abuso alguno por parte de lxs tratantes. En ningún momento se considera de qué manera se ve reducida la autonomía de las víctimas en la explotación sexual y que ello es posible por una desigualación en los posicionamientos de los actores en cuestión, invisibilizando la vulnerabilidad de género.

Se considera que para poder analizar estas situaciones sería apropiada la adopción de un enfoque que evidencie las **trayectorias de vulnerabilidad** de las personas damnificadas. La noción de trayectoria es definida como una: “serie de posiciones sucesivamente ocupadas por un mismo agente (o un mismo grupo) en un espacio en sí mismo en movimiento y sometido a incesantes transformaciones” (Bourdieu, 2011:127). Es decir, este enfoque permite analizar los múltiples procesos subjetivos/objetivos que colocan a las personas damnificadas en una posición de menor autonomía frente a sus explotadorxs, quienes sacan provecho de esto.

Las **trayectorias de vulnerabilidad** más que ser homogéneas y lineales resultan altamente variables –de allí la relevancia del recurso histórico- para evitar cristalizar aquellas circunstancias que las conforman (Arteaga Botello, 2008; Mauro, 2004). Así, permiten iluminar los procesos de construcción de las relaciones en el sistema prostituyente, en tanto permiten develar las particularidades que condicionan la experiencia de las mujeres y trans prostituidxs y de los prostituyentes. El Tribunal Oral afirma que tanto víctimas como victimarios provienen de contextos de “*exclusión y pobreza*”, la pregunta que surge es ¿por qué viniendo de un supuesto mismo contexto hay personas que son prostituidas y otras que prostituyen? ¿qué factores operan en esas historias de vida, en esos contextos, para que

frente a un supuesto mismo origen ambas partes tengan destinos tan disímiles?

Si se aborda la trata de personas con fines de explotación sexual y su articulación con la prostitución como formas en que se expresa la violencia sexista, se puede observar cómo las trayectorias la vulnerabilidad se distribuyen de manera diferencial entre los géneros. Al decir de Judith Butler (2006):

todos vivimos con esta particular vulnerabilidad, una vulnerabilidad ante el otro que es parte de la vida corporal (...) Sin embargo, esta vulnerabilidad se exagera bajo ciertas condiciones sociales y políticas, especialmente cuando la violencia es una forma de vida y los medios de autodefensa son limitados (p. 46).

Así, en los casos de trata de personas se vuelve necesario historizar la vida de las personas damnificadas: cada víctima tiene su historia previa a la captación por parte de lxs tratantes. La reconstrucción de esa historia previa es la que permite ir ubicando las circunstancias que van reduciendo los grados de autonomía de las personas damnificadas, cada historia con sus particularidades objetivas y subjetivas. Asimismo cada víctima tiene una historia particular en relación al modo en que fue captada, trasladada, acogida en el lugar de explotación y estos modos pueden ser similares o distintos respecto de otras víctimas que se encuentren en el mismo lugar. A esto se suma que lxs tratantes utilizan diversas formas de coacción y coerción para sostener a cada una de las víctimas explotadas en dicha situación. Por todo lo planteado se reafirma la necesidad de reconstruir las trayectorias de vulnerabilidad de las víctimas de manera de evidenciar el abuso de su situación de vulnerabilidad.

Entonces, reconstruir las *trayectorias de vulnerabilidad* de las víctimas de trata con fines de explotación sexual implicaría no concebir la vulnerabilidad como un listado de ítems —que reflejan derechos a los cuales no se ha tenido acceso— que se hallan o no presentes en una historia de vida. Esta concepción estática de las vulnerabilidades podría llevar a naturalizar aquellas circunstancias que colocaron a las personas en situaciones desventajosas, además de impedir vislumbrar de qué manera alguien puede sacar provecho de dichas situaciones. Lxs mismxs damnificadxs pueden no reconocer puntos relevantes en estas trayectorias y asumir, por ejemplo, que “es lo que les toca por ser...” pobres, mujeres, trans, etc.

Por todos los motivos esgrimidos, cuando el discurso judicial espera que la persona damnificada dé cuenta del abuso de su situación de vulnerabilidad por parte de lxs tratantes es factible que dicha expectativa se vea frustrada. En la tarea de desnaturalizar las desigualdades sociales y violencias inherentes a la explotación sexual, el enfoque de género

resulta una vía útil no sólo de análisis de los casos de trata sino también de posibilidad de transformación de concepciones y prácticas que favorezcan el acceso a la justicia de las personas damnificadas y aporten a la construcción de mayores grados de equidad en una sociedad que juzgue la violencia física, sexual, psicológica y económica dirigida a las mujeres y trans que son explotadx en el circuito prostituyente.

CAPÍTULO VIII: Las representaciones sociales sobre género en el discurso judicial

La búsqueda por incorporar la perspectiva de género aparece de modo explícito e implícito en el abordaje global de la problemática de trata de personas con fines de explotación sexual. Como se desarrollara en el capítulo anterior, en general esta incorporación se produce asociada a la situación de vulnerabilidad de las víctimas. En dicho contexto, se observa la presencia de diversas representaciones sociales en relación a este enfoque, lo que implica la aparición de elementos que obstaculizan o facilitan el abordaje de la problemática⁷⁸.

En el discurso judicial, las representaciones sociales que dan cuenta de la incorporación de la categoría “género” y que aparecieron como hegemónicas son **“género=mujer”** y **“género=varón y mujer”**. Se halló además, una representación social, **“el género es un problema de poder”**, que intenta avanzar en el análisis de la problemática, haciendo referencia al papel de la demanda y a la legitimación social en el sostenimiento de las redes de trata y prostitución.

VIII.A. El género es cosa de mujeres

Una de las representaciones sociales hegemónicas del discurso judicial homologa la inclusión de la perspectiva de género con la reducción a un tema que sólo implica a las mujeres, dando lugar a la representación social **“género=mujer”**. De esta manera, el potencial analítico y explicativo del enfoque se pierde en un uso que lo aísla de su cuerpo teórico y su dimensión filosófica (Lagarde y de los Ríos, 2001).

“(las mujeres) tienen mayor vulnerabilidad física si querés, puede ser obligada más fácilmente por una cuestión de fuerza física.” (Pablo - Secretario Fiscalía)

78 En el anexo se encuentra un esquema gráfico que resume los principales hallazgos de este capítulo.

*“(…) visto desde una cuestión de género o de las cien reglas de Brasilia o de los criterios para determinar la vulnerabilidad de una persona, lo primero que ponen es una cuestión de género, y las mujeres y los niños primero, entonces sí, a partir de la lectura de todos, sí hay una situación de vulnerabilidad más grande en las mujeres (...) **No sé si medir el grado de la vulnerabilidad por la cantidad de mujeres que hay, a diferencia de hombres, pueda darte una conclusión clara.**”*⁷⁹ (Clara - Prosecretaria Fiscalía)

Una primera cuestión a resaltar en esta representación social sobre género es que se la asocia inmediatamente con el tema de la vulnerabilidad. Como se desarrolló en el capítulo anterior, la representación social **“vulnerabilidad=mujer”** tiene una fuerte presencia en el discurso judicial. Entonces, cuando se hace referencia a la vulnerabilidad asociada al género la representación social anuda el “género” con el tener un cuerpo biológico identificado como femenino. En los extractos, esta homologación se justifica de diferentes modos: se hace referencia a la debilidad física de las mujeres –que sería un factor inherente a la condición femenina- como factor vulnerabilizante; o bien se explica la vulnerabilidad por el alto porcentaje de mujeres que son víctimas de la explotación sexual. Si bien las justificaciones son diferentes –una recurriendo a argumentos biologicistas, la otra haciendo referencia a cuestiones estadísticas- ambas expresiones coinciden en reducir una categoría relacional al hecho de “nacer mujer”. Así, las mencionadas estarían condenadas a ser seres prostituibles ya que su condición les impide transformar esta realidad, lo cual obstaculiza analizar las relaciones de desigualación social entre los géneros y cómo se construyen las mismas.

Esta representación social obtura la posibilidad de plantear ciertas preguntas que se consideran nodales en la problemática de la trata con fines de explotación sexual: ¿Constituyen fenómenos equiparables la prostitución de mujeres y la prostitución de varones, más allá de cuestión cuantitativa? ¿Por qué? ¿Cómo se comprende la explotación sexual de lxs trans? ¿Cuál es el rol del “cliente”/ prostituyente en este tema?

La presencia de esta representación social se refleja además en algunas sentencias, las cuales mencionan instrumentos de protección de derechos de las mujeres pero que finalmente quedan en una cuestión declarativa. Como ejemplo puede revisarse la **Causa n° 125-2009**, juzgada en la ciudad de Posadas en el año 2010⁸⁰. En esta sentencia se hace referencia concretamente a la CEDAW (ONU, 1979) y a la Convención de Belem Do Pará (OEA, 1994), con su definición de violencia contra las mujeres, así como se menciona su aplicación a la legislación nacional. Se supone que el Tribunal utilizó estas herramientas

⁷⁹ El resaltado es propio.

⁸⁰ Remitirse al capítulo anterior: **VII.c.i. De la representación social “el consentimiento anula la situación de vulnerabilidad”**, donde se analiza un extracto de esta causa que sirve para ejemplificar también este asunto.

porque se hallaba frente a un caso de trata con fines de explotación sexual que involucraba a dos niñas. Este caso terminó con la condena del acusado porque involucró a menores de 18 años de edad, es decir, se condenó de acuerdo a lo explicitado por la Ley 26.364. El agravante no fue considerado porque no se contempló que la explotación sexual sea una forma de abuso de la vulnerabilidad de las niñas, ni una forma de violencia basada en el género. Esto sucede cuando el análisis del agravante queda reducido a una revisión de la vulnerabilidad social como si se tratara de ítems que se encuentran presentes/ausentes. Se excluyen así aquellas formas de vulnerabilidad que se sostienen –en este caso- en las desigualdades de género y etarias afectando la autonomía y autodeterminación de las víctimas. Esta sentencia, además da cuenta de los intentos del discurso judicial por incorporar la perspectiva de DDHH sin éxito, demostrando la incidencia de la perspectiva penal tradicional en el abordaje de la problemática.

En este caso, además, pudo observarse que para sopesar el agravante de la pena se terminó evaluando también las acciones de las niñas y sus madres, más que el accionar del tratante. Este hecho remite nuevamente a las formas en que se culpabiliza a lxs damnificadxs por las violencias sufridas. Así las representaciones sociales hegemónicas sobre las víctimas de trata y el abuso de su situación de vulnerabilidad se entranan con las representaciones sociales acerca de la perspectiva de género dejando entrever sus efectos sexistas en las decisiones judiciales.

VIII.B. “Los nenes con los nenes, las nenas con las nenas”⁸¹...y lxs trans con los nenes

Otra de las representaciones sociales recurrente en el discurso judicial es aquella que equipara “**género=varón y mujer**”, es decir, que se asocia la inclusión de la perspectiva de género con la descripción de cuestiones que les suceden a varones y mujeres de acuerdo a los roles establecidos, pero no se incluyen las relaciones de poder socio-históricamente construidas para explicar las diferencias desigualadas entre los géneros (A.M. Fernández, 2009) y cuáles son las consecuencias de las mismas:

“Realizando un enfoque de género vemos que en la mayoría de los casos las mujeres están exclusivamente a cargo de sus hijos pues los padres no contribuyen a su mantenimiento. Que el hecho de prostituirse si bien no les es agradable tampoco proviene de

81 Extracto de la canción “Los nenes con los nenes” del grupo Chico Che.

una verdadera elección personal y responde también a cuestiones de género pues son los hombres quienes requieren sus servicios.” (Causa 2080, San Martín, 2011)

“Hay más diferencia física, porque el hombre es hombre y la mujer es mujer. Física en el sentido de estructura física, supongo que en lo sexual es bastante más difícil someter a un hombre que a una mujer...” (Guillermo - Agente Fiscal)

*“Yo hice bastantes cursos sobre violencia de género y en esos cursos siempre planteé el enfoque de decir... 'perfecto, estamos de acuerdo con todo lo que decís, pero ¿por qué la mujer?'. El hombre también es víctima de la violencia femenina (...) **Violencia de género incluye al género femenino y masculino, por eso se llama violencia de género. Yo creo que hay víctimas masculinas de violencia de género sea violencia física, pero muchísimo más violencia psicológica. Yo te diría que hay más casos de hombres víctimas de violencia psicológica que mujeres.**”⁸² (Guillermo - Agente Fiscal)*

En esta representación social subyace la idea de que, para la inclusión de la perspectiva de género, bastaría con poner el eje en los varones y las mujeres y las diferencias que se observan –o suponen– entre ambos. Diferencias que se explican por fuera de las relaciones de poder existentes en el marco del patriarcado. Se observa que: 1) se brindan explicaciones biologicistas sobre las diferencias entre varones y mujeres, como ser la referida a la fuerza física; 2) se considera que la violencia de género es sufrida tanto por varones como por mujeres, sólo que la padecen de manera diferencial. Además subyace la idea de la existencia de “muchos casos” de violencia hacia los varones, pero que está subregistrada, tal como lo enuncia el operador que hizo referencia a la definición de “violencia de género”; 3) se tiende a describir cuantitativamente la situación de las mujeres prostituidas y de los varones prostituyentes: ellas mayormente se encuentran a cargo de sus hijxs y ellos son los principales “consumidores” de prostitución.

En todos los casos, las argumentaciones se caracterizan por la ausencia de la perspectiva política en el análisis. De esta manera la “diferencia” es sólo eso, negando que tras ella se asientan desigualaciones que sostienen al sistema prostituyente. Las diferencias entre los géneros son consideradas naturales y/o esenciales y debido a este carácter, no merecen ser cuestionadas. Además se observa que cuando se hace referencia a la “violencia de género” no se considera la especificidad del término, por eso se la confunde con la violencia hacia los varones y se afirma que ésta también es violencia de género.

En la representación social “**género=varón y mujer**” se destaca la inclusión de la población trans como sinónimo de “masculino”. Se analizó una sentencia en la cual unx de

82 El resaltado es propio.

lxs damnificadxs era unx travesti menor de 18 años de edad:

“(...) el identificado D. L. (...) indocumentado, nacido el XX de agosto(...) la encargada del lugar, quien obtenía un lucro económico como consecuencia del sometimiento al ejercicio de la prostitución del que resultaron víctimas mujeres y hombres de diferentes nacionalidades, una de ellas menor de edad...”⁸³ (Causa 2432-2012-Mar del Plata)

“Buena la cuestión de género...solamente vimos tres chicos que eran travestis.”
(Clara - Prosecretaría Fiscalía)

Tanto de la sentencia como de lo referido por la operadora, se desprende que cuando el discurso judicial se encuentra con casos de trans prostituidxs la tendencia es a hacer referencia a su identidad de género homologándola al masculino. Son “chicos” travestis, lo cual se condice con la utilización inmediata del masculino para hacer referencia a la situación de la víctima trans, por ejemplo, al decir “indocumentado”, “nacido” tal como se lee en el extracto de la sentencia.

La mayoría de lxs entrevistadxs para esta investigación no hizo referencia a la situación específica de la población trans, ni a de qué manera la asunción de su identidad genérica lxs expone a formas particulares de vulneración de sus derechos. Esto podría deberse a que no contaban con experiencia directa en casos que involucraran a esta población. Sin embargo, esta situación podría estar dando cuenta de un sesgo en la consideración acerca de quiénes pueden ser víctimas de explotación sexual debido a la pregnancia de la representación social “**vulnerabilidad=mujer**”, tal como fuera analizada en el capítulo anterior.

La relevancia del tema se ve corroborada por el informe de la RMAAM (2012) en el cual se concluye que en forma creciente se están detectando casos que involucren a población trans en la región y por el informe de UFASE-INECIP (2012) en el cual se demuestra de qué manera, al encontrarse con población trans en los lugares allanados, las Fuerzas de Seguridad tienden a no reconocerlxs como posibles víctimas de explotación sexual. Habría que profundizar más en la comprensión de estos aspectos, pero puede señalarse que esta invisibilización probablemente se sostenga en concepciones biologicistas como las que hacen foco en la fuerza de los cuerpos masculinos –a los cuales son homologadxs lxs travestis- y de allí la imposibilidad de que puedan ser explotadxs sexualmente. Suele escucharse que lxs travestis son “hombres” y por ello saben y pueden defenderse, por lo cual su voluntad nunca se vería doblegada; o bien, que al ser “hombres” tienen un deseo sexual activo que los lleva a prostituirse para saciar dicho “instinto”. En todos los casos, estos argumentos no hacen más

83 El resaltado es propio.

que reforzar la invisibilización de esta población como pasible de sufrir la violencia prostituyente.

VIII.C. El análisis de género

Se encontró una representación social que comprende a la trata de personas y la explotación sexual como un tema que excede a lxs tratantes y a las víctimas, incorporando al análisis los determinantes del contexto socio-histórico. De esta manera, ya no se estaría frente a un problema delictivo sino que se abordaría la trata y explotación sexual como un problema social.

Se halló la representación social **“el género es un problema de poder”**, desde la cual se considera insoslayable la inclusión de la perspectiva de género para analizar el circuito prostituyente:

“(...) los factores macro tendrán que ver con una desigual distribución de la riqueza y –en el caso de trata con fines de explotación sexual- con un sistema de dominación patriarcal, que cosifica el cuerpo de las mujeres, le resta valor a su vida y la reduce a una mercancía que puede comprarse, venderse, desecharse. (...) habilitado culturalmente el comercio sobre el cuerpo de las mujeres, éstas resultan más vulnerables a la explotación sexual que los varones.” (Josefina - Jefa de Despacho de Tribunal Oral)

“(...) y estudiar el 'mercado' donde los consumidores se cuentan de a miles, conformaron los modernos capitalistas del sexo una eficiente red valiéndose de las personas más desposeídas (...) El requerimiento de los consumidores y su exigencia influyó en estas redes delictivas a inventar ingeniería en pro de aquella satisfacción y del negocio comercial que propician.” (Causa n° p9-09, Córdoba, 2010).

Estos extractos permiten analizar las desigualaciones entre los géneros desde una perspectiva estructural, es decir, colocando en el eje de la cuestión de qué manera se articulan capitalismo y patriarcado en la explotación sexual. El análisis político permite dar cuenta de las pequeñas violencias en las cuales se legitiman estos sistemas de dominación. Sutiles violencias que son la base de aquellas que suelen producir horror por lo extremas. De esta manera se comprende, por ejemplo, el hecho de que los “clientes”/prostituyentes paguen sumas mayores de dinero por realizar “pases”⁸⁴ con mujeres con embarazos avanzados o por

84 Con este término se hace referencia en el sistema prostibulario a la actividad sexual que realiza la mujer o trans prostituida con el “cliente”/prostituyente.

la realización de “pases” sin preservativo. Se observa así de qué manera la lógica de mercado articula con la violencia de género para hacer más rentable la “industria del sexo”. Dicha lógica vuelve productos de compra y venta los cuerpos prostituidos, circunstancias que atentan contra la salud psico-física de los mismos. Desde esta perspectiva no es atribuible a cuestiones individuales, aisladas, lo que corresponde a modos de subjetivación propios del momento histórico-social. Es decir, desde un análisis político, los dichos en relación a la prostitución como “*es el oficio más antiguo del mundo*”, “*les gusta el sexo*”, “*les gusta la plata fácil*”, caen por tierra al colocar en el centro de la escena la responsabilidad de los “clientes”/prostituyentes y el abuso de las desigualaciones políticas, económicas, eróticas que se producen en el contexto prostituyente.

Resulta interesante el aporte que realiza una de las operadoras al referirse a la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la situación de lxs imputadxs:

“En relación a los/as imputados, no creo que pueda utilizarse como variable de análisis el género. (...) El sistema patriarcal, en tanto lógica de dominación de un género sobre el otro, es reproducido tanto por varones como mujeres, no sólo en la comisión o participación del delito en análisis, sino también en las más variadas situaciones de la vida cotidiana.” (Josefina - Jefa de Despacho de Tribunal Oral)

Con mucha claridad, la operadora da cuenta de que el patriarcado, como sistema de organización social, se basa en relaciones de poder que afectan y que encarna la sociedad en su conjunto. De esta manera discute con el sentido común que homologa al feminismo con el machismo como si fueran lo mismo pero a la inversa.

La explicación de la operadora ilustra lo dinámico y complejo de los procesos sociales y de qué manera el consenso y legitimación del patriarcado se realiza no sólo sobre la base de formas de violencia explícita sino, y especialmente, sobre procesos de violencia simbólica que operan en todos los niveles. Esto permite entender por qué una mujer puede ser regente en una “whiskería” o prostíbulo y ejercer violencia sobre otras mujeres. Sin embargo, resulta relevante poder considerar de qué manera se construyen las **trayectorias de vulnerabilidad** y de qué manera las redes sacan provecho de esto ya que, como se hizo mención en los capítulos anteriores, las mujeres suelen ser el eslabón más frágil en la cadena de responsabilidades. Es por ello que se encuentran casos en los cuales se termina criminalizando a quienes son víctimas dejando libre de culpa y cargo a quienes obtienen todos los beneficios de la explotación sexual.

De lo desarrollado en este capítulo se pueden extraer varias conclusiones: por un

lado, que la incorporación de la perspectiva de género, como elemento de análisis, se produce de la mano de las herramientas que provienen del campo de los DDHH. Este acercamiento se observa en la coexistencia de distintas representaciones sociales sobre dicho enfoque en el discurso judicial. Esta diversidad de representaciones da cuenta de que la perspectiva de DDHH empieza a considerarse como una herramienta necesaria a la hora del abordaje de la problemática, aunque muchas veces su inclusión parecería ser del orden de lo declamativo más que como un elemento concreto de análisis.

Otro aspecto relevante a señalar es que el uso de este enfoque se extendió y volvió al término “género” polisémico y difuso, lo cual produce confusiones. Así, es infrecuente encontrar en el discurso judicial la referencia a las desigualdades entre los géneros, hallándose definiciones que sólo tienden a la descripción de las diferencias entre los mismos y, en ese mismo acto, a la justificación de las desigualaciones. La inclusión de la perspectiva de género como elemento analítico debiera ir más allá e implicar la crítica explícita al patriarcado y a los efectos opresivos y enajenantes que se producen como resultado de una organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas por el género al que se identifican (Lagarde y de los Ríos, 2001; Laudano, 2006).

Se pudo observar una tendencia general a la despolitización de la temática, es decir, a la reducción del enfoque de género a una cuestión que hace referencia a la situación de las mujeres, tal como se observa en la representación **“género=mujer”** o a considerar al **“género=varón y mujer”**. Se hace referencia a ciertos “observables” sin profundizar en la explicación de las circunstancias que se describen. Al brindar argumentaciones biologicistas o estadísticas poco lugar queda para el cuestionamiento de por qué las cosas suceden de determinado modo, lo cual nos volcaría de lleno a incluir la dimensión ético-política en el abordaje de la problemática.

La pregnancia de estas dos representaciones sociales hegemónicas dan cuenta de la confusión que se genera al reducir la categoría “género” a una corporalidad biológica. De esta manera se pierde parte del potencial de la categoría, basado en sus raíces feministas, de denuncia de las desigualdades que se generan en la atribución de una identidad genérica a un cuerpo sexuado. La despolitización del enfoque también le quita su potencial transformador de las inequidades.

Siguiendo esta línea, otro aporte de esta tesis radica en señalar que la situación de la población trans se halla invisibilizada al homologarse estas identidades genéricas⁸⁵ al

85 El artículo 2 de la Ley 26.743 (2012) define que:

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento,

masculino. Unx trans es consideradx un varón, lo cual puede producir su invisibilización como posible víctima de explotación sexual así como la imposibilidad de analizar de qué manera la asunción de su identidad de género, en articulación con otras variables –edad, clase social, orientación sexual, etc.- pueden contribuir al trazado de su *trayectoria de vulnerabilidad*. Esta conclusión se apoya en la pregnancia que posee en el discurso judicial la representación social “**vulnerabilidad=mujer**”. La consideración de una vulnerabilidad “esencial” por el hecho de nacer en un cuerpo identificado como femenino impide dar cuenta de las distintas modalidades que pueden adquirir las vulnerabilidades en los casos que involucran personas trans.

En síntesis, no incorporar la perspectiva política⁸⁶ y, más específicamente, la perspectiva de género tiene como consecuencia desconocer las implicancias del contexto socio-histórico en la conformación de autonomías –sexuales, económicas, políticas- diferenciales para varones, mujeres y trans en sociedades patriarcales y heterosexistas. En este contexto ¿Qué posibilidades hay de responsabilizar a los “clientes”/prostituyentes por las violencias que ejercen? ¿Qué posibilidades hay de preguntarse sobre los estereotipos que dividen a las mujeres en “mujeres de su casa” y “mujeres de la calle”? ¿Qué lugar queda para visibilizar las formas de subordinación que sufre el colectivo trans y que lxs empuja al sistema prostituyente? Al no considerar el contexto socio-histórico y sus anudamientos a las subjetividades y los cuerpos, se interpreta la sexualidad como un tema privado, individual, invisibilizando los dispositivos de poder que la producen normativamente (Foucault, 2006).

Cuando se incluye el análisis de la dimensión política de la problemática, se abre la posibilidad de revisar de qué manera se construyen las inequidades que sustentan la trata de personas con fines de explotación sexual. No se da por hecho que lo que acontece es una cuestión aislada, que es un problema de “otrxs” o un problema criminal, sino que se entiende que implica a la sociedad en su conjunto ya que incluye una posición crítica frente a la prostitución como analizador privilegiado de la actual sociedad patriarcal y capitalista (Volnovich, 2006). Para que la violencia extrema de la trata de personas acontezca se necesita de “violencias invisibles” (A.M. Fernández y Giberti, 1989) que sirvan de sustento. Violencia

incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

86 Centrarse en la dimensión política implica el análisis de la producción de legitimación de las desigualdades sociales. Implica visibilizar las formas de producción social de consenso y las producciones de sentido que hacen posibles las desigualaciones. Esta perspectiva también posibilita ampliar la noción de política, visibilizando las relaciones de poder en juego en asuntos que pueden ser considerados como “privados” (A.M. Fernández, 2006).

visible e invisible son un par indisociable. El enfoque de género permite nombrar de otras formas cosas conocidas, evidenciando hechos ocultos y otorgándoles otros significados (Lagarde y de los Ríos, 2001). Lo dicho hasta el momento permite reconocer de qué manera estas violencias invisibles, mediante complejos procesos sociales, han sido invisibilizadas, lo cual llevó a que se las naturalice, no se las vea, se las banalice y no se las cuestione, favoreciendo la impunidad de las redes prostituyentes. En tanto no se revele el papel de la demanda en el sostenimiento de las redes de trata y prostitución, se la terminará desresponsabilizando por sus acciones. Si los modos en que se construye la sexualidad y las autonomías para varones, mujeres y trans no se ponen en discusión, se corre el riesgo de atribuir a cuestiones biológicas, innatas o esenciales lo que corresponde al orden de lo histórico y social.

Lo que se observa en las representaciones sociales hegemónicas en el discurso judicial es la pregnancia de discursos patriarcales acerca de la violencia, la sexualidad y el poder en las relaciones entre los géneros. De esta manera no sólo se trivializan los modos de ejercicio de violencia sino que también se termina erotizando los vínculos violentos (Hercovich, 1992).

A pesar de que los ropajes del mercado intenten vestir a la situación de prostitución de igualdad de condiciones, lo que prima en esa situación es la violencia del abuso de una situación de desigualdad. Sin embargo, esto no puede vislumbrarse sin la inclusión de la perspectiva de género, que permite dar cuenta de complejos procesos históricos sociales en los cuales se instauró la subordinación como modalidad de relación entre los géneros y donde el dominio masculino no es puesto en cuestión ya que se lo considera una prerrogativa inherente a su género. Cabe destacar que en la prostitución no actúa sólo un varón que “consume” un cuerpo sino que hay allí un mensaje que involucra a la sociedad en su conjunto. La finalidad de esta violencia, al decir de Segato (Instituto de Investigación y Experimentación Política, 2013) no es instrumental, en el sentido de que los cuerpos no son explotados para la entrega de un “servicio sexual”. No se trata de una cuestión que se resuelve en lo inmediato, sino que se observa una estrategia dirigida a instaurar una “pedagogía de la crueldad” lo cual debe entenderse en un escenario de género y como actos referidos a la construcción y reconstrucción de la masculinidad hegemónica.

La inclusión de la perspectiva de género brinda las herramientas para develar las violencias inherentes al circuito prostituyente e identificar a sus actores. Esta inclusión se observó en la representación social **“el género es un problema de poder”**. Desde esta representación las desigualdades no se circunscriben sólo al vínculo entre víctimas y

victimarixs sino que ponen en primer plano la legitimación social de la explotación sexual y económica de los cuerpos. Este hecho remite a la definición de Bourdieu (2000) de violencia simbólica, la cual:

se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente a la dominación) cuando no dispone para (...) imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hace que esa relación parezca natural; o, en otras palabras, cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse y apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (...) son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto (p. 51).

De esta manera, Bourdieu da cuenta de una forma de violencia que opera en todos los niveles –desde las instituciones, sus actores, los cuerpos, las subjetividades- favoreciendo su reproducción. Al colocar el tema de la legitimación social en el centro de la discusión, se vuelve necesario para la Justicia Penal revisar desde qué representaciones sociales aborda la problemática, de manera de no convertirse en sostén de las mismas violencias que busca perseguir y sancionar.

CAPÍTULO IX: Conclusiones

Esta tesis tuvo como objetivo el análisis de las representaciones sociales del discurso judicial acerca de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, específicamente, las asociadas a la caracterización de las víctimas y su situación de vulnerabilidad. Asimismo, se buscó indagar las representaciones sociales relacionadas con la inclusión del enfoque de género en el abordaje de la temática.

En términos generales, se puede afirmar que se encontraron en tensión representaciones sociales hegemónicas y periféricas. Mientras que las primeras tienden a una lógica generadora de inequidades al reproducir estereotipos, las segundas habilitan otros modos más complejos de pensar a las personas damnificadas, lo cual podría favorecer su acceso a la justicia. Lo que se halló es que no sólo el discurso judicial –la muestra total- resulta heterogéneo en relación a las representaciones sociales que se encuentran en él, sino que cada una de las entrevistas, sentencias y la propia Ley 26.364 concentra en sí misma una

variedad de argumentaciones que dan cuerpo a las diversas representaciones sociales halladas.

Una primera conclusión de esta tesis es que las representaciones hegemónicas en el discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual se estructuran sobre una lógica atributiva, binaria y jerárquica (A.M. Fernández, 2006). Lógica *atributiva* en tanto se inviste de carácter universal lo que la representación social de la **“víctima típica”** instaure como modelo de lo que “es” una víctima de delito. *Binaria* en tanto existirían dos formas de victimización, una que se erige como “verdadera” –la cual se corresponde con la representación social de la **“víctima típica”**– y otra que se constituye como falsa en relación a la primera –coincidente con la **“víctima atípica”**⁸⁷. Como se concluyó, la víctima de trata con fines de explotación sexual es considerada una víctima atípica para el discurso judicial. La lógica *jerárquica* se observa en el hecho de que uno de los términos de este binomio representacional es significado en menos, en tanto es el negativo de lo que se instaló como modelo. Desde esta *Episteme de lo Mismo* (A.M. Fernández, 2006), es decir, desde estas categorías con las que se aborda la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual, se entroniza un modo de victimización. Lo que no se corresponde con aquello que se ha instaurado como modelo se considera en menos, se vuelve un obstáculo en relación a aquello que se presenta como la **“real víctima”**, lo cual se observa en la pregnancia de la representación social de la víctima de trata como **“víctima-obstáculo”**. Desde esta perspectiva se niegan, invisibilizan, rechazan las vivencias de lxs damnificadxs, lo cual trae aparejada la revictimización de quienes deberían resultar protegidxs por el sistema de Justicia.

Desde esta tesis, se plantea la necesidad de que el discurso judicial aborde a las víctimas de trata como a quienes sufren violencia de género. Se encontraron similitudes en la situación de las víctimas de trata sexual con la de las víctimas de violencia doméstica: en ambos casos se observa frecuentemente que las víctimas no reconocen los violentamientos que sufren por parte de su agresor, que tienden a justificar el accionar violento del mencionado y que se culpabilizan a sí mismas por la situación que se encuentran padeciendo. Sin embargo, en los casos de trata sexual además de estas particularidades hay que considerar otra: las víctimas –en su mayoría– no solicitan la intervención judicial, a diferencia de lo que ocurre con los casos de violencia doméstica que llegan a la justicia. Un abordaje que contemple dichas particularidades permitiría valorar la situación de quienes son explotadx

87 No implica la consideración de “A” y “B”, sino la comprensión en términos de “A” y “No A”. La representación social de la **“víctima atípica”** implica todo lo que la **“víctima típica”** no es.

sexualmente en su positividad, es decir, evitando las comparaciones jerarquizantes que promueven los binomios representacionales **“víctima típica”- “víctima atípica”** y **“real víctima”- “víctima-obstáculo”**⁸⁸. Cabe destacar que el primer binomio da cuenta de una cuestión descriptiva, en tanto el segundo profundiza al primero, al brindarle una connotación al tipo de víctima. Es decir, la **“víctima atípica”**, en un segundo momento, deviene **“víctima-obstáculo”**.

La cristalización de la representación social de la víctima de trata como **“víctima-obstáculo”** es posible en tanto el discurso judicial, en su mayoría, no incorpora para el abordaje de la temática las herramientas de análisis provenientes desde el campo de los Estudios de Género, de los Estudios Queer, del Campo de la Subjetividad y de la normativa relacionada con la protección de DDHH. De allí la tendencia a banalizar las múltiples violencias que acontecen en la explotación sexual, lo que lleva a negar los efectos que éstas tienen en la integridad psico-física de las personas damnificadas, además de promover la impunidad de lxs tratantes. Así, no sólo se obstaculiza el acceso a la justicia, sino que además esta victimización secundaria –como respuesta de quienes trabajan en el ámbito penal– acentúa el impacto de la actividad delictiva de lxs tratantes (Herrero Alonso y Garrido Martín, 2002) y se constituye en un acto de violencia institucional (Ley 26.485, art. 6).

Los modelos de la **“víctima mentirosa”**, la **“víctima responsable de su explotación”** y la **“víctima-victimaria”** dan cuenta de la negación u ocultamiento de las experiencias vividas por las víctimas, en tanto coexisten en el discurso judicial junto con el de la **“víctima denunciante”**, que se corresponde con los modos hegemónicos de caracterizar a las víctimas que llegan al sistema penal. En este punto, se corrobora una de las hipótesis que guió este trabajo, la que planteaba que las representaciones sociales hegemónicas con las cuales se caracteriza a las víctimas de trata con fines de explotación sexual tiende a su revictimización.

Otro de los objetivos de esta tesis fue poder evidenciar los modos en que se comprende la situación de vulnerabilidad desde el discurso judicial. Se encontró que es entendida en ocasiones como un “estado”, en el sentido de un hecho estático, que se caracteriza por la ausencia/presencia de ciertos ítems que se consideran relevantes. Estos puntos nodales estarían definidos por las formas en las que se representa la vulnerabilidad social, la cual se entrevé en las representaciones sociales **“vulnerabilidad=pobreza”**,

88 Cabe aclarar que no se desconoce el hecho de que, aun cuando se reconozca a las víctimas de violencia de género, esto no implica que el Poder Judicial actúe en consecuencia, tal como lo revelan distintas investigaciones (Bodelón, 2013; DGN, 2010; Gastron, 2009; Malacalza y Caravelos, 2011).

“vulnerabilidad=migración” y **“vulnerabilidad=violencia”**⁸⁹. Esta forma de comprensión de la vulnerabilidad puede llevar a evaluar la situación de las víctimas de forma aislada, sin interconexión entre los diferentes sucesos que la conforman y sin generar las condiciones de análisis que permitan vislumbrar de qué manera fue posible que lxs tratantes abusaran de dicha vulnerabilidad.

La vulnerabilidad en la explotación sexual también se asocia con una representación social de gran pregnancia como es **“vulnerabilidad=mujer”**, la cual no favorece una comprensión acabada de los dispositivos de poder puestos en juego para afectar la autonomía de las víctimas. Es decir, si bien las víctimas de este delito son en su mayoría mujeres, el contenido de la representación social se construye sobre una concepción biologicista y/o esencialista sobre el género. Se concluye que sin el análisis de género se vuelve dificultoso dar cuenta del abuso de la situación de vulnerabilidad en el marco de relaciones asimétricas y desiguales entre tratantes y víctimas. Además, la primacía de esta representación social invisibiliza la situación de lxs víctimas trans, quienes al ser consideradas “hombres” no serían pasibles de ser victimizadx. Siguiendo esta línea, se observó que el discurso judicial, en su aproximación a la problemática, se familiarizó rápidamente con los aspectos referidos a la vulnerabilidad social pero aún no incluye el análisis de la vulnerabilidad de género.

Otra de las conclusiones de esta tesis evidencia que los modos en que se aborda el análisis de la vulnerabilidad se encuentran en conexión con los posicionamientos acerca del “consentimiento” de la víctima. Se hallaron dos representaciones sociales en pugna en el discurso judicial: **“el consentimiento anula la situación de vulnerabilidad”** y **“el consentimiento no tiene validez”**. La primera de las representaciones se asienta en argumentos liberales, de mercado, en articulación con concepciones patriarcales acerca de la autonomía de las mujeres y trans en situación de prostitución y explotación sexual, sobre la sexualidad y sobre lo que se considera trabajo. Así, si la persona mayor de dieciocho años de edad accede al “intercambio” sexual no debería llevarse adelante análisis alguno de la situación de vulnerabilidad y su abuso. Se considera que sobre esta base se gesta la impunidad que coloca a la trata de personas entre los tres “negocios” ilícitos más redituables a nivel mundial.

El debate sobre el consentimiento de la víctima tiene efectos concretos a la hora de

89 Sobre la representación social **“vulnerabilidad=violencia”** resulta relevante recordar que se hallaron dos modelos acerca de cómo se comprende la violencia: el modelo de la **“violencia explícita”** y el de la **“violencia silenciada”**. Cuando el discurso judicial hace referencia a la vulnerabilidad social, en general, reconoce como violencia a las explícitamente reconocidas. El modelo de la **“violencia silenciada”** suele hallarse en los análisis que incorporan de algún modo el enfoque de género.

juzgar los casos de trata con fines de explotación sexual, lo cual se refleja en cómo se interpreta la Ley 26.364 en casos que involucran a mayores y menores de dieciocho años de edad. Las representaciones sociales dominantes dan cuenta de que el discurso judicial se familiarizó más rápidamente con el criterio de que el no acceso a vivienda, empleo y salud implican una vulneración a los derechos de cualquier ser humano. Sin embargo, la vulneración de derechos por razones de género no se encuentra lo suficientemente considerada, lo cual puede verse reflejado en la brecha que se abre entre la mención de los instrumentos de DDHH y la ausencia de su aplicación en el análisis concreto de los casos.

La representación social **“el consentimiento no tiene validez”** coloca en primer plano de qué manera patriarcado y capitalismo se articulan para obtener el mayor rédito posible de lxs cuerpos prostituidxs, a la vez que denuncia la sistematicidad de las violencias y abusos ejercidos contra lxs damnificadxs y evidencia la necesidad de abordar la problemática no sólo como un tema penal, sino también de DDHH. El centro de la problemática no lo constituye el “sí” brindado por la persona prostituida, sino el análisis de la relación entre víctima y victimarix y de aquellos mecanismos que tienden a legitimar la violencia física, sexual, económica y simbólica inherente al sistema prostituyente.

Se considera insoslayable para la comprensión del abuso de la situación de vulnerabilidad el análisis del entramado que la conforma. Esto es posible en tanto y en cuanto se adopte la convicción de que las relaciones de poder se juegan en todos los niveles –social, institucional, vincular- y producen subjetividad. Y en tanto el poder se anuda a los deseos, a los cuerpos, al erotismo, a los proyectos de vida, a las posibilidades de circular por el mundo, se generan autonomías diferenciales para varones, mujeres y trans –sumando a este análisis cómo articula el género con la clase social, edad, pertenencia a pueblos originarios, a colectivos sociales considerados “minorías”, etc. De esta manera, el análisis de la vulnerabilidad no puede escindirse del análisis de los grados de autonomía de las personas en sus contextos.

Se concluye que la consideración de la situación de vulnerabilidad como medio comisivo posee grandes potencialidades al colocar en primer plano las múltiples desigualaciones sobre las que se asienta el sistema prostituyente. Sin embargo, esta potencialidad y su carácter innovador pueden no ponerse en juego con lecturas restringidas acerca de las relaciones sociales, especialmente, las de género. En tanto se adopte este enfoque, la pregunta por la existencia del consentimiento de la víctima será trocada por la pregunta acerca de lo justa que puede ser una situación reforzada en la desigualación de determinados colectivos.

Un análisis que no contemple lo multidimensional de aquello que la Ley 26.364 nombra como “situación de vulnerabilidad” corre el riesgo de reducir los efectos de las desigualdades a la administración de un cuestionario donde se evalúen ausencia/presencia de elementos cristalizados como “reflejo” de dicha vulnerabilidad. De allí que se proponga analizar estos aspectos en términos de *trayectorias de vulnerabilidad*, como enfoque que permite analizar los diversos procesos subjetivos/objetivos que colocan a las víctimas en posición de menor autonomía frente a sus explotadorxs, quienes sacan provecho de ello.

Otro de los objetivos que se propuso esta investigación consistió en demostrar cuáles son las representaciones sociales sobre el género presentes en el discurso judicial. La incorporación del enfoque de género se realiza de la mano de los instrumentos de protección de DDHH y es llevada adelante, en ocasiones, de manera declamativa: se nombra tales instrumentos pero no se los utiliza como herramientas concretas de análisis. Lo dicho se refleja, por ejemplo, en la utilización polisémica y difusa de la categoría “género”. Se halló la preeminencia de dos representaciones sociales: **“género=mujer”** y **“género=varón y mujer”**, las cuales dan cuenta de la exclusión de la perspectiva relacional y política para la comprensión de las relaciones sociales entre los géneros. Esta hegemonía representacional, además, alerta sobre la necesidad de incluir la perspectiva de diversidad de modo de no invisibilizar a la población trans víctima de explotación sexual.

Se insiste en que la inclusión de la perspectiva de género brinda herramientas para develar las desigualaciones propias del sistema prostituyente, visibilizar la sistematicidad de los mecanismos puestos en juego para su sostenimiento e identificar a sus actores. Dicha inclusión se observó en la representación social **“el género es un problema de poder”**. Desde esta perspectiva puede afirmarse que:

La invisibilidad por parte de los operadores judiciales acerca de la forma en que las normas de género maximizan la vulnerabilidad de ciertos grupos frente a la violencia promueve, además, la consolidación de estereotipos que legitiman niveles de violencia de carácter simbólico que se arraigan en los discursos jurídicos (Malacalza y Caravelos, 2011:32).

De esta manera, se entiende que las desigualaciones no se circunscriben sólo al vínculo entre víctimas y victimarixs sino que se revela la legitimación social –presente también en el ámbito judicial- de la explotación sexual y económica de los cuerpos en pos de sostener y reforzar un escenario de género donde el poder patriarcal se ve robustecido.

La revisión de las representaciones sociales sobre el género en el discurso judicial permite confirmar otra de las hipótesis de trabajo: sin la inclusión de este enfoque se vería

favorecida la victimización secundaria de las personas damnificadas. Dicho de otra manera, la inclusión de la perspectiva de género y de DDHH en el discurso judicial promueve que se incorporen nuevas representaciones sociales que permitirían abordar abarcativamente la complejidad de la problemática, así como favorecer el acceso a la justicia de las personas damnificadas. Este punto resulta de suma relevancia ya que se considera que el campo del derecho tiene la potencialidad de impactar en la sensibilidad ética de los pueblos. Si bien se reconoce que la sola existencia de un cuerpo normativo no tiene relación de causa-efecto con los cambios que se esperan lograr a través de la sanción de leyes, se resalta su potencial de impacto, es decir, su eficacia simbólica. El campo del derecho reconoce y legitima las distintas formas que adquiere el sufrimiento humano, lo cual lleva a incluir otra variable en tensión: la lucha por publicitar y colocar en boca de la “*gente de a pie*” las palabras de la ley de manera que la sociedad en su conjunto pueda reclamar por su cumplimiento (Segato, 2013a).

Considerando que el ámbito penal posee una tradición cuyo fin último es la persecución del delito, que en dicho contexto la víctima sólo es relevante en tanto prueba para juzgar el ilícito y que las categorías desde las cuales se comprende la situación de las víctimas de trata sexual operan en pos de la invisibilización de su situación, el panorama no es alentador si se posee como objetivo el acceso a la justicia de las personas damnificadas. Se posee la plena convicción de que por más que una mujer o trans sostenga que se encuentra prostituida porque así lo elige, esto no anula el contexto de subordinación y desigualaciones en el cual se sustenta el sistema prostituyente y el abuso que se realiza de dicha situación. Negar este aspecto tiene efectos concretos en la práctica judicial. Al respecto, esta tesis buscó alertar sobre la selectividad de la Justicia Penal en estos casos; selectividad que se observa en el trato discriminatorio que se dispensa a las víctimas, en las causas que son desestimadas (Ciafardini, 2013; Delgado, 2013; Olaeta, 2014; UFASE-INECP, 2012) y que no llegan a la instancia de juicio oral porque la víctima habría brindado su consentimiento para ser explotada sexualmente y en que no se busque a lxs responsables de las redes de trata – viéndose aumentada así la participación en el delito de la “**víctima-victimaria**”.

Por el importante rol que la Justicia Penal posee a los fines de perseguir y sancionar el delito, así como el no convertirse en cómplice de las redes de trata y proxenetismo – sosteniendo su impunidad- es que se considera urgente la revisión de los *a priori* patriarcales y clasistas que operan en las decisiones judiciales. En un momento en el cual en nuestro país se está debatiendo sobre la democratización de la Justicia⁹⁰ resulta relevante abogar por

90 Luego de conocer la sentencia absolutoria a los trece imputados por privación ilegítima de la libertad y

cambios estructurales en dicho proceso⁹¹. Para ello se vuelve necesario propugnar modificaciones, por ejemplo, en las currículas de las instituciones universitarias donde se forman quienes trabajarán luego en la Justicia, de manera de incluir la perspectiva de género así como un enfoque de derechos en las carreras de grado. En tanto los sesgos sexistas continúen operando desde el corazón mismo de las decisiones judiciales, la Justicia Penal no será un ámbito democrático, igualitario y de justicia.

Se quiere destacar que no puede abordarse la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual sin poner en discusión el sistema prostituyente. Mientras trata y prostitución sean abordadas como dos temas sin relación alguna, seguirá abierta la brecha por la cual afloran prejuicios revictimizantes y legitimadores de las desigualaciones entre los géneros. Por ello se considera que la trata de personas con fines de explotación sexual, la explotación sexual y la prostitución resulta un continuum en la violencia sexista. El gran debate que debe darse refiere al “derecho” que poseen los varones para prostituir: de esta manera se colocaría en el centro de la cuestión que estas prácticas no son hechos individuales sino que se trata de prácticas intersubjetivas que no poseen como fin la satisfacción sexual, sino la reafirmación de un poder en la subordinación de lx otrx. El poder que se refuerza no sólo es individual sino también colectivo, es el poder patriarcal (Chejter, 2010b; Segato, 2013c; Volnovich, 2006).

A lo largo de esta tesis se observó que el discurso judicial no incorpora transversalmente la perspectiva de DDHH en el abordaje de la temática. Asimismo, pudieron encontrarse representaciones sociales que evidencian que, si bien las posiciones dominantes abordan el tema como una cuestión penal “clásica”, es decir, de persecución del delito y donde la víctima tiene un papel secundario, se está buscando abrir el campo de la problemática. Se considera que uno de los grandes desafíos consiste en la integración normativa –entre la perspectiva penal y la de DDHH- que fue posible en nuestro país con los juicios a los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura cívico-militar que se están llevando adelante actualmente en la República Argentina⁹². En esta tesis se ha reconocido el

promoción de la prostitución en la causa de María de los Ángeles Verón la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, afirmó que existe “*un divorcio cada vez más evidente entre la sociedad y la Justicia*” y pidió que se iniciara un proceso de democratización del Poder Judicial. Para acceder a estas declaraciones se puede leer la nota de Nicolás Lantos (2012)

91 Si bien no fue objeto de análisis en esta tesis, en la misma se hizo referencia a las formas de segregación vertical y horizontal que sufren las mujeres en la carrera judicial y se sostuvo que su mayor participación en dicho ámbito permitiría la inclusión y problematización de temas que afectan los DDHH de las mujeres.

92 Esta integración se ve reflejada, por ejemplo, en la creación de instrumentos como la “Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura” elaborada por el CELS, en la creación de instituciones como el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” que funciona bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que articula acciones para la asistencia y acompañamiento a víctimas, testigos y querellantes que deban comparecer en juicios por delitos

aporte realizado desde la UFASE con la Resolución 94/09 (2009) como herramienta de actuación para el tratamiento de las víctimas de trata de personas. Asimismo se ha sugerido la utilización de la Ley 26.485 (2009) como herramienta normativa que permite comprender y analizar la trata de personas con fines de explotación sexual como expresión de la violencia de género.

Resulta relevante mencionar que si bien la Ley 26.485 no introduce modificaciones en el CPPN, sí establece que en los procedimientos judiciales los organismos del Estado deben garantizar a las damnificadas todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales de DDHH ratificados por la República Argentina y en las leyes nacionales. Asimismo, refiere al derecho que tiene la víctima a participar en el procedimiento judicial y recibir información, a recibir un trato humanizado que evite su revictimización, y a la amplitud probatoria para acreditar los hechos que se investigan.

Siguiendo esta línea, se deja abierta la pregunta acerca de si la inclusión en el proceso penal de la figura del “testigo necesario” (Varsky, 2011; Pzellinsky, 2013) –utilizada en los juicios por lesa humanidad- sería una forma de otorgarle la debida entidad al relato de las víctimas de trata. Con esta figura la declaración testimonial pasa a ser un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares del accionar, en este caso, de lxs tratantes cuando: a) Se borran las huellas del delito b) Son delitos que no dejan rastros de su perpetración; c) se cometen al amparo de la privacidad. En este sentido, se conoce que las organizaciones de tratantes y proxenetas operan buscando dejar la menor cantidad de rastros posibles de su accionar. Esto se pone en evidencia en las modificaciones en la dinámica del delito relevadas en los últimos años en la Argentina (Stevens, 2013; UFASE-INECIP, 2012). Asimismo, lxs operadores de justicia dieron cuenta de las múltiples violencias que se ponen en juego en el ámbito prostituyente y de la dificultad que posee la Justicia Penal para dar cuenta de las mismas, muchas de las cuales no dejan marcas físicas pero sí subjetivas y poseen como efecto principal el sostenimiento de las personas damnificadas en situación de explotación sexual. Cabe destacar que muchas de estas violencias se llevan adelante en “lo privado” entendido como el espacio donde no hay más actores involucrados que las víctimas, sus victimarixs y los cómplices de éstos últimos.

La consideración de esta figura respondería a los resguardos establecidos en la Convención de Belem Do Pará (art. 7, incs. b y e), la cual apoyándose en lo establecido por la Corte Interamericana de DDHH, insta a los Estados a proteger a las víctimas de violencia de

de lesa humanidad, así como también en la consideración de la figura del “testigo necesario” que jerarquiza el testimonio de las víctimas en el proceso penal.

género y a prevenir, investigar y sancionar con debida diligencia la violencia sexista (DGN, 2010). Asimismo, respondería a la amplitud probatoria -tal como es definida en la Ley 26.485 (art. 16, inc. i). Se realiza esta propuesta entendiendo que sería un modo de jerarquizar el testimonio de la víctima-testigo en el ámbito de la Justicia Penal cuando, tradicionalmente, la mencionada posee un rol secundario. Cabe destacar que no se busca centralizar el valor probatorio del testimonio de las víctimas en las causas por trata de personas con fines de explotación sexual, pero se reconoce que frente a la necesidad de probar el abuso de su situación de vulnerabilidad y de dar cuenta de las múltiples violencias que coartan su autonomía, el relato de las mismas es de suma relevancia. Sin embargo, esto no exime a la Justicia Penal del deber de contar con otros medios de prueba, es decir, de profundizar en investigaciones acordes a la complejidad que reviste la problemática.

En los casos de trata puede comprobarse el estallido del paradigma tradicional con el que la Justicia Penal aborda el delito; esto significa que los modelos tradicionales resultan caducos para investigarlo y sancionarlo. Teniendo en consideración la interpretación restrictiva que puede llevar adelante la Justicia Penal de los hechos que investiga en casos que involucran la violencia de género, se vuelve a resaltar la necesidad de incorporar los instrumentos de protección de DDHH, los cuales exigen una interpretación amplia y compleja de estas problemáticas. De lo analizado en esta tesis puede concluirse que en los casos de trata con fines de explotación sexual la perspectiva de DDHH va en paralelo con la perspectiva penal. Este doble andamiaje traería aparejada una inclusión sólo en el plano de lo formal de la perspectiva de DDHH la cual, por ende, no se vería reflejada en el trato que reciben las víctimas-testigos, ni en las decisiones judiciales y sus fundamentos.

Para finalizar, se considera relevante compartir el aporte de Butler (2006), quien afirma que la vulnerabilidad es inherente a la condición humana y que por ello:

Es necesario percibir y reconocer cierta vulnerabilidad para volverse parte de un encuentro ético, y no hay ninguna garantía de que esto ocurra. (...) cuando esta vulnerabilidad es reconocida, **este reconocimiento tiene el poder de cambiar el sentido y la estructura de la vulnerabilidad misma**. En este sentido, si la vulnerabilidad es una condición para la humanización y la humanización tiene lugar de diferentes formas a través de normas variables de reconocimiento, entonces **la vulnerabilidad, si es que va a ser atribuida a cualquier sujeto humano, depende fundamentalmente de normas existentes de reconocimiento** (p. 61)⁹³.

Esto implica centrar la atención en el hecho de que la trata de personas no sólo se

93 El resaltado es propio.

asienta sobre injusticias distributivas, sino además en el entrelazamiento con injusticias de reconocimiento, reflejadas en el sexismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia y la segregación étnica (Abramovich, 2013).

Esta tesis no sólo tuvo el objetivo de dar cuenta de los obstáculos que encuentran las víctimas en el acceso al sistema de justicia y de las resistencias que existen en el discurso judicial para transformar dicha situación. *Se dice de mí...* nació como una forma de reforzar el compromiso asumido con la transformación de una realidad que nos involucra a todxs, no sólo con una mirada crítica sino también aportando a la construcción de herramientas para el abordaje de esta problemática. La lucha por que la Justicia Penal cumpla una función reparatoria y por la ampliación del reconocimiento⁹⁴ de los colectivos subordinados no afecta sólo a quienes son objeto de discriminaciones e inequidades, sino que nos compete a todxs lxs que deseamos y buscamos construir una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva.

94 Se retoman los aportes de Nancy Fraser (2000), quien afirma que la falta de reconocimiento no implica el desprecio y la deformación de la identidad de un grupo, sino que se refleja en la subordinación social. Esto quiere decir que el grupo no reconocido se ve impedido de participar como igual en la vida social, no se lo reconoce como miembro pleno de la sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Abramovich, V. (2013). Prólogo. En F. Ballati, *Vivir para juzgarlos* (pp. 9-16). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Planeta.
- Anderson, Jeanine (2010). Taller de Tesis, 4.3; Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas: Facultad Latinoamericana de las Ciencias Sociales.
- Arteaga Botello, Nelson (2008). Vulnerabilidad y desafiliación social en la obra de Robert Castel. En *Revista Sociológica*, vol.23, n.68 (pp. 151-175). Recuperado de: www.revistasociologica.com.mx/pdf/6806.pdf
- Asensio, R. (2010). *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. Recuperado de: www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/discriminacion-de-genero-en-las-decisiones-judiciales-784
- Asociación de Psicólogos de Buenos Aires. Código de Ética. Recuperado de: www.psicologos.org.ar/docs/Etica.pdf
- Asociación por la Tasación de las Transacciones financieras y por la Acción Ciudadana (2007). “Mujeres traficadas, emigrantes, desplazadas, viajes de otro tipo”. En *Mujeres contra la explotación. La resistencia femenina en un mundo globalizado* (pp. 121-28); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Bellucci, M. y Palmeiro, C. (2013). Lo queer en las pampas criollas argentinas y vernáculos. En Fernández, A.M. y Siqueira Peres, W. (Eds), *La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales* (pp.43-74); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos, Serie Sociedad.
- Bergallo, P. (2005). “¿Un techo de cristal en el poder judicial? La selección de los jueces federales y nacionales en Buenos Aires”. En Cabal L. y Motta, C. (comp.) *Más allá del derecho. Justicia y género en América Latina* (pp. 145-217); Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- Berkins, L. (Comp.) (2007). *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: A.L.I.T.T.
- (2013a). “Los existenciarios trans”. En Fernández A.M. y Siqueira Peres, W. (Eds.), *La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales* (pp. 91-96); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos, Serie Sociedad.
- (2013b). “Actitud Trans: Emancipación de los cuerpos”. En *Revista Clitoris*, año 1,

Nº 2; pp.27-28.

- Berkins, L. y Fernández, J (Comps.) (2013). *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Berkins, L y Korol, C. (Comps.) (2007). *Diálogo Prostitución/ trabajo sexual: las protagonistas hablan*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Feminaria Editora.
- Bodelón, E. (2013). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Bonder, G. (2009). Seminario *Globalización y Género*, 1.3.1; Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas: Facultad Latinoamericana de las Ciencias Sociales.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Recuperado de: csociales.fmoues.edu.sv/files/La-dominacion-masculina.pdf
- (2011). “La ilusión Biográfica” en *Revista Acta Sociológica*, núm. 56, (pp.121-128). Recuperado de: www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/29460
- Bovino, A. (1997). “Delitos sexuales y feminismo legal: (algunas) mujeres al borde de un ataque de nervios” en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 2, Nº 1 y 2, (pp.133-48). Recuperado de: www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub_a2n1-2.html
- Butler, Judith (2006). “Violencia, duelo, política”. En *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia* (pp. 45-78); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós, Serie Espacios del Saber.
- Cabral, M. y Benzur, G. (2005). “Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad”. En *Cuadernos Pagu*, nº 24, (pp. 283-304). Recuperado de: www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-83332005000100013&script=sci_arttext
- Cacho, L. (2011). *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Debate.
- Carbajal, M. (3 de noviembre de 2013). Un delito que no se trata. *Página 12*. Recuperado de: www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-232762-2013-11-03.html
- Carracedo Bullido, R. (2006); “Feminismo y abolicionismo”. En *Revista Crítica*, año 56, Nº 940; pp. 37-41. Recuperado de: www.redfeminista.org/noticia.asp?id=4908
- Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social y Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2009). *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*. México: Fuentes;

- Arellano; Sánchez Carreño; Bolaños Bolaños y Maus. Recuperado de: imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico_Trata_de_Personas_CEIDAS-CNDH.pdf
- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y Banco Interamericano de Desarrollo (2010). *Programa de mejora de la información y procedimientos de los bancos centrales en el área de remesas. República Dominicana*. México. Recuperado de: www.cemla-remesas.org/informes/informes-RepDominicana.pdf
- Chaher, S. (25 de Marzo de 2013). “La mentalidad jurídica debe ser despatriarcalizada” en *Portal Comunicar Igualdad*. Recuperado de: www.comunicarigualdad.com.ar/la-mentalidad-juridica-debe-serdespatriarcalizada/
- Chejter, S. (2005a). “El camino de Buenos Aires. Prostitución, ayer y hoy”, en *Prostitution. La mondialisation incarnée*; París: Editions Sylepse y Centre Tricontinental.
- (2005b). *Globalización y nuevas formas de violencia hacia las mujeres*. ACSUR, CECYM, CONAFED, GRAAL. Recuperado de: www.cecym.org.ar/#!portfolio/c119v
- (2009). “El camino de Buenos Aires: Prostitución, ayer y hoy”, en *Revista Mora*, vol.15, N° 2. Recuperado de: www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2009000200003
- (2010a). *La prostitución. Punto de encuentro entre la explotación económica y la explotación sexual*. CECYM. Recuperado de: www.cecym.org.ar/#!portfolio/c119v
- (2010b). *Lugar Común. La prostitución*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.
- Chiarotti, S. (2003). *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*; Santiago de Chile: CEPAL, Serie Población y Desarrollo N° 39. Recuperado de: www.cepal.org/es/publicaciones/la-trata-de-mujeres-sus-conexiones-y-desconexiones-con-la-migracion-y-los-derechos
- Ciafardini, M. (2013). “Herramientas de relevamiento, diseño y evaluación del abordaje político criminal en materia de Trata de Personas” en Gatti *et.al*, *Trata de personas: Políticas de Estado para su prevención y sanción* (pp. 37-45); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.
- Código Procesal Penal de la Nación (1991). República Argentina.
- Colombo, M. y Mángano, M.A. (2010). “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”. En *Revista del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires*, año 7, N° 11 (pp. 11-23). Recuperado de: www.mpba.gov.ar/web/revista/RevistaNro11-web.pdf

- Connell, R. (1997). "La organización social de la masculinidad". En Valdés T. y Olavarria J. (Eds.) *Masculinidad/es. Poder y Crisis*; Santiago de Chile: Ediciones de las Mujeres N° 24.
- Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (2014) *Principios de Yogyakarta: principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura CABA.
- Constitución de la Nación Argentina (1994). Recuperado de: www.senado.gov.ar/deInteres
- Coria, C. (2008). *El sexo oculto del dinero. Formas de dependencia femenina*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Cornejo, M y Salas, N. (2011). "Rigor y calidad metodológicos: un reto a la investigación social cualitativa". En *Revista de la Escuela de Psicología Facultad de Filosofía y Educación Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile*, Vol. 10, N° 2 (pp. 12-34). Recuperado de: www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/issue/view/15
- Corte Penal Internacional (1998). *Estatuto de Roma*. Recuperado de: legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf
- Corte Suprema de Justicia (2010). *Informe: Mapa de género de la justicia argentina*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Oficina de la Mujer. Recuperado de: www.csjn.gov.ar/om/mapa.html
- Cuadra, M.E (septiembre de 2011). "Se dice de mí...análisis del discurso judicial sobre las víctimas de trata de personas en Argentina". En Colanzi, I.; Malacalza L. y Sciortino, L. (Coords.), *Mujeres y Justicia, II° Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos: "Feminismos del siglo XX: desde Kate Millett hasta los debates actuales"*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- (2013). "Ser mujer, trabajadora y pobre. Reflexiones sobre la doble explotación femenina en talleres textiles clandestinos de la Ciudad de Buenos Aires" en *Revista El género del cuidado. La economía del cuidado y su intersección con la economía del mercado*; Ediciones SinerGias. *Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas-FLACSO Argentina*, Serie de trabajos monográficos, Vol.1 (pp.93-104). Recuperado de: issuu.com/catunescomujer.org
- Daich, D. (2012). "Contravenciones y prostitución. La producción burocrático-administrativa

- de estadísticas” en *Papeles de trabajo – Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística Antropología Sociocultural*, N° 24. Recuperado de: rephip.unr.edu.ar/handle/2133/2218
- Decreto 936/2011 de Erradicación de los mensajes e imágenes que fomenten o estimulen la explotación sexual en los medios de comunicación (2011). República Argentina.
- Delgado, F. (2013). *Relevamiento de causas de trata de personas iniciadas en la Fiscalía N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Manuscrito inédito.
- De Beauvoir, S. (1962). *El segundo sexo*; Buenos Aires: Editorial Siglo Veinte.
- Della Penna, C. (2014). “Aspectos fundamentales sobre la Trata de Personas. Algunas particularidades del caso argentino”. En *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*; N°14 (pp. 28-47). Recuperado de: repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6151/1/RFLACSO-Ur14-03-Della.pdf
- De Souza Minayo, M.C. (2004). *El desafío del conocimiento. Investigación cualitativa en Salud*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Dilacio, G., Giorgi V. y Varela C. (2012); “Las representaciones sociales acerca de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y su relación con los paradigmas vigentes en el campo de la infancia y la adolescencia”. En *Revista Psicología, Conocimiento y Sociedad*, Facultad de Psicología de la Universidad de la República, 2 (1) (pp. 170-200). Recuperado de: revista.psico.edu.uy
- Dio Bleichmar, E. (1985). *El Feminismo Espontáneo de la Histeria*; Madrid: Editorial Adotraf.
- Erbaro, C. y Giberti E. (2012). *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (2008). *Informe sobre códigos contravencionales y de faltas de las provincias de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con la discriminación y la represión a gays, lesbianas, bisexuales y trans*. Recuperado de: www.lgbt.org.ar/00-derechos.php
- Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y Adolescencia (2008). *Aporte de las organizaciones de la sociedad civil al Plan Nacional contra la explotación sexual comercial 2003-2008*. Managua. Recuperado de: codeni.org.ni/index.php/cedoc/violencia/10-aportes-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-al-plan-nacional-contra-la-explotacion-sexual-comercial-hacia-ninas-

ninos-y-adolescentes-2003-2008

- Fernández, A.M. (2006). *La Mujer de la Ilusión. Pactos y contratos entre hombres y mujeres*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós.
- (2009a). *Las lógicas sexuales: amor, política y violencia*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Nueva Visión.
- (2009b). “Hacia los estudios transdisciplinarios de la subjetividad (reformulaciones académico-políticas de la diferencia)”. En *Revista de Investigaciones en Psicología*, Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, año 16, N° 1 (pp. 61-82). Recuperado de: www.anamfernandez.com.ar/PUBLICACIONES/hacialosestudios.pdf
- (2013). “El orden sexual moderno: ¿la diferencia desquiciada?” en Fernández A.M y Siqueira Peres W (Eds.) *La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales* (pp. 17-26); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos, Serie Sociedad.
- Fernández, A. M. y Giberti, E. (Comps) (1989). *La mujer y la violencia invisible*; Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Fernández, J. (2004). *Cuerpos desobedientes: travestismo e identidad de género*; Buenos Aires: Edhasa.
- Fondo Internacional de Ayuda a la Infancia de las Naciones Unidas (2000). *La niñez prostituida. Estudio sobre explotación sexual comercial infantil en la Argentina*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: UNICEF Argentina. Recuperado de: www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PENinezprostituida.pdf
- (2005). *Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para parlamentarios*, N° 9. Recuperado de: www.factsforlife.org/pdf/Contra_la_trata_de_ninos_ninas__adolescents.pdf
- Fontenla, M. (2008). “La prostitución, la trata de mujeres y niñas, y la ley: ¿derechos de las humanas o seguridad del estado?”. En *Revista Mora*, vol.14, N° 2, (pp. 152-155). Recuperado de: www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-001X2008000200009&script=sci_arttext
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del Poder*, Varela J. y Álvarez-Uriá F. (Eds.), Madrid: Ediciones la Piqueta.
- (2006). *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*, Vol. I; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Fraser, N. (2000). “Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento” en *New Left Review*, N° 4, (pp. 55-68). Recuperado de: newleftreview.es/4

- Freud, S. (1910), “Sobre un tipo particular de elección de objeto en el hombre” en *Obras Completas*, Vol. XI (155-168); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Amorrortu.
- Fridman, I. (2007a). “Identidad de Género”. En Gamba, S. (Coord.) *Diccionario de estudios de género y feminismos* (pp. 175-176), Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos.
- (2007b). “Guerra, masculinidad hegemónica y poder”. En *Agenda de la Mujer*, Recuperado de: agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=4316
- Gaba, M. (2012). “Las organizaciones generizadas. La perspectiva de género en acción en el mundo de las organizaciones”. En Tajer, D. (Comp.) *Género y salud. Las políticas en acción* (103-118); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Galindo, M. y Sánchez, S. (2007). *Ninguna mujer nace para puta*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Lavaca.
- Gamba, S. (2007). “Estudios de Género/Perspectiva de Género”. En Gamba, S. (Coord.) *Diccionario de estudios de género y feminismos* (pp. 119-122), Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Gastron, A. (2009). “Género y argumentos de género en el poder judicial: Lo que muestran las sentencias judiciales en la Argentina”. En *Revista Científica de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales*, Vol. XIII, N° 2 (pp. 82-113).
- Gatti, Z; Alfie, D; Bianchini, M.J.; Cuadra, M.E; Dalla Cia, M.C; Dobler, A.; Impari, M.; Gómez Masia, M.E.; Mayaud, C. (2011). *Retratada. Un recorrido en imágenes sobre la trata de personas en la República Argentina*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Presidencia de la Nación.
- Gherardi, N. (2012). *Más allá de la denuncia: los desafíos para el acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Recuperado de: www.ela.org.ar
- Ghezzi, A. (2013); “Relevamiento normativo en materia de prevención y sanción del delito de Trata de Personas y de organismos estatales articulados” en Gatti, Z. *et.al; Trata de personas: Políticas de Estado para su prevención y sanción* (pp. 47-121); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.
- Gimeno, B. (2012). *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*; Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Guber, R. (2004). “La entrevista antropológica: Introducción a la no directividad”. En *El Salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de*

- campo*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Hercovich, I. (1992). “*De la opción sexo o muerte a la transacción sexo por vida*”. En Fernández, A.M. (Comp.), *Las mujeres en la imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencias* (pp. 63-83); Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Herrero Alonso, C. y Garrido Martín, E. (2002). “Los efectos de la violencia sobre sus víctimas” en *Revista Psicothema*, Vol. 14, supl. 1, (pp. 109-117). Recuperado de: www.psicothema.com/pdf/3480.pdf
- Huda, S. (2006). “Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños”. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Recuperado de: www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48d8e4752
- Instituto de Investigación y Experimentación Política (8 de octubre de 2013). “La nueva elocuencia del poder. Una conversación con Rita Segato”, Río Cuarto, Córdoba. Manuscrito Inédito.
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2012). *Primera encuesta sobre población Trans 2012. Informe Técnico de la Prueba Piloto*. Buenos Aires: INADI, INDEC, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Recuperado de: www.indec.mecon.ar/micro_sitios/WebEncuestaTrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2010). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario, Serie B N°2, tomo 1*. Buenos Aires: Autor. Recuperado de: www.censo2010.indec.gov.ar/archivos/censo2010_tomo1.pdf
- Jeffreys, S. (2011). *La industria de la vagina. La economía política de la comercialización global del sexo*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2001). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*; Madrid: Editorial horas y HORAS.
- (2005). *Para mis socias de la vida. Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres, los liderazgos entrañables, las negociaciones en el amor*; Madrid: Editorial horas y HORAS.
- Lantos, N. (13 de diciembre de 2012). “Hay un divorcio entre la sociedad y la justicia”. *Página 12*. Recuperado de: pagina12.com.ar/diario/elpais/1-209777-2012-12-13.html
- Laudano, C. (2006). “Género: te habíamos amado tanto...”. En *Cuadernos FHyCS-UNJu*,

- Nro. 31 (pp. 147-160). Recuperado de: scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1668-81042006000200008&script=sci_arttext
- Ley 9.143 (1913). República Argentina.
- Ley 12.331 (1936) de Profilaxis de enfermedades venéreas. República Argentina.
- Ley 25.632 (2002) de aprobación de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. República Argentina.
- Ley 26.200 (2007) de Implementación del Estatuto de Roma. República Argentina.
- Ley 26.364 (2008) de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. República Argentina.
- Ley 26.485 (2009) de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, República Argentina. República Argentina.
- Ley 26.743 (2012) de Identidad de Género. República Argentina.
- Ley 26.842 (2012) de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. República Argentina.
- Lipszyc, C. (2003). “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?” en Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual? En *Prostitución: trabajo o esclavitud sexual?* (pp.55-70), Lima, Perú: CLADEM. Recuperado de: www.cladem.org/images/archivos/publicaciones/regionales/violencia/dossier-prostitucion.pdf
- Malacalza, L. y Caravelos, S. (septiembre de 2011). “Trata, prostitución y justicia penal: entre la discriminación y los estereotipos de género”. En Colanzi, I.; Malacalza L. y Sciortino, L. (Coords.), *Mujeres y Justicia, IIº Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos: “Feminismos del siglo XX: desde Kate Millett hasta los debates actuales”*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- Marqués, J. (1997). “Varón y patriarcado”. En Valdés, T; Olavarria, J.; *Masculinidad/es, poder y crisis* (pp. 17-30), Santiago de Chile: Isis Internacional.
- Mauro, A. (2004). *Trayectorias laborales en el sector financiero. Recorridos de las mujeres*; Santiago de Chile: CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo N° 59. Recuperado de: cepal.org/es/publicaciones/trayectorias-laborales-en-el-sector-financiero-recorridos-de-las-mujeres
- Meler, I. (2000). “La sexualidad masculina. Un estudio psicoanalítico de género”. En Burín, M. y Meler, I., *“Varones. Género y subjetividad masculina”* (pp. 149-98); Ciudad

- Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós, Serie Psicología Profunda.
- Moral Santaella, C. (2006). "Criterios de validez en la investigación cualitativa actual". En *Revista de Investigación Educativa*, Vol. 24, n.º 1 (pp. 147-164). Recuperado de: revistas.um.es/rie/article/view/97351
- Moscovici, S. y Marková, I. (2008) "La presentación de las representaciones sociales: diálogo con Serge Moscovisci". En Castorina, J.A. (Comp.), *Representaciones Sociales. Problemas teóricos y conocimientos infantiles*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gedisa Editorial.
- Moser, C. (1998). "Planificación de género. Objetivos y obstáculos". En Largo, E. (Editora) *"Género en el estado. Estado del género"* (pp. 33-42), Santiago de Chile: Isis Internacional, Ediciones de las Mujeres N° 27.
- Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2013). *Informe de actividades 2013*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Autor. Recuperado de: www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/carpeta.pdf
- O'Connor, M. y Healy, G. (2006). "Los vínculos de unión entre la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual", CATW. Recuperado de: catwlac.org/previnienndonos/Materiales/Documentos/HandbookSpanishFinal.pdf
- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009). *Informe mundial sobre la trata de personas. Resumen ejecutivo*. Recuperado de: unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf
- (2010). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*. Costa Rica:UNODC. Recuperado de: unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- (2012). *Informe mundial sobre la trata de personas. Resumen ejecutivo*. Recuperado de: unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf
- Folleto "Trata de Personas", s.l; s.f.
- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia (2009). *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*; Bogotá: Autor. Recuperado de: issuu.com/tamarprevenciontratadepersonas/docs/estudio_exploratorio
- Olaeta, H. (2013) "Relevamiento de actividad judicial sobre la trata de personas. Estudio Judicial en los Tribunales Federales en el ámbito de la CABA". En Gatti *et.al*, *Trata de personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción* (pp.191-235); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.

- Oliva, R., Elizari, M., Arnold, I. y Iocca, N. (2011). "Prostitutas sí. Desaparecidas no. Estudio empírico sobre percepciones de género en torno de la prostitución y la trata de mujeres para explotación sexual en Buenos Aires". En *Revista Nova et Vetera* Vol. 20, N° 64 (pp. 179-194). Recuperado de: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3897611
- Organización de Estados Americanos (1994). "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Recuperado de: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- (1949). Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.
- (2002). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- (2013). Folleto de la Campaña "*Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres*" del Secretario General de las Naciones Unidas; ONU mujeres. Recuperado de: un.org/es/women/endviolence/pdf/UNiTE_Brochure_sp.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Estudio exploratorio sobre Trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*. Recuperado de: artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/OIMTRATA.pdf
- (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Recuperado en: www.oim.org.co/publicaciones-oim/trata-de-personas.html
- Organización Internacional para las Migraciones y Organización de Estados Americanos (2006). *La trata de personas. Aspectos básicos*. Recuperado de: www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (2009). *The cost of coercion*. Recuperado de:

[www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_106269/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_106269/lang-es/index.htm)

Organización Internacional del Trabajo y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2009). *“Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social.”* Recuperado de: mba.americaeconomia.com/biblioteca/presentaciones/trabajo-y-familia-hacia-nuevas-formas-de-conciliacion-con-corresponsabilidad

Patton, M. (1990). *Qualitative Evaluation ad Research Methods*. London: Sage.

Pizarro, R. (2001). *Vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*; Santiago de Chile: CEPAL, Serie Estudios Estadísticos y Prospectivos N°6. Recuperado de: www.cepal.org/es/publicaciones/la-vulnerabilidad-social-y-sus-desafios-una-mirada-desde-america-latina

Procuración General de la Nación (2009). Resolución N° 94/09. Recuperado de: www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0094-2009-001.pdf

Pzellinsky, R. (noviembre, 2013). “Políticas nacionales de atención a víctimas de violencia de género: Programa sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación”. En Jornada “*Red de atención consular a víctimas de violencia de género e intrafamiliar migrante*”. Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, Servicio Nacional de la Mujer de Chile y Organización Internacional para las Migraciones.

“Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (2008). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Recuperado de: www.cumbrejudicial.org/web/guest/110

Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (2012). *Diagnóstico regional. La trata de mujeres con fines de explotación sexual en el MERCOSUR.*

Reyna Alfaro, L.M. (2008). “Las víctimas en el Derecho Penal Latinoamericano: presente y perspectivas a futuro”. En *Revista Eguzkilo*, N° 22, San Sebastián (pp. 135-153). Recuperado de: www.ehu.es/es/web/ivac/cuaderno-eguzkilo-22

Rico, A. y Tuñez, F. (2013). *Por ellas...5 años de Informes de Femicidios*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Asociación Civil La Casa del Encuentro.

Rich, A. (1996). “Heterosexualidad Obligatoria y Existencia Lesbiana”. En *DUODA Revista d'Estudis Feministes*, N° 10. Recuperado de: www.cch.unam.mx/formacion/sites/www.cch.unam.mx.formacion/files/Rich_La_Het

erosexualidad_obligatoria_1.pdf

- Sánchez Busso, M. (2012). "La perspectiva de género en las decisiones judiciales. Su relevancia en los conflictos de violencia contra la mujer". En *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Núm. Especial: América Latina. Recuperado de: pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/americalatina2012/marianasanchez.pdf
- Sarrabayrouse Oliveira, M.J. (2011). *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto y CELS.
- Sassen, S.(2003). *Contradeografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*; Madrid: Edición Traficantes de sueños.
- Schalom, M. (2009). *La Polaca. Inmigrantes, rufianes y esclavas a comienzos del siglo XX*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Norma.
- Scribano, A. (2000). "Reflexiones Epistemológicas sobre la Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales". En *Revista Cinta de Moebio*, N° 8. Recuperado de: www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/08/scribano.htm
- Segato, R. (2011). "Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho". En Fregoso, R. y Bejarano, C. (Org.) *Una cartografía del feminicidio en las Américas*; México: UNAM-CIIECH/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Recuperado de: larevuelta.com.ar/pdf/Femi-geno-cidio-como-crimen-Segato.pdf
- (2013a). "El papel del estado y de las leyes frente a la estructura y las transformaciones de la violencia de género". Extracto del texto presentado al Tribunal de Consciencia de Bilbao. Manuscrito inédito.
- (2013b). "Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial". En Segato, R. *La crítica de la colonialidad en siete ensayos*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo Libros.
- (2013c). *Las Estructuras Elementales de la Violencia*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Siqueira Peres, W. (2013). "Políticas queer y subjetividades" en Fernández, A.M. y Siqueira Peres, W. (Eds.) *La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales* (pp. 27-40); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos, Serie Sociedad.
- "Situación" (s/f). En *Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española*. Recuperado de: lema.rae.es/drae/?val=situaci%C3%B3n
- Stevens, M.Ch. (2013) "Medios y Trata. La erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de

- comunicación: logros y desafíos de la política implementada por la República Argentina”. En Gatti *et.al*, *Trata de personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción* (pp. 21-35); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.
- Tajer, D. (2009). *Heridos corazones. Vulnerabilidad coronaria en varones y mujeres*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós, Serie Tramas Sociales.
- Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (2010). *Informe sobre primera etapa del relevamiento de casos judicializados de trata de personas*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Autor. Recuperado de: www.mpf.gob.ar/protex/files/2013/10/informe-NOA-NEA.pdf
- (2012). *Informe anual y resumen ejecutivo del año 2012*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Autor. Recuperado de: www.mpf.gov.ar/docs/Links/Ufase/Informe_anual_2012_UFASE.pdf
- Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (2012). *Informe la trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio Público de la Nación. Recuperado de: www.mpf.gob.ar/protex/tipo_de_recurso/informe-estadistico/
- Vargas, G. (2009). “Enfoque de Género y Derechos Humanos en el tema trata y tráfico de Personas: Una mirada socio-histórico-cultural”. En *Se trata de nosotras. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual* (pp.29-48), Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Las Juanas Editoras.
- Varsky, C. (2011). “El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad. Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino”. En CELS *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp.49-77); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Recuperado de: cels.org.ar/common/documentos/CELS-Hacer%20justicia.pdf
- Velázquez, S. (2007). “Violencia de Género”. En Gamba, S. (Coord.) *Diccionario de estudios de género y feminismos* (pp. 343-345), Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Volnovich, J.C. (2006) *Ir de putas. Reflexiones acerca de los clientes de la prostitución*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Topía, Colección Fichas para el Siglo XXI.
- Walker, L. (1979). *The battered woman*. New York: Harper & Row.

ANEXO

Listado de sentencias analizadas

- Causa n° 84/09; provincia de Santa Fe; 2009.
- Causa n° P-9/09; provincia de Córdoba; 2010.
- Causa n° G-141/10, provincia de Córdoba; 2010.
- Causa n° 91/2009; Posadas, provincia de Misiones; 2010.
- Causa n° 125/2009; Posadas, provincia de Misiones; 2010.
- Causa n° 231/u; provincia de Córdoba; 2011.
- Causa n° 2080; San Martín, provincia de Buenos Aires; 2011.
- Causa n° 242; Resistencia, provincia de Chaco; 2011.
- Causa n° 2977; La Plata, provincia de Buenos Aires; 2011.
- Causa n° 2755; San Martín, provincia de Buenos Aires; 2012.
- Causa n° 2432; Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; 2012.
- Causa n° 2195/11; Paraná, provincia de Entre Ríos; 2012.

Grillas de relevamiento documental

GRILLA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS													
Causa N°			Sentencia	Zona	Victimas			Situación de vulnerabilidad			Género		Consentimiento
Lugar	Año				Cantidad	Nacionalidad	Edad	Indicadores	Definición	Imagen de víctima	Inclusión	enfoque	

GRILLA DE ANÁLISIS LEY 26.364					
Artículo y texto Ley	Definición víctima mayor	Definición víctima menor	Definición Situación de Vulnerabilidad	Consentimiento	Derechos de las víctimas

Consentimiento Informado

Datos Generales de esta Investigación

Titulo: “*Se dice de mí..* Análisis del discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y su situación de vulnerabilidad en Argentina”.

Se trata de un proyecto de tesis de maestría que se desarrolla en el marco de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y el Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP).

Directora: Dra. Debora Tajer.

Objetivo General de la Investigación

Analizar las representaciones sociales del discurso judicial acerca de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

Metodología utilizada

Se realizarán entrevistas individuales a diferentes operadorxs judiciales que hayan trabajado en casos de trata de personas.

La entrevista tiene una duración aproximada de 1 hora. La participación en la misma es voluntaria y el/la entrevistado/a puede retirarse del proceso si así lo deseara.

El procedimiento no prevee ningún tipo de riesgo y/o molestia para el/la participante.

Participar del proceso no implica ningún beneficio inmediato, sino el que se desprende de contribuir a mejorar el acceso a la justicia de las personas damnificadas de acuerdo a los objetivos planteados por esta investigación.

Confidencialidad

Los datos personales son reservados y confidenciales. Dicha información no aparecerá en ninguna de las publicaciones y/o presentaciones de los resultados de esta investigación.

Se graban las entrevistas con el fin de facilitar el registro y posterior análisis.

Se considera como responsabilidad del/la entrevistado/a proveer información fiable de acuerdo a los conocimientos que posea al momento de la entrevista.

He tomado conocimiento de los puntos más arriba especificados y he clarificado mis dudas o inquietudes con la investigadora.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

FECHA:

ENTREVISTA

Nombre y Apellido entrevistadx:

Fecha de nacimiento:

Años de egreso universitario (*Marcar con una X*)

entre 1-10

entre 11-20

entre 21 y más

Título:

Institución de la cual egresó:

Antigüedad en el cargo:

¿Podría comentar cuál es su experiencia en el trabajo con casos de trata de personas?

ACERCA DE LAS VÍCTIMAS

¿Qué elementos encuentra usted, a partir de su experiencia, que caracterizan a una víctima de trata de personas? ¿Hay alguna diferencia entre las víctimas de trata y las de otros delitos?

¿Encuentra diferencias entre las víctimas de explotación laboral y las de explotación sexual?

Hay operadorxs de justicia dicen que la víctima de trata es difícil de abordar ¿Le parece que esto es así? ¿Por qué? ¿Qué consecuencias generaría esto en la práctica?

ACERCA DE LA LEY 26.364 Y LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

¿Qué entiende que es la “situación de vulnerabilidad”?

¿Qué factores cree usted que la conforman?

¿Qué elementos pueden generar vulnerabilidad previo a la caída en las redes delictivas?

¿Qué elementos generan vulnerabilidad en los lugares de explotación?

Específicamente en el encuentro que se produce entre la persona damnificada con el ámbito judicial ¿cree que hay formas de revictimizar o vulnerabilizar a las víctimas? ¿Puede dar ejemplos de su experiencia?

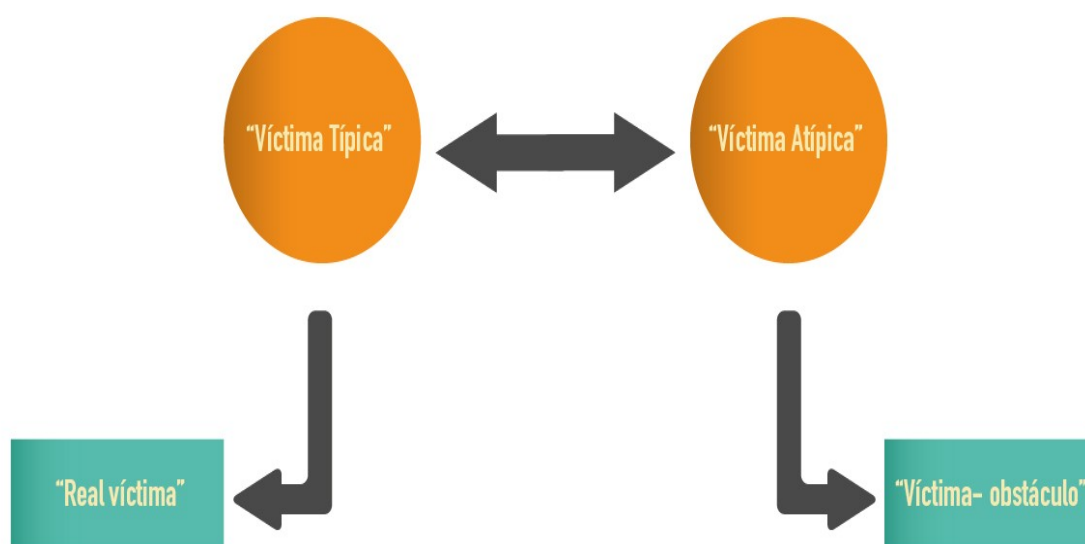
ACERCA DEL CONSENTIMIENTO

¿Por qué cree que se busca modificar la Ley 26.364 en este punto?

¿Está de acuerdo con la idea de la modificación? ¿Por qué?

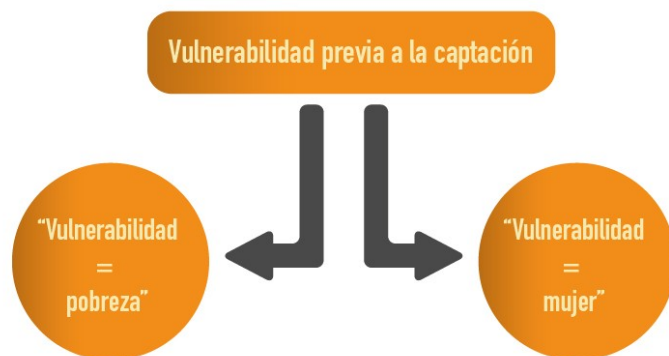
Capítulo VI

Representaciones sociales sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial

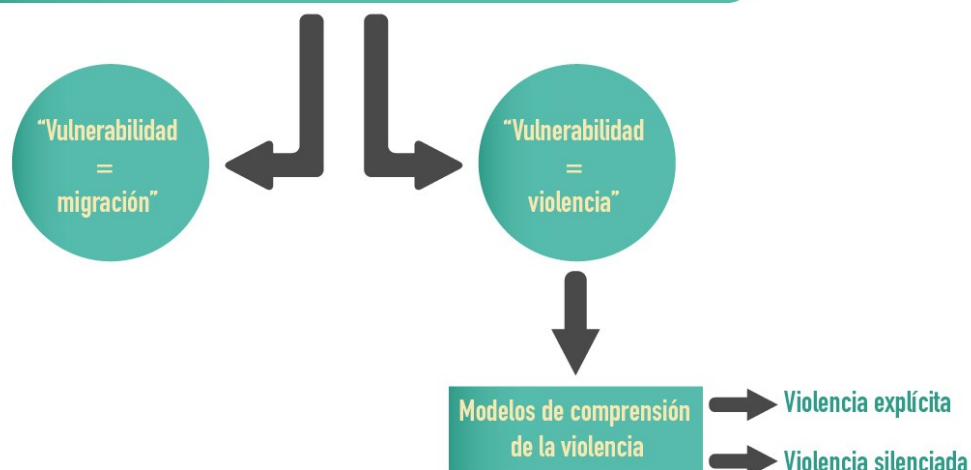


capítulo VII

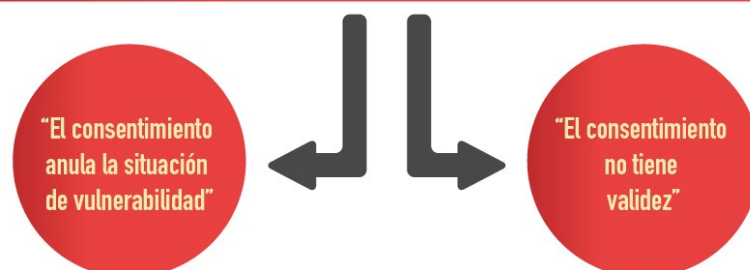
Representaciones sociales sobre la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial



Situación de vulnerabilidad y su profundización por la dinámica del delito



Sobre la relación entre situación de vulnerabilidad y consentimiento de la víctima



Capítulo VIII

